BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.440

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 291/2008

Danse por aprobados contratos suscriptos por la titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nro. 5286/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en los Anexos I y II de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario y estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, y previendo para el Nivel D la exigencia de ciclo básico de enseñanza secundaria, y estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

Que las funciones desarrolladas por las personas nominadas en los Anexos I y II de la presente medida, son tendientes a circunscribir y extinguir, de manera segura y eficaz, incendios forestales y/o rurales, desarrollar actividades generales de presupresión y supresión de incendios forestales y/o rurales, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha solicitado al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a fs. 148 y 149 del expediente citado en el Visto, la propuesta circunstanciada y fundada de contratación de la persona mencionada en el Anexo II de la presente medida.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Grados de los Niveles del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indican.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en los Anexos I y II de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la incorporación de la persona mencionada en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones y fechas consignadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 4º — Las contrataciones que se aprueban por los artículos 1º y 3º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los Créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCIÓN	PERÍODO DE CONTRATACIÓN
ALEMAN, Julio	25.383.338	D - 4	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
BOCA, Donaldo	23.172.814	C - 4	Asesor Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
APABLAZA, Martiniano	20.094.782	C - 4	Asesor Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
DÍAZ, Miguel Alberto	7.817.542	D - 4	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
DÍAZ, Raúl Alberto	25.710.214	D - 5	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
AMBRA, Sirio Felix	26.738.776	D - 4	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
NAPAL, Miguel Ángel	16.694.333	D - 5	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
MUÑOZ, Juan Cornelio	21.806.947	D - 6	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
NAPAL, José Gerardo	20.355.935	C - 4	Asesor Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
OYARZO, Ambrosio Abel	22.104.900	D - 6	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCIÓN	PERÍODO DE CONTRATACIÓN
CUEVAS, Deobaldo Laureano	7.329.404	D - 8	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 292/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nro. 5517/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. LAGIER, Eugenio Oscar (D.N.I. Nº 14.234.657), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y estudios o experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por el Sr. Eugenio Oscar LAGIER, son las de coordinación de enlace Institucional entre la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales y el Programa de Fortalecimiento Institucional de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción con Provincias y Municipios, en materias de Educación No Formal, Programa de Promotores Ambientales Comunitarios y Educación Formal, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, a la persona a contratar le corresponde, de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. LAGIER, Eugenio Oscar, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. LAGIER, Eugenio Oscar (D.N.I. Nº 14.234.657) para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 293/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1873/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Damián Alejandro PABLOS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de mayo de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizó una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal con-

tratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de mayo de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Damián Alejandro PABLOS (D.N.I. Nº 31.434.160), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Damián Alejandro PABLOS (D.N.I. Nº 31.434.160), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 294/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 07/G35 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4954/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto entre el DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG 07/G35 y la persona nominada en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios profesionales encuadrado en el Acuerdo suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmado el 26 de febrero de 1985, aprobado por Ley Nº 23.396 del 25 de septiembre de 1986, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Proyecto.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG 07/G35 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Proyecto PNUD ARG 07/G35.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 07/G35 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente del Proyecto PNUD ARG 07/G35.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERÍODO DE CONTRATACIÓN DESDE	PERÍODO DE CONTRATACIÓN HASTA	CATEGORÍA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
MORANDI, Marcelo Román	14.077.352	01/10/2007	31/12/2007	Coordinador General Rango II	$ 5.432	$ 16.296

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 295/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 799/2007 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001 y 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003 y su modificatorio, en su artículo 1º, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta de contratación, que resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por dicho organismo por su ley orgánica Nº 22.351.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, previstos para el presente ejercicio.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 y su modificatorio y del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, función, rango y monto mensual allí consignados, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, previstos para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PERIODO	RANGO Y FUNCION	MONTO MENSUAL
YANZON, Rodolfo Néstor	14.432.316	1º de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007	CA - I	$ 3.250.-

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 296/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1031/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto 1184/01 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
SANCHEZ GRANEL, Alvaro (D.N.I. Nº 13.255.784)	01-04-2008 al 30-06-2008	$ 5.432.-	$ 16.296.-	Coordinador General	II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 297/2008

Dase por aprobada una contratación destinada a la Oficina Nacional de Presupuesto, celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0044192/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Código de Control: 0000006283

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAOLINELLI	CLAUDIO ANDRES	CA3	DNI 23091274	4061.00	0.00	4061.00	40610.00	01/03/08	31/12/08	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Mensual	Gasto Dto. 682/04
MARZO	2008	4061.00	0.00	4061.00
ABRIL	2008	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2008	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	40610.00	0.00	40610.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 300/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0349608/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, el artículo 7 del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de las actividades operativas del citado Organismo en el PROGRAMA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL PEHUENCHE, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el ANEXO, que integra la presente medida.

Que el consultor indicado en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra, celebrado entre la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el consultor que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con el período y monto que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSON PUBLICA

PROGRAMA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL PEHUENCHE - Estudios Preinversión

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO TOTAL	FUNCION/RANGO	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
CHINCHILLA, Federico	DNI	26.420.568	Especialista Legal en Adquisiciones	01/07/2007-31/12/2007	21.660.-	A II	P 1, A 3, IPP 3.4, FF 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 301/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de contratación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0088303/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000006382

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRADES	NESTOR JOSE	CG3	LE 04631132	6267,00	0,00	6267,00	25068,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008		6267,00	0,00	6267,00
ABRIL	2008		6267,00	0,00	6267,00
MAYO	2008		6267,00	0,00	6267,00
JUNIO	2008		6267,00	0,00	6267,00
		Totales	25068,00	0,00	25068,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 302/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 163.990/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
LUCAS, Jorge	25.188.290	Consultor A	Rango II	01/02/08	31/12/08	$ 3.610.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 303/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-4284/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado Dn. Ezequiel Darío CRAVERO, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Licenciado Dn. Ezequiel Darío CRAVERO (DNI. Nº 23.604.956) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 303

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
UNIDAD MINISTRO						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/04/2008 al 30/06/2008						
CRAVERO, Ezequiel Darío	DNI 23.604.956	20-23604956-7	Coordinador General - II	100%	$ 5.432.-	$ 16.296.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 304/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-3608/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. Paula BOERO bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da Paula BOERO (DNI. Nº 26.106.590) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 304

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
UNIDAD MINISTRO						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/03/2008 al 30/06/2008						
BOERO, Paula	DNI 26.106.590	27-26106590-3	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	$ 21.728,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 305/2008

Excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 2539/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SOSA EDUARDO ALEJANDRO	20-10462568-2	01-02-08	31-12-08	CA3	PARCIAL	$ 3.045,00	$ 33.495,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 33.495,00



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2008

Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, el expediente Nº 1.275.316/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 16 de mayo de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, para las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, las que tendrán vigencia para el presente ciclo, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, que a continuación se detallan:

	JORNAL	SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 58.00	$ 4.50
Aprendiz de podador	$ 51.88	$ 4.50
Injertador	$ 62.89	$ 4.50
Ayudante de injertador	$ 52.74	$ 4.50
Podador de viñas	$ 58.00	$ 4.50
Aprendiz de podador de viñas	$ 51.88	$ 4.50
Injertador de viñas	$ 62.89	$ 4.50
Ayudante de injertador de viñas	$ 52.74	$ 4.50

Art. 2º — Se establece una suma no remunerativa de $ 4,50.- (PESOS CUATRO CON CINCUENTA) para todas las categorías que la presente aprueba, la que tendrá vigencia para el presente ciclo. La suma fijada se incorporará al básico a partir del próximo ciclo.

Art. 3º — Se instituye un PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO equivalente a $ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA). Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el artículo 24 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Este premio lo pierde totalmente el trabajador que falta a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 4º — Se instituye un PREMIO A LA PERMANENCIA equivalente a $ 2 (PESOS DOS). Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y termine la tarea de Poda e Injerto de Frutales bajo la dependencia del mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Las remuneraciones correspondientes a las categorías establecidas en el artículo 1º de la presente resolución corresponden a aquellos trabajadores que laboren una jornada normal y habitual de ocho horas diarias.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

Art. 9º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolse de algodón y trabajos de cultivo previos a cosecha, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, el Expediente Nº 44.931/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 264 de fecha 22 de mayo de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA.

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de JUNIO de 2008.

TAREA	POR KILO
Cosecha o recolector	$ 0,82
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aprox. 33 kg. y cocido, por bolsa.	$ 0,97
	POR TONELADA
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba Por cuadrilla.	$ 12,48
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Tendrán un recargo por cuadrilla.	$ 8,58
Cargar algodón pesando con pilón grande Por cuadrilla.	$ 15,86
Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.	$ 17,94
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla	$ 15,60

POR TONELADA

Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla. .... $ 17,94

Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla. .... $ 17,16

Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla. .... $ 5,46

TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA

POR 100 Mts.

Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, Limpio de yuyos con herbicidas. .... $ 0,78

Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, infectado de yuyos. .... $ 1,17

Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas. .... $ 1,56

Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho, Cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas. y otras malezas. .... $ 1,73

POR PERSONA POR DIA

Trabajos no contemplados en escala .... $ 48,53

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2008

Establécese el pago de un adicional remunerativo sobre el sueldo de los trabajadores rurales que tengan un título educativo secundario relacionado con la formación agrotécnica, que desarrollen sus actividades en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, el Expediente 1-203-74654/07 del REGISTRO DEL MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13 (Provincias de Catamarca y La Rioja) de fecha 22 de mayo de 2008, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo mediante el cual se propone otorgar un adicional remunerativo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el sueldo básico de los trabajadores rurales que tengan un Título educativo de nivel secundario relacionado con la formación Agrotécnica, que desarrollen sus tareas en jurisdicción de la citada (C.A.R.).

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de otorgar el referido adicional sobre las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la jurisdicción, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase el pago de un adicional remunerativo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el sueldo básico de los trabajadores rurales que tengan un Título educativo de nivel secundario relacionado con la formación Agrotécnica, que desarrollen sus tareas en jurisdicción de la C.A.R. Nº 13, Provincias de Catamarca y La Rioja.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 103/2008

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0108956/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que fuera aprobado por la Resolución Nº 46 del 28 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por Resolución Nº 46 del 28 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

El objeto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área definida en el Artículo 1º del Decreto Nº 304 del 21 de marzo de 2006, y la Ley N° 26.100.

Rentabilidad y resultados:

Los ingresos evolucionan por crecimiento de usuarios, manteniéndose la actual estructura tarifaria, la que se encuentra vigente desde el año 2002, aunque se prevén adecuaciones de zonales y reclasificacion por tipo de edificacion.

La proyección contempla gastos de operación de acuerdo a los mayores niveles de producción.

Los gastos operativos se encuentran en línea con la producción y los aumentos de costos verificados en la prestación del servicio.

Producción:

Los principales indicadores de producción evolucionarán de la siguiente manera:

Producción de agua, plantas y pozos: MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.763.000.000 m3 / año).
Volumen de agua bombeada: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.838.000.000 m3 / año).
Tratamiento cloacal: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (135.000.000 m3 / año).
Bombeo cloacal de efluentes: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (775.000.000 m3 / año).

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:

Se prevé la siguiente incorporación de usuarios:

Desagüe cloacal: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE (296.119).
Agua potable: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (458.921).

Inversión:
Se prevé el siguiente nivel de gastos de capital: PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES ($ 876.000.000), en estos se incluyen gastos relacionados a la operación y expansión.
Los mismos son parte del total presentado en la última versión del Plan Director.

Endeudamiento:

Se prevén los endeudamientos con proveedores y contratistas originados por la operación y adicionalmente la firma del contrato de mutuo, el día 3 de diciembre de 2007, por la cual se instrumenta el financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES ($ 890.000.000), que serán destinado a la realización de obras de infraestructura por parte de la empresa, las cuales se enuncian en el Artículo 20 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 26.337.

Recursos Humanos:
La Empresa prevé contar con la siguiente Planta Permanente y Temporaria:

Planta Permanente: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (4.383).
Planta Temporaria: DIECISIETE (17).

Otras:
En el año 2008 se contempla la operación de la Planta Hurlingham, asimismo la intensificación de las tareas correspondientes al Plan Agua Más Trabajo en conjunto con la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Municipios. Por otro lado en el mismo año se consideró el aporte de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) para la construcción de la obra Planta Tigre, Planta Berazategui y las obras del Margen Izquierdo.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 104/2008

Importación de motociclos y velocípedos. Modificación de la Resolución Nº 790/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0002122/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso que los motociclos y velocípedos comprendidos en la partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías 87.11 importados deberán ser nuevos.

Que asimismo, la mencionada norma permitió, con carácter de excepción, la importación de motociclos y velocípedos usados, siempre que los mismos se ajusten a determinadas situaciones.

Que dentro de estas excepciones no se encuentra contemplado el ingreso al territorio continental de los bienes usados de que se trata, de propiedad de ciudadanos argentinos que pretendan radicarse en el continente, luego de haber residido en el Area Aduanera Especial constituido por la Ley Nº 19.640, habiendo sido dichos vehículos patentados en la mencionada área.

Que ello constituye una situación desigual frente a otras, que sí están contempladas en las excepciones establecidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 790/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tal el caso de los bienes en cuestión de propiedad de ciudadanos argentinos que retornen a radicarse definitivamente en el país luego de una residencia en el exterior no inferior a UN (1) año.

Que asimismo la normativa vigente prevé el ingreso al Territorio Continental Nacional de los automotores usados provenientes del Area Aduanera Especial, cuando los mismos se ajusten a determinadas condiciones, no ocurriendo lo propio con los motociclos y velocípedos.

Que en consecuencia correspondería atender la situación expuesta a través de una modificación de la Resolución Nº 790/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incorporando en su Artículo 2º un inciso que contemple este tipo de supuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Artículo 2º de la Resolución Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el siguiente inciso con el texto que se consigna a continuación:

"h) Que fueran propiedad de ciudadanos argentinos que hayan residido en el Area Aduanera Especial constituida por la Ley Nº 19.640 y se radiquen en el Territorio Continental Nacional, siempre que los motociclos y velocípedos hayan sido importados nuevos al Area Aduanera Especial y transcurridos más de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su patentamiento en el área mencionada".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 281/2008

Modificación de las medidas de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Gas Natural Comprimido por parte de las Estaciones de Carga y de los usuarios de GNC, especialmente en el cumplimiento de la verificación por parte de la Estación de Carga, previo al abastecimiento del fluido.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 617; la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 2629/02; la Norma NAG 418, y el Informe GGNC/GAL Nº 319/08; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Ley Nº 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que la experiencia desarrollada a lo largo de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante gas natural utilizado como combustible llevó a complementar la normativa inicial con requisitos de distinto tipo, siempre en orden a asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 2629/02, el ENARGAS reafirmó las medidas de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Gas Natural Comprimido (GNC) por parte de las Estaciones de Carga y de los usuarios de GNC, especialmente en el cumplimiento de la verificación por parte de la Estación de Carga, previo al abastecimiento del fluido.

Que debe tenerse en cuenta, que el riesgo intrínseco del GNC radica en la necesidad de control tanto de los equipos utilizados, como de la operación para el expendio del mencionado fluido, y de esta forma tender a evitar la producción de siniestros de irreparables consecuencias.

Que no obstante, la intensificación de la actividad fue generando una serie de reclamos y pedidos incoados por los sujetos interesados en la aprobación de proyectos para Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido, quienes solicitaron la modificación de algunos puntos de la Norma NAG 418 relacionados con los "Requisitos para implantación e instalaciones", y en ese mismo marco, se abordaron las distintas propuestas para revisar la citada Norma.

Que en tal sentido, sobre la base de las observaciones surgidas en el curso del control de la actividad y de las propuestas formuladas por los sujetos del sistema involucrados, se le ha dado forma a un proyecto de modificación de los requisitos para implantación e instalaciones de los muros divisorios de predios y pisos superiores; tramitaciones para la habilitación; recinto para compresores y/o almacenamiento y surtidores; altura libre en techo de playa de carga y zonas de circulación; distancias a fuegos abiertos, y extintores.

Que asimismo el citado proyecto establece la necesidad de actualizar algunos otros puntos de la Norma en tratamiento que, en función de los cambios producidos a partir de la privatización de la ex empresa estatal Gas del Estado S.E., merecerían ser derogados. Tal es el caso de la reglamentación de la imagen para estaciones de GNC con bandera de Gas del Estado, las que actualmente ya no operan en el sistema con esa bandera.

Que tal proyecto establece pautas de cumplimiento obligatorio atinentes a las Estaciones de Carga en lo que respecta al funcionamiento seguro de sus instalaciones, lo que constituye un servicio esencial para la comunidad que requiere controles efectivos y eficaces.

Que, por consiguiente cabe destacar, que a tal fin se tuvo en especial consideración, la participación de los representantes de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural, en la elaboración de los procedimientos tendientes a la modificación de algunos puntos de la Norma NAG 418, lo que contribuyó ampliamente a la eficacia y transparencia del sistema.

Que, asimismo, y a los fines de participar al resto de los Sujetos del Sistema interesados, se remitió por correo electrónico la notificación a los Responsables Técnicos de las Estaciones de Carga de GNC, para que puedan formalizar sus comentarios y propuestas en torno al contenido del proyecto.

Que, en tal sentido, se publicó en la página web del ENARGAS el documento en tratamiento, fijándose el 7 de septiembre de 2007 como fecha de vencimiento para formular las observaciones.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2 inciso a), y 52 incisos b), m), ñ) y x), de la Ley Nº 24.076, y por lo dispuesto en los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07 y 953/08,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Punto b) correspondiente a REQUISITOS PARA IMPLANTACION E INSTALACIONES, 1- Ubicación, 1-1- Emplazamiento de las Instalaciones, de la Norma NAG 418, por el Punto I "PISOS SUPERIORES Y SUBSUELOS" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyase el Punto g) correspondiente a REQUISITOS PARA IMPLANTACION E INSTALACIONES, 1- Ubicación, 1-1- Emplazamiento de las instalaciones, de la Norma NAG 418, por el Punto II "MUROS DIVISORIOS DE PREDIOS" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyase el Punto 1-2- Distancias mínimas de seguridad, correspondiente a REQUISITOS PARA IMPLANTACION E INSTALACIONES, 1- Ubicación, de la Norma NAG 418, por el Punto III "DISTANCIAS A FUEGOS ABIERTOS" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 4º — Sustitúyase el Punto p) correspondiente a REQUISITOS PARA IMPLANTACION E INSTALACIONES, 2- Elementos y equipos en las instalaciones, 2-2- Equipamiento. Recinto para compresores y/o almacenamiento y surtidores, de la Norma NAG 418, por el Punto IV "RECINTO DE COMPRESORES" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 5º — Sustitúyase el Punto b3) Islas de Surtidores, correspondiente a REQUISITOS PARA IMPLANTACION E INSTALACIONES, 2- Elementos y equipos en las instalaciones, 2-3- Diseños para playas de maniobras de bocas de expendio para carga de GNC, de la Norma NAG 418, por el Punto V "UBICACION DE SURTIDORES, ISLA DE CARGA Y ALTURA LIBRE" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 6º — Sustitúyanse los Puntos 2-10- Aprobación de las instalaciones propias de GNC y 2-11- Habilitación para el expendio al público correspondientes a TRAMITACIONES Y DOCUMENTACION NECESARIA de la Norma NAG 418, por el Punto VI "GESTION PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 7º — Sustitúyanse los Puntos a), b) y c), correspondientes a SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, 1- Medidas de seguridad, 1-4- Extintores, de la Norma NAG 418, por el Punto VII "EXTINTORES" que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

Art. 8º — Deróguense las NORMAS DE IMAGEN PARA ESTACIONES DE GNC CON BANDERA DE GAS DEL ESTADO correspondientes a la Norma NAG 418.

Art. 9º — La presente Resolución será aplicación para aquellos proyectos que se aprueben a partir de los treinta (30) días contados desde su entrada en vigencia.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 379/2008

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 235/2008, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2008.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO la Resolución I.N.E.T. Nº 235 de fecha 28 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2008.

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos educativos, en el marco de dicho Régimen, es el 30 de junio de 2008.

Que se han presentado numerosos pedidos de instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la presentación de los proyectos, a los fines de completar la documentación formal que requieren los formularios previstos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por los Decretos Nº 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el punto 1.2 del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. Nº 235/08, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2008, que administra este organismo, hasta el 14 de julio de 2008 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 525/2008

Prorrógase el plazo del vencimiento establecido en el Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133/99, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2008.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0349423/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99, establece que los proyectos podrán presentarse durante todo el año y que a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la citada Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo a tales fines, se debe considerar, para el caso de los planes correspondientes al año 2008, los proyectos presentados hasta el día 30 de septiembre de 2007.

Que el plazo establecido por el Artículo 24 del Anexo del aludido Decreto Nº 133/99 fue prorrogado mediante el dictado de la Resolución Nº 153 de fecha 27 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2008.

Que se mantienen plenamente vigentes los antecedentes fácticos y jurídicos que motivaron el dictado de la citada Resolución Nº 153/07, por lo que resulta necesario diferir el vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 133/99, para la presentación de los proyectos forestales para el año 2008, que fuera prorrogado por el Artículo 1º de la referida Resolución Nº 153/07, hasta el último día hábil del mes de junio de 2008.

Que en su rol de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS posee suficientes atribuciones para interpretar el sentido de dicha norma y sus reglamentaciones, dictando un acto de alcance general que complemente una norma reglamentaria preexistente, creada sobre datos objetivos, susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo del vencimiento establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2008, junto con la documentación de presentación, prorrogado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 153 de fecha 27 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el último día hábil del mes de junio de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMISION NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 526/2008

Desígnase Vocal Suplente en representación del Sector de los Usuarios.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0076347/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra la Nota Nº 2806 de fecha 28 de febrero de 2008 de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS mediante la cual se informa la imposibilidad de seguir concurriendo a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) organismo actualmente actuante en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del representante por el sector de los Usuarios, señor D. Juan SKINNER (M.I. Nº 22.251.819), quien fuera designado Vocal Suplente mediante la Resolución Nº 272 de fecha 29 de junio de 2007 de la citada Secretaría y se propone un reemplazo del mismo.

Que a fin de mantener la correspondiente representatividad ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) de los distintos sectores, corresponde designar a la persona propuesta por la entidad representativa del referido sector.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. José Carlos BASALDUA (M.I. Nº 12.309.424) como Vocal Suplente en representación del Sector de los Usuarios, ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), en reemplazo del señor D. Juan SKINNER (M.I. Nº 22.251.819).

Art. 2º — La designación dispuesta por el artículo precedente tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al interesado y hasta el 29 de junio de 2009.

Art. 3º — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 788/2008

Declárase de interés nacional la “ExpoAES 2008 - Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles - Biocombustibles - GNC e Hidrógeno”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 3177-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “ExpoAES 2008 - Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles - Biocombustibles - GNC e Hidrógeno”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por la Asociación de Estaciones de Servicio de la República Argentina (AES), institución empresaria de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que se trata de una exposición comercial y al mismo tiempo académica, tratando todos los temas y asuntos novedosos sobre los combustibles que se expenden y expenderán en el país.

Que los objetivos propuestos, el nivel académico, y la calidad de los participantes del evento de marras lo hace meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la Intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “ExpoAES 2008 - Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles - Biocombustibles - GNC e Hidrógeno”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 al 24 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 794/2008

Declárase de interés nacional al “8º Congreso Anual de la Sociedad Internacional de Farmacovigilancia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-2726-08-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “8º CONGRESO ANUAL DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Sociedad Argentina de Farmacovigilancia Asociación Civil, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene como objetivo el intercambio de conocimientos, experiencias, técnicas y avances en el campo de la farmacovigilancia, promoviendo diversos aspectos de la seguridad del medicamento.

Que el acontecimiento en cuestión contará con la asistencia y participación de destacados profesionales del país y del exterior.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido otorgar el auspicio oficial al mencionado congreso a través de su Resolución Ministerial Nº 608/2008.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “8º CONGRESO ANUAL DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA”, a desarrollarse entre los días 5 y 8 de octubre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 955/2008

Modificación de la Resolución Nº 23/2004 de la Secretaría de Seguridad Social, a fin de que la ANSES dé fiel cumplimiento a las sentencias firmes que se encuentran en su ámbito de competencia.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81129454-0-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que motivó el dictado de la Resolución SSS Nº 23 de fecha 27 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.153, derogó el artículo 23 de la Ley Nº 24.463, y el artículo 2º de la ley citada modificó el plazo de cumplimiento de las sentencias judiciales estableciéndose el mismo en CIENTO VEINTE (120) días hábiles.

Que los cambios operados en la jurisprudencia que rige la materia, desvirtuaron, en parte, algunos de los artículos del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 de fecha 27 de mayo de 2004, tal como sucedió con el dictado por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN), del precedente "Sánchez, María del Carmen" por el cual dispuso aplicar el Indice del Nivel General de las Remuneraciones (INGR) hasta el mes de marzo de 1995.

Que fue también definida por la jurisprudencia la interpretación en torno al precedente "Rua, Angel Héctor", imponiendo que el recálculo de haber inicial conforme al mismo debe realizarse liquidando el Indice del Nivel General de las Remuneraciones INGR hasta la fecha de cese efectivo del beneficiario —ceses posteriores a marzo de 1991—, y de allí en adelante, se otorgue la movilidad conforme su tipo de sentencia.

Que el precedente "Actis Caporale", fue también objeto de interpretación a través del fallo "Pozzi, Hilda Alicia c/ANSES s/Reajustes Varios", de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la jurisprudencia acepta la aplicación de determinadas circunstancias como ser la teoría de la desindexación del precedente "Villanustre", sólo en la medida que quien las alega logre plasmarlas en el expediente judicial.

Que las TRES (3) Salas de la EXCELENTISIMA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL primero, como la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en forma posterior, han fijado distintas pautas de movilidad para el período posterior a 1995.

Que respecto de las Leyes Nros. 24.016, 22.929 y 22.731 la actual composición de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha consagrado la aplicabilidad y vigencia de las movilidades por ellas establecidas en los leading case "Gemelli, Esther Noemí c/ANSES s/ Reajuste por movilidad", "Massani de Sese, Zulema Micaela c/ANSES s/Reajustes varios" y "Siri, Ricardo Juan c/ANSES s/Reajustes varios", respectivamente.

Que por lo hasta aquí expuesto, corresponde instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado que funciona en la órbita de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, para que dé fiel cumplimiento a las sentencias firmes que se encuentran en su ámbito de competencia, valiéndose, en los casos que fuera necesario, de las pautas modificatorias que se fijan en la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Punto 5 de los Objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL correspondientes al Apartado XVIII del Anexo II del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 de fecha 27 de mayo de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — SENTENCIAS DEFINITIVAS CON DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 55 DE LA LEY 18.037 O QUE HUBIERA DIFERIDO TAL DECLARACION A LA ETAPA DE LIQUIDACION:

Se liquidará el haber estrictamente conforme las pautas establecidas en la sentencia.

Las pautas de confiscatoriedad serán consideradas al solo efecto comparativo. Si de la comparación entre el haber de sentencia y el máximo legal existiere una diferencia igual o superior al 15 % se procederá a abonar el haber de sentencia en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación del artículo 9º, inciso 2, de la Ley Nº 24.463 y del precedente 'Villanustre', cuando correspondiere."

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — APLICACION CASO 'VILLANUSTRE'.

La aplicación del precedente 'Villanustre' sólo procederá cuando el haber final determinado por sentencia supere el haber máximo legal vigente al momento de practicarse la liquidación.

Incumbe a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la carga de la prueba a los efectos de limitar los haberes de sentencia conforme el criterio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re 'Villanustre'.

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — APLICACION DE INDICES POSTERIORES A MARZO DE 1991:

Las sentencias de reajuste que hubieren dispuesto la redeterminación de haberes y sus movilidades en torno a los artículos 49 y 53 de la Ley Nº 18.037 mientras rigiera el sistema por ella estatuido o hasta tanto cobrase operatividad la Ley Nº 24.241, que se encontraren firmes, consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, deberán ser liquidadas acatando estrictamente las pautas emanadas de los decisorios y aplicando el índice dispuesto en cada fallo hasta el mes de marzo de 1995 inclusive.

Igual criterio deberá seguirse con las sentencias firmes y consentidas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, que hubieren dispuesto pautas de movilidad por salario de actividad, por el período posterior a marzo de 1991, y mientras rigiera el sistema normativo de la Ley Nº 18.037, cuya constitucionalidad hubiere sido descalificada en los decisorios. En estos casos deberá reajustarse el haber conforme las estrictas pautas del decisorio hasta el mes de marzo de 1995 inclusive.

Respecto de aquellas causas cuyos titulares hubieren cesado con posterioridad al 31/3/91, y hubieren obtenido una sentencia 'Rua, Angel Héctor' o 'Quiroga' o 'Chocobar', deberán estarse a lo ordenado por el decisorio, aplicando el índice que se ordene hasta la fecha de cese, si así se hubiera dispuesto en la sentencia, respetando el alcance de la cosa juzgada en torno a la movilidad del haber.'

Art. 4º — Incorpórase como artículo 5º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23/2004 el siguiente texto:

"ARTICULO 5º — APLICACION Y VIGENCIA ESTABLECIDAS POR SENTENCIAS EN LAS LEYES Nº 24.016, Nº 22.929 Y Nº 22.731.

Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a consentir las sentencias que versen sobre regímenes establecidos en las Leyes Nros. 24.016, 22.929 y 22.731 y que fueran dictadas de conformidad con los precedentes 'Gemelli', 'Masani de Sese' y 'Siri', respectivamente."

Art. 5º — Incorpórase como artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23/2004, el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — DESISTIMIENTO RECURSOS EXTRAORDINARIOS. Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a desistir los recursos extraordinarios en trámite por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de aquellas sentencias que fueran dictadas de conformidad con los precedentes 'Gemelli Esther Noemí', 'Massani de Sese Zulema Beatriz' y 'Siri Ricardo Juan' a los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 24.016, 22.929 y 22.731 respectivamente."

Art. 6º — Incorpórase el ANEXO I que forma parte integrante de la presente como Anexo II bis de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 23/2004.

Art. 7º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a consentir las movilidades dispuestas por las sentencias, con ajuste a la doctrina sentada por el Superior Tribunal en el precedente B 675 XLI "Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ reajustes".

Art. 8º — A fin de dotar de mayor agilidad la liquidación de las sentencias de reajuste de haberes, instrúyase a la Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa, dependendiente de esta Secretaría, a fin de que mensualmente publique e informe a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la variación de los índices que forman parte de la presente resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO

Indice de Precios al Consumidor GBA
Nivel general
(Indice base 1999 = 100)

1943	**0,00000000000201451**	**1944**	**0,00000000000200818**
Enero	0,00000000000205049	Enero	0,00000000000198180
Febrero	0,00000000000203862	Febrero	0,00000000000198586
Marzo	0,00000000000207078	Marzo	0,00000000000199866
Abril	0,00000000000208452	Abril	0,00000000000197618
Mayo	0,00000000000206641	Mayo	0,00000000000196807
Junio	0,00000000000206859	Junio	0,00000000000200397
Julio	0,00000000000195183	Julio	0,00000000000200210
Agosto	0,00000000000197213	Agosto	0,00000000000203051
Setiembre	0,00000000000195402	Setiembre	0,00000000000202645
Octubre	0,00000000000197431	Octubre	0,00000000000204018
Noviembre	0,00000000000197431	Noviembre	0,00000000000204018
Diciembre	0,00000000000196807	Diciembre	0,00000000000204424
1945	**0,00000000000240488**	**1946**	**0,00000000000282904**
Enero	0,00000000000220346	Enero	0,0000000000026811
Febrero	0,00000000000224561	Febrero	0,0000000000026852
Marzo	0,00000000000241294	Marzo	0,0000000000027638
Abril	0,00000000000241513	Abril	0,0000000000028116
Mayo	0,00000000000242356	Mayo	0,0000000000028041
Junio	0,00000000000242481	Junio	0,0000000000028519
Julio	0,00000000000245322	Julio	0,0000000000028581
Agosto	0,00000000000243105	Agosto	0,0000000000028382
Setiembre	0,00000000000244510	Setiembre	0,0000000000028422
Octubre	0,00000000000244697	Octubre	0,0000000000029125
Noviembre	0,00000000000245134	Noviembre	0,0000000000029249
Diciembre	0,00000000000250535	Diciembre	0,0000000000029749
1947	**0,0000000000032135**	**1948**	**0,0000000000036342**
Enero	0,0000000000029493	Enero	0,0000000000033636
Febrero	0,0000000000029693	Febrero	0,0000000000033539
Marzo	0,0000000000031507	Marzo	0,0000000000034145
Abril	0,0000000000031525	Abril	0,0000000000034344
Mayo	0,0000000000031560	Mayo	0,0000000000035194
Junio	0,0000000000033033	Junio	0,0000000000036199
Julio	0,0000000000032671	Julio	0,0000000000036118
Agosto	0,0000000000032971	Agosto	0,0000000000036861
Setiembre	0,0000000000033011	Setiembre	0,0000000000038372
Octubre	0,0000000000032830	Octubre	0,0000000000038490
Noviembre	0,0000000000033136	Noviembre	0,0000000000038575
Diciembre	0,0000000000034185	Diciembre	0,0000000000040629
1949	**0,0000000000047630**	**1950**	**0,0000000000059803**
Enero	0,0000000000040851	Enero	0,0000000000053338
Febrero	0,0000000000040747	Febrero	0,0000000000054728
Marzo	0,0000000000043526	Marzo	0,0000000000054746
Abril	0,0000000000045643	Abril	0,0000000000055936
Mayo	0,0000000000046970	Mayo	0,0000000000058596
Junio	0,0000000000047519	Junio	0,0000000000060269
Julio	0,0000000000048399	Julio	0,0000000000060288
Agosto	0,0000000000049227	Agosto	0,0000000000060406
Setiembre	0,0000000000049998	Setiembre	0,0000000000062801
Octubre	0,0000000000051365	Octubre	0,0000000000065183
Noviembre	0,0000000000053017	Noviembre	0,0000000000065039
Diciembre	0,0000000000054303	Diciembre	0,0000000000066310

1951	0,0000000000081736	1952	0,0000000000113387	1965	0,0000000001964443	1966	0,00000000259038
Enero	0,0000000000065664	Enero	0,0000000000103495	Enero	0,000000000166102	Enero	0,000000000232958
Febrero	0,0000000000067599	Febrero	0,0000000000104257	Febrero	0,000000000174130	Febrero	0,000000000238079
Marzo	0,0000000000067802	Marzo	0,0000000000107301	Marzo	0,000000000178352	Marzo	0,000000000243270
Abril	0,0000000000073927	Abril	0,0000000000114007	Abril	0,000000000180221	Abril	0,000000000248322
Mayo	0,0000000000079441	Mayo	0,0000000000115799	Mayo	0,000000000184096	Mayo	0,000000000250883
Junio	0,0000000000082079	Junio	0,0000000000118196	Junio	0,000000000191502	Junio	0,000000000253028
Julio	0,0000000000082703	Julio	0,0000000000113361	Julio	0,000000000199876	Julio	0,000000000257043
Agosto	0,0000000000090364	Agosto	0,0000000000112895	Agosto	0,000000000204305	Agosto	0,000000000260018
Setiembre	0,0000000000088647	Setiembre	0,0000000000116689	Setiembre	0,000000000207350	Setiembre	0,000000000263964
Octubre	0,0000000000091348	Octubre	0,0000000000117875	Octubre	0,000000000212680	Octubre	0,000000000272407
Noviembre	0,0000000000091648	Noviembre	0,0000000000118175	Noviembre	0,000000000220362	Noviembre	0,000000000278774
Diciembre	0,0000000000099605	Diciembre	0,0000000000118599	Diciembre	0,000000000238356	Diciembre	0,000000000309711

1953	0,0000000000117889	1954	0,0000000000122363	1967	0,000000000334731	1968	0,00000000038905
Enero	0,0000000000117076	Enero	0,0000000000115437	Enero	0,00000000029518	Enero	0,00000000038086
Febrero	0,0000000000123875	Febrero	0,0000000000115174	Febrero	0,00000000030148	Febrero	0,00000000038459
Marzo	0,0000000000123291	Marzo	0,0000000000115355	Marzo	0,00000000030812	Marzo	0,00000000038210
Abril	0,0000000000118118	Abril	0,0000000000117738	Abril	0,00000000031186	Abril	0,00000000038051
Mayo	0,0000000000116202	Mayo	0,0000000000117516	Mayo	0,00000000031483	Mayo	0,00000000038093
Junio	0,0000000000116002	Junio	0,0000000000119367	Junio	0,00000000032854	Junio	0,00000000038225
Julio	0,0000000000116910	Julio	0,0000000000122027	Julio	0,00000000034494	Julio	0,00000000038203
Agosto	0,0000000000117007	Agosto	0,0000000000122889	Agosto	0,00000000034611	Agosto	0,00000000038266
Setiembre	0,0000000000116202	Setiembre	0,0000000000125876	Setiembre	0,00000000034771	Setiembre	0,00000000038799
Octubre	0,0000000000115702	Octubre	0,0000000000129520	Octubre	0,00000000035767	Octubre	0,00000000039560
Noviembre	0,0000000000116529	Noviembre	0,0000000000130847	Noviembre	0,00000000036591	Noviembre	0,00000000039691
Diciembre	0,0000000000117756	Diciembre	0,0000000000136610	Diciembre	0,00000000039442	Diciembre	0,00000000043214

1955	0,0000000000137439	1956	0,0000000000155873	1969	0,00000000041853	1970	0,00000000047536
Enero	0,0000000000133625	Enero	0,0000000000144908	Enero	0,00000000041221	Enero	0,00000000043920
Febrero	0,0000000000133806	Febrero	0,0000000000143796	Febrero	0,00000000040667	Febrero	0,00000000044515
Marzo	0,0000000000133993	Marzo	0,0000000000143575	Marzo	0,00000000041124	Marzo	0,00000000045090
Abril	0,0000000000135923	Abril	0,0000000000148632	Abril	0,00000000041166	Abril	0,00000000045436
Mayo	0,0000000000136104	Mayo	0,0000000000154333	Mayo	0,00000000040598	Mayo	0,00000000045772
Junio	0,0000000000136909	Junio	0,0000000000160318	Junio	0,00000000040999	Junio	0,00000000046107
Julio	0,0000000000137512	Julio	0,0000000000159490	Julio	0,00000000041546	Julio	0,00000000046674
Agosto	0,0000000000137980	Agosto	0,0000000000158729	Agosto	0,00000000041235	Agosto	0,00000000047201
Setiembre	0,0000000000138923	Setiembre	0,0000000000159609	Setiembre	0,00000000042003	Setiembre	0,00000000048163
Octubre	0,0000000000138804	Octubre	0,0000000000161644	Octubre	0,00000000042640	Octubre	0,00000000050073
Noviembre	0,0000000000138867	Noviembre	0,0000000000164145	Noviembre	0,00000000042944	Noviembre	0,00000000051367
Diciembre	0,0000000000146818	Diciembre	0,0000000000171297	Diciembre	0,00000000046093	Diciembre	0,00000000056115

1957	0,0000000000194388	1958	0,0000000000255791	1971	0,00000000064042	1972	0,00000000101478
Enero	0,0000000000169399	Enero	0,0000000000209504	Enero	0,00000000055956	Enero	0,00000000082137
Febrero	0,0000000000170692	Febrero	0,0000000000212404	Febrero	0,00000000057824	Febrero	0,00000000085105
Marzo	0,0000000000176914	Marzo	0,0000000000215913	Marzo	0,00000000058433	Marzo	0,00000000088705
Abril	0,0000000000181650	Abril	0,0000000000225238	Abril	0,00000000058959	Abril	0,00000000093031
Mayo	0,0000000000186739	Mayo	0,0000000000239777	Mayo	0,00000000060392	Mayo	0,00000000094526
Junio	0,0000000000193913	Junio	0,0000000000250354	Junio	0,00000000062274	Junio	0,00000000099723
Julio	0,0000000000197481	Julio	0,0000000000259436	Julio	0,00000000064953	Julio	0,00000000104672
Agosto	0,0000000000208093	Agosto	0,0000000000271487	Agosto	0,00000000066655	Agosto	0,00000000104540
Setiembre	0,0000000000207634	Setiembre	0,0000000000276678	Setiembre	0,00000000067257	Setiembre	0,00000000107101
Octubre	0,0000000000209828	Octubre	0,0000000000284901	Octubre	0,00000000067949	Octubre	0,00000000112285
Noviembre	0,0000000000215108	Noviembre	0,0000000000299378	Noviembre	0,00000000069784	Noviembre	0,00000000117759
Diciembre	0,0000000000215204	Diciembre	0,0000000000324419	Diciembre	0,00000000078068	Diciembre	0,00000000128148

1959	0,0000000000546606	1960	0,0000000000692148	1973	0,00000000162672	1974	0,00000000202065
Enero	0,0000000000382028	Enero	0,0000000000672018	Enero	0,00000000134072	Enero	0,00000000173695
Febrero	0,0000000000416713	Febrero	0,0000000000677557	Febrero	0,00000000144218	Febrero	0,00000000176414
Marzo	0,0000000000447289	Marzo	0,0000000000682399	Marzo	0,00000000156607	Marzo	0,00000000178511
Abril	0,0000000000484271	Abril	0,0000000000681709	Abril	0,00000000163603	Abril	0,00000000183577
Mayo	0,0000000000534790	Mayo	0,0000000000680326	Mayo	0,00000000169265	Mayo	0,00000000189688
Junio	0,0000000000568585	Junio	0,0000000000676867	Junio	0,00000000164296	Junio	0,00000000196955
Julio	0,0000000000585975	Julio	0,0000000000683092	Julio	0,00000000164282	Julio	0,00000000201476
Agosto	0,0000000000608125	Agosto	0,0000000000686554	Agosto	0,00000000165597	Agosto	0,00000000205219
Setiembre	0,0000000000618905	Setiembre	0,0000000000687247	Setiembre	0,00000000166462	Setiembre	0,00000000212002
Octubre	0,0000000000622729	Octubre	0,0000000000692782	Octubre	0,00000000169043	Octubre	0,00000000220016
Noviembre	0,0000000000635763	Noviembre	0,0000000000710084	Noviembre	0,00000000170386	Noviembre	0,00000000229117
Diciembre	0,0000000000654095	Diciembre	0,0000000000775142	Diciembre	0,00000000184234	Diciembre	0,00000000258115

1961	0,0000000000787138	1962	0,0000000000992788	1975	0,00000000571427	1976	0,0000000310863
Enero	0,0000000000728079	Enero	0,0000000000866496	Enero	0,0000000026558	Enero	0,0000000122261
Febrero	0,0000000000737076	Febrero	0,0000000000878956	Febrero	0,0000000027784	Febrero	0,0000000145473
Marzo	0,0000000000745384	Marzo	0,0000000000892795	Marzo	0,0000000030037	Marzo	0,0000000200128
Abril	0,0000000000761992	Abril	0,0000000000921864	Abril	0,0000000032950	Abril	0,0000000268018
Mayo	0,0000000000767528	Mayo	0,0000000000953701	Mayo	0,0000000034232	Mayo	0,0000000300427
Junio	0,0000000000777908	Junio	0,0000000000967541	Junio	0,0000000041469	Junio	0,0000000308634
Julio	0,0000000000789675	Julio	0,0000000001011145	Julio	0,0000000055872	Julio	0,0000000321722
Agosto	0,0000000000795903	Agosto	0,0000000001024294	Agosto	0,0000000068428	Agosto	0,0000000339464
Setiembre	0,0000000000804210	Setiembre	0,0000000001062173	Setiembre	0,0000000075823	Setiembre	0,0000000375297
Octubre	0,0000000000804900	Octubre	0,0000000001080355	Octubre	0,0000000086282	Octubre	0,0000000407047
Noviembre	0,0000000000830509	Noviembre	0,0000000001074816	Noviembre	0,0000000094007	Noviembre	0,0000000439422
Diciembre	0,0000000000902486	Diciembre	0,0000000001179323	Diciembre	0,0000000112270	Diciembre	0,0000000502463

1963	0,0000000001250665	1964	0,0000000001527617	1977	0,0000000858081	1978	0,0000002364088
Enero	0,0000000001130877	Enero	0,0000000001453389	Enero	0,0000000542823	Enero	0,000000148339
Febrero	0,0000000001141257	Febrero	0,0000000001442315	Febrero	0,0000000587632	Febrero	0,000000157542
Marzo	0,0000000001195239	Marzo	0,0000000001438163	Marzo	0,0000000631976	Marzo	0,000000172496
Abril	0,0000000001213927	Abril	0,0000000001493530	Abril	0,0000000669964	Abril	0,000000191599
Mayo	0,0000000001213927	Mayo	0,0000000001495610	Mayo	0,0000000713484	Mayo	0,000000208252
Junio	0,0000000001227769	Junio	0,0000000001516370	Junio	0,0000000768046	Junio	0,000000221770
Julio	0,0000000001246454	Julio	0,0000000001521909	Julio	0,0000000824509	Julio	0,000000236402
Agosto	0,0000000001251993	Agosto	0,0000000001514294	Agosto	0,0000000917989	Agosto	0,000000254859
Setiembre	0,0000000001271370	Setiembre	0,0000000001530906	Setiembre	0,0000000994155	Setiembre	0,000000271149
Octubre	0,0000000001310819	Octubre	0,0000000001591116	Octubre	0,0000001118358	Octubre	0,000000297605
Noviembre	0,0000000001344040	Noviembre	0,0000000001609111	Noviembre	0,0000001219440	Noviembre	0,000000323776
Diciembre	0,0000000001460313	Diciembre	0,0000000001724691	Diciembre	0,0000001308590	Diciembre	0,000000353116

1979	0,000000613507	1980	0,000001231702
Enero	0,000000398212	Enero	0,000000907578
Febrero	0,000000427852	Febrero	0,000000956092
Marzo	0,000000461010	Marzo	0,000001011507
Abril	0,000000493288	Abril	0,000001073977
Mayo	0,000000527426	Mayo	0,000001136103
Junio	0,000000578560	Junio	0,000001201289
Julio	0,000000619938	Julio	0,000001256235
Agosto	0,000000690922	Agosto	0,000001299224
Setiembre	0,000000738219	Setiembre	0,000001358260
Octubre	0,000000770262	Octubre	0,000001461690
Noviembre	0,000000809849	Noviembre	0,000001530060
Diciembre	0,000000846544	Diciembre	0,000001588409

1981	0,00000251855	1982	0,0000066686
Enero	0,0000016662	Enero	0,0000041116
Febrero	0,0000017358	Febrero	0,0000043289
Marzo	0,0000018398	Marzo	0,0000045330
Abril	0,0000019849	Abril	0,0000047229
Mayo	0,0000021345	Mayo	0,0000048674
Junio	0,0000023346	Junio	0,0000052517
Julio	0,0000025737	Julio	0,0000061056
Agosto	0,0000027776	Agosto	0,0000070025
Setiembre	0,0000029761	Setiembre	0,0000081976
Octubre	0,0000031494	Octubre	0,0000092378
Noviembre	0,0000033764	Noviembre	0,0000102858
Diciembre	0,0000036736	Diciembre	0,0000113782

1983	0,0000295951	1984	0,0002150778
Enero	0,0000131964	Enero	0,000068339
Febrero	0,0000149166	Febrero	0,000079922
Marzo	0,0000165962	Marzo	0,000096124
Abril	0,0000183008	Abril	0,000113919
Mayo	0,0000199585	Mayo	0,000133369
Junio	0,0000231179	Junio	0,000157252
Julio	0,0000259963	Julio	0,000186005
Agosto	0,0000304794	Agosto	0,000228494
Setiembre	0,0000369918	Setiembre	0,000291433
Octubre	0,0000432700	Octubre	0,000347752
Noviembre	0,0000515931	Noviembre	0,000399826
Diciembre	0,0000607247	Diciembre	0,000478499

1985	0,00166079	1986	0,00315700
Enero	0,00059879	Enero	0,00239296
Febrero	0,00072273	Febrero	0,00243355
Marzo	0,00091410	Marzo	0,00254656
Abril	0,00118353	Abril	0,00266707
Mayo	0,00148042	Mayo	0,00277446
Junio	0,00193248	Junio	0,00290059
Julio	0,00205205	Julio	0,00309696
Agosto	0,00211511	Agosto	0,00336888
Setiembre	0,00215726	Setiembre	0,00361239
Octubre	0,00219909	Octubre	0,00383124
Noviembre	0,00225123	Noviembre	0,00403416
Diciembre	0,00232272	Diciembre	0,00422523

1987	0,00730324	1988	0,0323500
Enero	0,0045455	Enero	0,012666
Febrero	0,0048390	Febrero	0,013986
Marzo	0,0052386	Marzo	0,016050
Abril	0,0054134	Abril	0,018816
Mayo	0,0056382	Mayo	0,021772
Junio	0,0060909	Junio	0,025684
Julio	0,0067059	Julio	0,032271
Agosto	0,0076269	Agosto	0,041185
Setiembre	0,0085166	Setiembre	0,046002
Octubre	0,0101838	Octubre	0,050138
Noviembre	0,0112296	Noviembre	0,053001
Diciembre	0,0116105	Diciembre	0,056629

1989	1,028554	1990	24,828900
Enero	0,061680	Enero	5,0980
Febrero	0,067596	Febrero	8,2368
Marzo	0,079091	Marzo	16,1052
Abril	0,105484	Abril	17,9367
Mayo	0,188256	Mayo	20,3775
Junio	0,403757	Junio	23,2095
Julio	1,197680	Julio	25,7220
Agosto	1,651138	Agosto	29,6672
Setiembre	1,805608	Setiembre	34,3182
Octubre	1,906637	Octubre	36,9574
Noviembre	2,030931	Noviembre	39,2416
Diciembre	2,844785	Diciembre	41,0767

1991	67,4531	1992	84,2489
Enero	44,2390	Enero	77,8752
Febrero	56,1793	Febrero	79,5527
Marzo	62,3828	Marzo	81,2230
Abril	65,8204	Abril	82,2681
Mayo	67,6664	Mayo	82,8218
Junio	69,7801	Junio	83,4712
Julio	71,5881	Julio	84,9142
Agosto	72,5194	Agosto	86,1851
Setiembre	73,8004	Setiembre	87,0761
Octubre	74,7973	Octubre	88,1784
Noviembre	75,0882	Noviembre	88,5848
Diciembre	75,5757	Diciembre	88,8361

1993	93,1890	1994	97,0818
Enero	89,5756	Enero	95,4749
Febrero	90,2299	Febrero	95,4715
Marzo	90,9083	Marzo	95,6046
Abril	91,8586	Abril	95,8373
Mayo	93,0404	Mayo	96,1695
Junio	93,7096	Junio	96,5417
Julio	94,0111	Julio	97,4330
Agosto	94,0261	Agosto	97,6340
Setiembre	94,8010	Setiembre	98,3022
Octubre	95,3369	Octubre	98,6172
Noviembre	95,3914	Noviembre	98,8402
Diciembre	95,3789	Diciembre	99,0551

1995	100,3594	1996	100,5156
Enero	100,2893	Enero	100,9494
Febrero	100,2866	Febrero	100,6214
Marzo	99,8360	Marzo	100,0785
Abril	100,2926	Abril	100,0801
Mayo	100,3137	Mayo	99,9908
Junio	100,1071	Junio	99,9934
Julio	100,5132	Julio	100,5356
Agosto	100,2697	Agosto	100,4577
Setiembre	100,4345	Setiembre	100,6401
Octubre	100,7760	Octubre	101,1474
Noviembre	100,5458	Noviembre	100,9903
Diciembre	100,6477	Diciembre	100,7024

1997	101,0469	1998	101,9813
Enero	101,1727	Enero	101,6677
Febrero	101,5617	Febrero	102,0222
Marzo	101,0611	Marzo	101,8941
Abril	100,7271	Abril	101,9056
Mayo	100,6435	Mayo	101,8320
Junio	100,8726	Junio	102,0264
Julio	101,0968	Julio	102,3453
Agosto	101,2632	Agosto	102,3659
Setiembre	101,2147	Setiembre	102,3343
Octubre	101,0561	Octubre	101,9599
Noviembre	100,8608	Noviembre	101,7178
Diciembre	101,0327	Diciembre	101,7040

1999	100,7915	2000	99,85
Enero	102,1834	Enero	100,7068
Febrero	102,0193	Febrero	100,7109
Marzo	101,2533	Marzo	100,1788
Abril	101,1542	Abril	100,0661
Mayo	100,6561	Mayo	99,6772
Junio	100,6500	Junio	99,4929
Julio	100,8371	Julio	99,9250
Agosto	100,4575	Agosto	99,7100
Setiembre	100,2574	Setiembre	99,5569
Octubre	100,2417	Octubre	99,74
Noviembre	99,9248	Noviembre	99,25
Diciembre	99,8627	Diciembre	99,13

2001	98,78	2002	124,33
Enero	99,21	Enero	99,84
Febrero	98,99	Febrero	102,97
Marzo	99,18	Marzo	107,05
Abril	99,84	Abril	118,17
Mayo	99,90	Mayo	122,91
Junio	99,18	Junio	127,36
Julio	98,86	Julio	131,42
Agosto	98,51	Agosto	134,50
Setiembre	98,43	Setiembre	136,31
Octubre	98,00	Octubre	136,61
Noviembre	97,68	Noviembre	137,31
Diciembre	97,60	Diciembre	137,57

2003	141,05	2004	147,28
Enero	139,38	Enero	143,20
Febrero	140,17	Febrero	143,34
Marzo	140,99	Marzo	144,20
Abril	141,07	Abril	145,43
Mayo	140,52	Mayo	146,50
Junio	140,40	Junio	147,32
Julio	141,03	Julio	148,00
Agosto	141,06	Agosto	148,51
Setiembre	141,12	Setiembre	149,45
Octubre	141,95	Octubre	150,04
Noviembre	142,30	Noviembre	150,04
Diciembre	142,60	Diciembre	151,30

2005	161,48	2006	179,08
Enero	153,54	Enero	172,12
Febrero	155,00	Febrero	172,80
Marzo	157,39	Marzo	174,88
Abril	158,16	Abril	176,58
Mayo	159,11	Mayo	177,41
Junio	160,57	Junio	178,27
Julio	162,18	Julio	179,37
Agosto	162,89	Agosto	180,38
Setiembre	164,79	Setiembre	182,00
Octubre	166,07	Octubre	183,56
Noviembre	168,08	Noviembre	184,86
Diciembre	169,95	Diciembre	186,67

2007	**194,89**	**2008**	**207,45**	
Enero	188,81	Enero	204,37	
Febrero	189,38	Febrero	205,33	
Marzo	190,83	Marzo	207,65	
Abril	192,25	Abril	209,37	
Mayo	193,05	Mayo	210,54	*
Junio	193,90			
Julio	194,87			
Agosto	196,01			
Setiembre	197,58			
Octubre	198,93			
Noviembre	200,63			
Diciembre	202,49			

* Valor obtenido multiplicando el índice de abril 2008 Base 1999 = 100 (209,37) por 100,56 y dividiendo por 100, ambos números índices correspondientes a mayo y abril de 2008 respectivamente, base abril 2008 = 100

Fuente: INDEC

El empalme del Indice de Precios al Consumidor GBA con base en 1999 con las series 1943, 1960, 1974 y 1988, se realizó en el mes de noviembre de 2000. Por lo tanto las variaciones previas a esa fecha, son las que surgen de los indicadores anteriores.

Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)
Nivel general
(Indice base 1993 = 100)

1956	**0,000000000041266**	**1957**	**0,000000000051295**
Enero	0,000000000037701	Enero	0,000000000044589
Febrero	0,000000000038245	Febrero	0,000000000045132
Marzo	0,000000000038607	Marzo	0,000000000046764
Abril	0,000000000039695	Abril	0,000000000047670
Mayo	0,000000000040601	Mayo	0,000000000049483
Junio	0,000000000041508	Junio	0,000000000051114
Julio	0,000000000041870	Julio	0,000000000052926
Agosto	0,000000000042413	Agosto	0,000000000054376
Setiembre	0,000000000043139	Setiembre	0,000000000055826
Octubre	0,000000000043501	Octubre	0,000000000056370
Noviembre	0,000000000043501	Noviembre	0,000000000055826
Diciembre	0,000000000044407	Diciembre	0,000000000055464

1958	**0,000000000067094**	**1959**	**0,000000000156921**
Enero	0,000000000054920	Enero	0,000000000114916
Febrero	0,000000000055283	Febrero	0,000000000125791
Marzo	0,000000000055464	Marzo	0,000000000130503
Abril	0,000000000057276	Abril	0,000000000138479
Mayo	0,000000000060358	Mayo	0,000000000153704
Junio	0,000000000063802	Junio	0,000000000165123
Julio	0,000000000068333	Julio	0,000000000170198
Agosto	0,000000000070327	Agosto	0,000000000176905
Setiembre	0,000000000072320	Setiembre	0,000000000175817
Octubre	0,000000000075040	Octubre	0,000000000174911
Noviembre	0,000000000080658	Noviembre	0,000000000176723
Diciembre	0,000000000091352	Diciembre	0,000000000179986

1960	**0,000000000181300**	**1961**	**0,000000000196193**
Enero	0,000000000182523	Enero	0,000000000182705
Febrero	0,000000000181436	Febrero	0,000000000185605
Marzo	0,000000000180711	Marzo	0,000000000185967
Abril	0,000000000180892	Abril	0,000000000186330
Mayo	0,000000000179080	Mayo	0,000000000189230
Junio	0,000000000178355	Junio	0,000000000192311
Julio	0,000000000181617	Julio	0,000000000196843
Agosto	0,000000000182342	Agosto	0,000000000203730
Setiembre	0,000000000182886	Setiembre	0,000000000205905
Octubre	0,000000000181980	Octubre	0,000000000205543
Noviembre	0,000000000181798	Noviembre	0,000000000210074
Diciembre	0,000000000181980	Diciembre	0,000000000210074

1962	**0,000000000255826**	**1963**	**0,000000000329385**
Enero	0,000000000212431	Enero	0,000000000301970
Febrero	0,000000000213881	Febrero	0,000000000305233
Marzo	0,000000000212249	Marzo	0,000000000311393
Abril	0,000000000225300	Abril	0,000000000312664
Mayo	0,000000000243606	Mayo	0,000000000317377
Junio	0,000000000253575	Junio	0,000000000323177
Julio	0,000000000269163	Julio	0,000000000329521
Agosto	0,000000000276051	Agosto	0,000000000329340
Setiembre	0,000000000287651	Setiembre	0,000000000338583
Octubre	0,000000000289826	Octubre	0,000000000350546
Noviembre	0,000000000287107	Noviembre	0,000000000362509
Diciembre	0,000000000299070	Diciembre	0,000000000370303

1964	**0,000000000416025**	**1965**	**0,000000000515171**
Enero	0,000000000382991	Enero	0,000000000449511
Febrero	0,000000000382447	Febrero	0,000000000466912
Marzo	0,000000000389154	Marzo	0,000000000471987
Abril	0,000000000402566	Abril	0,000000000474887
Mayo	0,000000000412717	Mayo	0,000000000494100
Junio	0,000000000417429	Junio	0,000000000512588
Julio	0,000000000418879	Julio	0,000000000539233
Agosto	0,000000000424861	Agosto	0,000000000549383
Setiembre	0,000000000436099	Setiembre	0,000000000545939
Octubre	0,000000000447517	Octubre	0,000000000556996
Noviembre	0,000000000441536	Noviembre	0,000000000561164
Diciembre	0,000000000436099	Diciembre	0,000000000559352

1966	**0,000000000617859**	**1967**	**0,000000000776916**
Enero	0,000000000565507	Enero	0,000000000693103
Febrero	0,000000000571666	Febrero	0,000000000702005
Marzo	0,000000000572026	Marzo	0,000000000715224
Abril	0,000000000583266	Abril	0,000000000730465
Mayo	0,000000000599766	Mayo	0,000000000754024
Junio	0,000000000613164	Junio	0,000000000778842
Julio	0,000000000620268	Julio	0,000000000797500
Agosto	0,000000000629125	Agosto	0,000000000816204
Setiembre	0,000000000639286	Setiembre	0,000000000824881
Octubre	0,000000000658484	Octubre	0,000000000842640
Noviembre	0,000000000675884	Noviembre	0,000000000841022
Diciembre	0,000000000685865	Diciembre	0,000000000827084

1968	**0,000000000850171**	**1969**	**0,000000000901804**
Enero	0,000000000840842	Enero	0,000000000862962
Febrero	0,000000000839403	Febrero	0,000000000862782
Marzo	0,000000000833783	Marzo	0,000000000859860
Abril	0,000000000832120	Abril	0,000000000861703
Mayo	0,000000000849519	Mayo	0,000000000892681
Junio	0,000000000851003	Junio	0,000000000907383
Julio	0,000000000853521	Julio	0,000000000914801
Agosto	0,000000000860040	Agosto	0,000000000933639
Setiembre	0,000000000865480	Setiembre	0,000000000945419
Octubre	0,000000000863142	Octubre	0,000000000929638
Noviembre	0,000000000853521	Noviembre	0,000000000928379
Diciembre	0,000000000859680	Diciembre	0,000000000922399

1970	**0,000000001028786**	**1971**	**0,000000001435985**
Enero	0,000000000928739	Enero	0,000000001227093
Febrero	0,000000000931661	Febrero	0,000000001252271
Marzo	0,000000000938900	Marzo	0,000000001230915
Abril	0,000000000957198	Abril	0,000000001283653
Mayo	0,000000000996359	Mayo	0,000000001339089
Junio	0,000000001001439	Junio	0,000000001399470
Julio	0,000000001013039	Julio	0,000000001456030
Agosto	0,000000001049636	Agosto	0,000000001535204
Setiembre	0,000000001082996	Setiembre	0,000000001580884
Octubre	0,000000001128316	Octubre	0,000000001579265
Noviembre	0,000000001147874	Noviembre	0,000000001615143
Diciembre	0,000000001169275	Diciembre	0,000000001732803

1972	**0,000000002535643**	**1973**	**0,000000003812799**
Enero	0,000000001971856	Enero	0,000000003200253
Febrero	0,000000002094776	Febrero	0,000000003420827
Marzo	0,000000002174131	Marzo	0,000000003643963
Abril	0,000000002287610	Abril	0,000000003790218
Mayo	0,000000002367009	Mayo	0,000000004003193
Junio	0,000000002521087	Junio	0,000000003944476
Julio	0,000000002623101	Julio	0,000000003913453
Agosto	0,000000002682224	Agosto	0,000000003960032
Setiembre	0,000000002807257	Setiembre	0,000000003974374
Octubre	0,000000002898616	Octubre	0,000000003979814
Noviembre	0,000000002950635	Noviembre	0,000000003935574
Diciembre	0,000000003049412	Diciembre	0,000000003987412

1974	**0,000000004575830**	**1975**	**0,000000013383858**
Enero	0,000000004000451	Enero	0,000000005770976
Febrero	0,000000004016412	Febrero	0,000000006495281
Marzo	0,000000004031653	Marzo	0,000000006878430
Abril	0,000000004131869	Abril	0,000000007138344
Mayo	0,000000004312428	Mayo	0,000000007511737
Junio	0,000000004464843	Junio	0,000000010783746
Julio	0,000000004586460	Julio	0,000000014246430
Agosto	0,000000004719496	Agosto	0,000000016419842
Setiembre	0,000000004883375	Setiembre	0,000000018559578
Octubre	0,000000005057550	Octubre	0,000000020230741
Noviembre	0,000000005277405	Noviembre	0,000000022242117
Diciembre	0,000000005428021	Diciembre	0,000000024329070

1976	**0,000000080175628**	**1977**	**0,000000199992616**
Enero	0,000000029074328	Enero	0,000000134629932
Febrero	0,000000037391568	Febrero	0,000000144068610
Marzo	0,000000057617409	Marzo	0,000000149702728
Abril	0,000000072773200	Abril	0,000000158302901
Mayo	0,000000076232423	Mayo	0,000000168286044
Junio	0,000000079820545	Junio	0,000000179454198
Julio	0,000000084689758	Julio	0,000000189689657
Agosto	0,000000091502232	Agosto	0,000000213542061
Setiembre	0,000000099581994	Setiembre	0,000000229092421
Octubre	0,000000103995223	Octubre	0,000000260090588
Noviembre	0,000000111117066	Noviembre	0,000000280648143
Diciembre	0,000000118311790	Diciembre	0,000000292404104

1978	**0,000000491957149**	**1979**	**0,000001226434466**
Enero	0,000000322353354	Enero	0,000000782827649
Febrero	0,000000339387484	Febrero	0,000000845128316
Marzo	0,000000370168134	Marzo	0,000000913236197
Abril	0,000000403765888	Abril	0,000000972160234
Mayo	0,000000440036019	Mayo	0,000001059790511
Junio	0,000000461125541	Junio	0,000001170896337
Julio	0,000000483789427	Julio	0,000001258937144
Agosto	0,000000525579657	Agosto	0,000001443435315
Setiembre	0,000000560660956	Setiembre	0,000001519246148
Octubre	0,000000616355426	Octubre	0,000001535273398
Noviembre	0,000000668835885	Noviembre	0,000001588125767
Diciembre	0,000000711428022	Diciembre	0,000001628156577

1980	0,000002151502120	1981	0,000004509182602
Enero	0,000001697744586	Enero	0,000002626758281
Febrero	0,000001768168356	Febrero	0,000002762336375
Marzo	0,000001836393313	Marzo	0,000002895519900
Abril	0,000001907236156	Abril	0,000003253476178
Mayo	0,000002009595149	Mayo	0,000003514044916
Junio	0,000002157052664	Junio	0,000004170915281
Julio	0,000002220349150	Julio	0,000004705785923
Agosto	0,000002285027123	Agosto	0,000005144558386
Setiembre	0,000002350937673	Setiembre	0,000005511214739
Octubre	0,000002478224109	Octubre	0,000005849402510
Noviembre	0,000002543583945	Noviembre	0,000006492734431
Diciembre	0,000002563713211	Diciembre	0,000007183444300

1982	0,000016063168656	1983	0,000074039769193
Enero	0,000008191833887	Enero	0,000033876544965
Febrero	0,000008647124474	Febrero	0,000038353323801
Marzo	0,000009041689657	Marzo	0,000042487910593
Abril	0,000009589060842	Abril	0,000045407833342
Mayo	0,000010477481277	Mayo	0,000050051663350
Junio	0,000012092073872	Junio	0,000057302686622
Julio	0,000015460335538	Julio	0,000063892237108
Agosto	0,000017957695208	Agosto	0,000075355902992
Setiembre	0,000021401956943	Setiembre	0,000093762432711
Octubre	0,000023534553480	Octubre	0,000109625742391
Noviembre	0,000026818409760	Noviembre	0,000127304346645
Diciembre	0,000029545808933	Diciembre	0,000151056605797

1984	0,000499888579977	1985	0,003813526
Enero	0,000168342794496	Enero	0,001328190
Febrero	0,000195113610813	Febrero	0,001565134
Marzo	0,000230929480695	Marzo	0,001998634
Abril	0,000276372474690	Abril	0,002628398
Mayo	0,000328335522386	Mayo	0,003448702
Junio	0,000382892004640	Junio	0,004906669
Julio	0,000442357	Julio	0,004860432
Agosto	0,000539255	Agosto	0,004935156
Setiembre	0,000672651	Setiembre	0,004964357
Octubre	0,000775983	Octubre	0,005001126
Noviembre	0,000889862	Noviembre	0,005038263
Diciembre	0,001096570	Diciembre	0,005087246

1986	0,006249002	1987	0,013927384
Enero	0,005085983	Enero	0,008459525
Febrero	0,005125840	Febrero	0,009042967
Marzo	0,005198212	Marzo	0,009753186
Abril	0,005353077	Abril	0,009940899
Mayo	0,005499808	Mayo	0,010425900
Junio	0,005750712	Junio	0,011124529
Julio	0,006044117	Julio	0,012171405
Agosto	0,006610703	Agosto	0,013948386
Setiembre	0,007058913	Setiembre	0,016265921
Octubre	0,007430247	Octubre	0,021220189
Noviembre	0,007797795	Noviembre	0,022135881
Diciembre	0,008032621	Diciembre	0,022639824

1988	0,071382235	1989	2,521613273
Enero	0,025375028	Enero	0,128702312
Febrero	0,028766748	Febrero	0,139524881
Marzo	0,033441841	Marzo	0,165900242
Abril	0,039071247	Abril	0,262106603
Mayo	0,048164690	Mayo	0,535905603
Junio	0,059746629	Junio	1,251222395
Julio	0,074695726	Julio	3,867622859
Agosto	0,098547078	Agosto	4,195275954
Setiembre	0,104867991	Setiembre	4,300266451
Octubre	0,109661446	Octubre	4,365911769
Noviembre	0,113898832	Noviembre	4,444105761
Diciembre	0,120349562	Diciembre	6,602814445

1990	43,042122369	1991	90,593103373
Enero	10,679225205	Enero	65,313479290
Febrero	20,043566409	Febrero	90,058061221
Marzo	34,331849670	Marzo	90,463002363
Abril	36,867358659	Abril	91,717910296
Mayo	39,771112938	Mayo	92,665624280
Junio	43,064756025	Junio	93,660398279
Julio	44,746734596	Julio	93,991931300
Agosto	52,461745234	Agosto	93,628638715
Setiembre	57,241398823	Setiembre	94,026132134
Octubre	58,602737497	Octubre	94,712534287
Noviembre	59,376706911	Noviembre	93,903541793
Diciembre	59,318276459	Diciembre	92,975986514

1992	96,022885227	1993	97,563877316
Enero	93,360858412	Enero	96,728229366
Febrero	93,781213136	Febrero	97,474773468
Marzo	95,174813803	Marzo	96,860998377
Abril	95,270690032	Abril	97,630914207
Mayo	95,278947358	Mayo	98,027886211
Junio	96,049074302	Junio	97,932179185
Julio	96,930287069	Julio	97,793940893
Agosto	97,515273004	Agosto	98,235684164
Setiembre	98,196219203	Setiembre	98,265623586
Octubre	98,303271332	Octubre	98,652720473
Noviembre	96,474031389	Noviembre	97,135370850
Diciembre	95,939943685	Diciembre	96,028207017

1994	98,205878357	1995	105,821488899
Enero	95,991299645	Enero	103,098864081
Febrero	95,793912018	Febrero	102,742511935
Marzo	95,621322884	Marzo	102,951827329
Abril	96,118176941	Abril	105,677076007
Mayo	96,713231681	Mayo	105,986467164
Junio	98,173116588	Junio	106,124623223
Julio	98,850215527	Julio	106,269595021
Agosto	99,103951235	Agosto	106,542503692
Setiembre	99,425650520	Setiembre	107,527400005
Octubre	100,085141945	Octubre	107,719420645
Noviembre	100,948966141	Noviembre	107,493379673
Diciembre	101,645555164	Diciembre	107,724198014

1996	109,63	1997	109,74
Enero	107,97	Enero	110,35
Febrero	107,86	Febrero	110,16
Marzo	108,70	Marzo	109,84
Abril	110,32	Abril	109,36
Mayo	110,57	Mayo	110,05
Junio	109,74	Junio	109,61
Julio	109,61	Julio	109,13
Agosto	109,27	Agosto	109,83
Setiembre	110,52	Setiembre	110,02
Octubre	110,97	Octubre	109,89
Noviembre	110,10	Noviembre	109,66
Diciembre	109,95	Diciembre	108,94

1998	106,23	1999	102,19
Enero	107,56	Enero	101,66
Febrero	107,94	Febrero	100,82
Marzo	107,66	Marzo	101,03
Abril	107,75	Abril	102,01
Mayo	107,53	Mayo	101,97
Junio	107,53	Junio	101,88
Julio	107,21	Julio	102,07
Agosto	106,53	Agosto	102,33
Setiembre	105,41	Setiembre	103,19
Octubre	104,27	Octubre	103,07
Noviembre	103,30	Noviembre	102,85
Diciembre	102,12	Diciembre	103,35

2000	106,27	2001	103,84
Enero	104,59	Enero	105,87
Febrero	105,50	Febrero	105,99
Marzo	106,04	Marzo	105,29
Abril	104,75	Abril	105,09
Mayo	105,85	Mayo	105,17
Junio	106,41	Junio	104,70
Julio	106,26	Julio	104,33
Agosto	106,45	Agosto	103,82
Setiembre	107,74	Setiembre	103,37
Octubre	107,96	Octubre	101,82
Noviembre	107,83	Noviembre	100,40
Diciembre	105,83	Diciembre	100,22

2002	183,92	2003	216,83
Enero	106,60	Enero	219,35
Febrero	119,74	Febrero	220,21
Marzo	134,80	Marzo	218,70
Abril	161,64	Abril	214,69
Mayo	181,57	Mayo	213,33
Junio	197,08	Junio	213,04
Julio	206,24	Julio	212,96
Agosto	216,64	Agosto	215,87
Setiembre	221,92	Setiembre	215,50
Octubre	223,02	Octubre	216,65
Noviembre	219,32	Noviembre	218,90
Diciembre	218,44	Diciembre	222,71

2004	232,87	2005	252,56
Enero	221,96	Enero	237,93
Febrero	225,05	Febrero	240,46
Marzo	226,03	Marzo	245,20
Abril	227,84	Abril	248,78
Mayo	230,77	Mayo	248,60
Junio	231,29	Junio	249,19
Julio	233,41	Julio	252,31
Agosto	239,03	Agosto	255,46
Setiembre	239,62	Setiembre	260,29
Octubre	241,02	Octubre	263,22
Noviembre	238,15	Noviembre	263,43
Diciembre	240,23	Diciembre	265,79

2006	278,81	2007	306,74
Enero	269,40	Enero	285,85
Febrero	273,66	Febrero	288,22
Marzo	271,96	Marzo	290,02
Abril	275,90	Abril	295,04
Mayo	277,00	Mayo	299,62
Junio	279,23	Junio	305,45
Julio	281,22	Julio	312,38
Agosto	283,03	Agosto	314,76
Setiembre	282,29	Setiembre	317,99
Octubre	283,46	Octubre	320,92
Noviembre	283,73	Noviembre	324,28
Diciembre	284,85	Diciembre	326,32

2008	
Enero	328,90
Febrero	331,95
Marzo	335,66
Abril	339,80
Mayo	343,36 *

* dato provisorio

Fuente: INDEC

El Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) con base en 1993 está empalmado con la serie del Indice de Precios al por Mayor (IPM) con base en 1981. De esta forma, se han conservado las variaciones porcentuales de la vieja serie hasta diciembre de 1995, momento en que fue reemplazada.

Indice del Nivel General de las Remuneraciones
(Indice base 1969 = 100)

1950	1,79	**1960**	15,25
1951	2,10	**1961**	18,14
1952	2,83	**1962**	23,20
1953	3,17	**1963**	28,49
1954	3,64	**1964**	38,98
1955	3,72	**1965**	53,08
1956	4,89	**1966**	71,39
1957	4,98	**1967**	92,59
1958	7,49	**1968**	92,59
1959	12,76	**1969**	100,00

1970	**108,44**	**1971**	**148,97**
Enero	100,00	Enero	125,57
Febrero	100,00	Febrero	125,57
Marzo	107,00	Marzo	125,57
Abril	107,00	Abril	154,18
Mayo	107,00	Mayo	154,18
Junio	107,00	Junio	154,18
Julio	107,00	Julio	154,18
Agosto	107,00	Agosto	154,18
Setiembre	114,49	Setiembre	160,02
Octubre	114,49	Octubre	160,02
Noviembre	115,15	Noviembre	160,02
Diciembre	115,15	Diciembre	160,02
1972	**208,12**	**1973**	**365,57**
Enero	184,02	Enero	319,94
Febrero	184,02	Febrero	319,94
Marzo	184,02	Marzo	326,71
Abril	184,02	Abril	326,85
Mayo	211,63	Mayo	333,44
Junio	211,63	Junio	393,57
Julio	211,63	Julio	394,23
Agosto	211,63	Agosto	394,23
Setiembre	211,63	Setiembre	394,45
Octubre	234,42	Octubre	394,51
Noviembre	234,42	Noviembre	394,51
Diciembre	234,42	Diciembre	394,51
1974	**496,83**	**1975**	**1.463,89**
Enero	394,51	Enero	648,74
Febrero	398,44	Febrero	649,93
Marzo	406,93	Marzo	745,84
Abril	480,96	Abril	788,76
Mayo	489,62	Mayo	827,01
Junio	494,54	Junio	1.660,18
Julio	500,95	Julio	1.672,51
Agosto	510,86	Agosto	1.921,55
Setiembre	517,23	Setiembre	1.971,69
Octubre	522,44	Octubre	2.009,31
Noviembre	610,57	Noviembre	2.328,68
Diciembre	634,94	Diciembre	2.342,49
1976	**4.944,28**	**1977**	**11.027,93**
Enero	3.199,04	Enero	7.035,25
Febrero	3.318,03	Febrero	7.035,25
Marzo	4.082,15	Marzo	8.438,90
Abril	4.302,07	Abril	9.396,97
Mayo	4.451,03	Mayo	9.692,75
Junio	5.017,31	Junio	9.776,47
Julio	5.057,05	Julio	11.381,98
Agosto	5.146,72	Agosto	12.234,24
Setiembre	5.793,28	Setiembre	12.859,36
Octubre	5.793,28	Octubre	14.066,04
Noviembre	6.585,70	Noviembre	14.857,53
Diciembre	6.585,70	Diciembre	15.560,42
1978	**32.249,08**	**1979**	**89.967,88**
Enero	20.665,28	Enero	57.105,16
Febrero	21.529,23	Febrero	58.580,84
Marzo	21.946,54	Marzo	60.974,43
Abril	23.534,84	Abril	66.007,10
Mayo	28.588,06	Mayo	77.521,62
Junio	29.284,79	Junio	82.881,67
Julio	30.545,86	Julio	89.515,54
Agosto	34.254,93	Agosto	95.824,10
Setiembre	38.569,57	Setiembre	108.776,96
Octubre	40.897,09	Octubre	121.634,83
Noviembre	43.350,83	Noviembre	127.662,71
Diciembre	53.821,90	Diciembre	133.129,63
1980	**205.176,98**	**1981**	**386.769,35**
Enero	156.468,35	Enero	287.682,89
Febrero	160.962,11	Febrero	294.111,72
Marzo	165.791,39	Marzo	302.723,80
Abril	172.388,71	Abril	313.483,84
Mayo	189.744,81	Mayo	331.320,99
Junio	194.733,44	Junio	358.259,57
Julio	207.818,03	Julio	390.777,47
Agosto	220.630,86	Agosto	409.062,11
Setiembre	234.950,39	Setiembre	439.639,63
Octubre	245.385,97	Octubre	492.010,50
Noviembre	252.212,14	Noviembre	504.593,85
Diciembre	261.037,54	Diciembre	517.565,82
1982	**910.549,22**	**1983**	**4.886.531,87**
Enero	579.063,60	Enero	1.935.920,80
Febrero	591.990,75	Febrero	2.131.357,80
Marzo	604.765,16	Marzo	2.337.070,26
Abril	617.241,66	Abril	2.692.635,71
Mayo	631.202,06	Mayo	3.125.063,53
Junio	662.426,86	Junio	3.648.136,64
Julio	775.864,29	Julio	4.336.733,52
Agosto	814.375,72	Agosto	4.957.185,04
Setiembre	1.103.902,30	Setiembre	6.187.450,86
Octubre	1.350.404,40	Octubre	7.449.588,85
Noviembre	1.509.522,82	Noviembre	8.856.214,01
Diciembre	1.685.830,97	Diciembre	10.981.025,43
1984	**40.419.402,36**	**1985**	**278.201.028,40**
Enero	13.284.321,01	Enero	117.631.685,18
Febrero	15.003.293,45	Febrero	136.155.791,17
Marzo	18.402.991,73	Marzo	167.809.106,94
Abril	22.427.384,56	Abril	213.116.460,91
Mayo	25.368.123,57	Mayo	277.164.651,63
Junio	29.862.099,73	Junio	333.595.393,40
Julio	35.909.313,04	Julio	342.094.639,10
Agosto	45.154.367,54	Agosto	346.344.261,94
Setiembre	53.290.270,48	Setiembre	346.344.261,94
Octubre	69.279.476,44	Octubre	350.593.884,79
Noviembre	76.975.543,42	Noviembre	352.718.696,21
Diciembre	80.075.643,29	Diciembre	354.843.507,64
1986	**506.497.930,07**	**1987**	**1.035.504.182,33**
Enero	393.090.113,25	Enero	720.311.072,39
Febrero	395.214.924,67	Febrero	733.059.940,93
Marzo	403.714.170,36	Marzo	762.807.300,85
Abril	410.088.604,63	Abril	790.429.849,35
Mayo	452.584.833,09	Mayo	822.302.020,69
Junio	465.333.701,63	Junio	939.166.648,95
Julio	516.329.175,78	Julio	1.002.910.991,64
Agosto	548.201.347,13	Agosto	1.102.777.128,52
Setiembre	584.323.141,32	Setiembre	1.249.389.116,71
Octubre	633.193.804,04	Octubre	1.434.298.705,98
Noviembre	636.359.773,06	Noviembre	1.434.298.705,98
Diciembre	639.541.571,93	Diciembre	1.434.298.705,98
1988	**4.702.878.411,20**	**1989**	**119.738.253.961,86**
Enero	1.980.324.246,22	Enero	10.094.979.070,61
Febrero	2.143.934.725,79	Febrero	11.015.022.416,76
Marzo	2.445.657.947,85	Marzo	12.321.781.441,90
Abril	2.840.872.872,53	Abril	16.163.440.494,66
Mayo	3.278.584.025,66	Mayo	26.040.918.981,01
Junio	3.867.156.789,83	Junio	53.090.538.214,73
Julio	4.623.589.656,41	Julio	144.227.949.769,46
Agosto	5.896.351.698,79	Agosto	181.295.285.043,45
Setiembre	6.565.667.297,03	Setiembre	206.604.106.835,52
Octubre	7.254.106.198,07	Octubre	247.924.928.202,62
Noviembre	7.616.811.507,97	Noviembre	247.924.928.202,62
Diciembre	7.921.483.968,28	Diciembre	280.155.168.868,96
1990	**3.123.856.290.150,08**	**1991**	**7.922.038.111.595,98**
Enero	608.624.609.565,90	Enero	5.532.545.736.565,88
Febrero	960.508.254.892,38	Febrero	6.394.018.655.844,30
Marzo	1.698.943.968.722,78	Marzo	7.141.684.550.496,14
Abril	2.258.136.965.344,33	Abril	7.667.443.639.377,01
Mayo	2.640.751.758.281,45	Mayo	7.996.270.955.952,66
Junio	3.027.705.416.144,32	Junio	8.143.917.727.301,70
Julio	3.281.333.531.649,07	Julio	8.386.928.160.125,79
Agosto	3.762.288.846.864,84	Agosto	8.522.484.754.478,04
Setiembre	4.264.768.501.795,47	Setiembre	8.617.810.169.347,47
Octubre	4.752.803.688.672,63	Octubre	8.842.829.823.853,13
Noviembre	4.990.443.873.106,26	Noviembre	8.887.043.972.972,40
Diciembre	5.239.966.066.761,58	Diciembre	8.931.479.192.837,26
1992	**10.306.203.032.814,17**	**1993**	**11.558.712.349.200,30**
Enero	9.148.163.100.524,83	Enero	11.241.527.314.450,84
Febrero	9.342.370.864.585,77	Febrero	11.283.811.061.768,27
Marzo	9.923.719.269.914,80	Marzo	11.340.331.045.619,71
Abril	9.990.650.829.738,86	Abril	11.356.692.093.576,71
Mayo	10.150.436.648.747,43	Mayo	11.437.859.889.934,80
Junio	10.328.283.364.851,37	Junio	11.495.442.279.497,70
Julio	10.528.653.082.038,97	Julio	11.602.107.812.931,60
Agosto	10.603.658.925.270,38	Agosto	11.640.779.380.830,00
Setiembre	10.762.382.338.567,45	Setiembre	11.712.598.006.926,90
Octubre	10.919.193.421.583,84	Octubre	11.746.142.571.799,20 (*)
Noviembre	10.966.364.235.174,13	Noviembre	11.856.914.735.649,70
Diciembre	11.010.560.312.772,25	Diciembre	11.990.341.997.417,80

1994	**12.322.505.725.460,00**	**1995**		
Enero	11.996.349.979.185,90	Enero	13.025.073.656.920,70	(**)
Febrero	12.000.605.632.938,40	Febrero	13.025.073.656.920,70	(**)
Marzo	12.013.410.144.081,80	Marzo	13.025.073.656.920,70	(**)
Abril	12.045.865.762.258,60			
Mayo	12.075.592.755.382,30			
Junio	12.098.886.201.362,70			
Julio	12.163.622.204.914,60			
Agosto	12.415.689.907.059,10			
Setiembre	12.624.101.095.980,50			
Octubre	12.662.474.336.902,60			
Noviembre	12.748.397.028.532,70			
Diciembre	13.025.073.656.920,70			

(*) A partir de setiembre de 1993, se aplican las variaciones porcentuales calculadas por:

· El IPROM para el período Octubre de 1993 - Julio de 1994
· El RIPTE para el período Agosto de 1994 - Marzo de 1995

(**) Valores igualados al mes de diciembre de 1994 atento que la variación del RIPTE durante el período enero a marzo de 1995 resultó ser negativa.

Fuente: Secretaría de Seguridad Social

Indice de Salarios Básicos de Convenio de la Industria y la Construcción
Personal No Calificado
(Indice base 1988 = 100)

		1945	**0,00000001495214**
1934	**0,0000000089994**	Enero	0,00000001462395
1935	**0,0000000089994**	Febrero	0,00000001462395
1936	**0,0000000099368**	Marzo	0,00000001481155
1937	**0,0000000101243**	Abril	0,00000001481155
1938	**0,0000000104992**	Mayo	0,00000001481155
1939	**0,0000000106867**	Junio	0,00000001481155
1940	**0,0000000106867**	Julio	0,00000001481155
1941	**0,0000000116242**	Agosto	0,00000001499903
1942	**0,0000000116242**	Setiembre	0,00000001518650
1943	**0,0000000127491**	Octubre	0,00000001518650
1944	**0,0000000136866**	Noviembre	0,00000001537398
		Diciembre	0,00000001537398

1946	**1,69676E-08**	**1947**	**0,0000000217798**
Enero	1,61239E-08	Enero	0,0000000185612
Febrero	1,61239E-08	Febrero	0,0000000189363
Marzo	1,61239E-08	Marzo	0,0000000189363
Abril	1,61239E-08	Abril	0,0000000194987
Mayo	1,61239E-08	Mayo	0,0000000204361
Junio	1,63114E-08	Junio	0,0000000215610
Julio	1,68739E-08	Julio	0,0000000219360
Agosto	1,74363E-08	Agosto	0,0000000232484
Setiembre	1,76238E-08	Setiembre	0,0000000245608
Octubre	1,76238E-08	Octubre	0,0000000245608
Noviembre	1,85612E-08	Noviembre	0,0000000245608
Diciembre	1,85612E-08	Diciembre	0,0000000245608

1948	**0,0000000311385**	**1949**	**0,0000000399973**
Enero	0,0000000258732	Enero	0,0000000361850
Febrero	0,0000000264356	Febrero	0,0000000374974
Marzo	0,0000000288731	Marzo	0,0000000374974
Abril	0,0000000318728	Abril	0,0000000374974
Mayo	0,0000000318728	Mayo	0,0000000384349
Junio	0,0000000318728	Junio	0,0000000397473
Julio	0,0000000318728	Julio	0,0000000421846
Agosto	0,0000000318728	Agosto	0,0000000421846
Setiembre	0,0000000324352	Setiembre	0,0000000421846
Octubre	0,0000000328103	Octubre	0,0000000421846
Noviembre	0,0000000329978	Noviembre	0,0000000421846
Diciembre	0,0000000348727	Diciembre	0,0000000421846

1950	**0,0000000476374**	**1951**	**0,000000056996**
Enero	0,0000000438720	Enero	0,000000056996
Febrero	0,0000000453719	Febrero	0,000000056996
Marzo	0,0000000453719	Marzo	0,000000056996
Abril	0,0000000453719	Abril	0,000000056996
Mayo	0,0000000453719	Mayo	0,000000056996
Junio	0,0000000453719	Junio	0,000000056996
Julio	0,0000000472468	Julio	0,000000056996
Agosto	0,0000000472468	Agosto	0,000000056996
Setiembre	0,0000000472468	Setiembre	0,000000056996
Octubre	0,0000000506216	Octubre	0,000000056996
Noviembre	0,0000000541839	Noviembre	0,000000056996
Diciembre	0,0000000543713	Diciembre	0,000000056996

1952	**0,000000073089**	**1953**	**0,000000076323**
Enero	0,000000056996	Enero	0,000000076307
Febrero	0,000000056996	Febrero	0,000000076307
Marzo	0,000000076307	Marzo	0,000000076307
Abril	0,000000076307	Abril	0,000000076307
Mayo	0,000000076307	Mayo	0,000000076307
Junio	0,000000076307	Junio	0,000000076307
Julio	0,000000076307	Julio	0,000000076307
Agosto	0,000000076307	Agosto	0,000000076307
Setiembre	0,000000076307	Setiembre	0,000000076307
Octubre	0,000000076307	Octubre	0,000000076307
Noviembre	0,000000076307	Noviembre	0,000000076307
Diciembre	0,000000076307	Diciembre	0,000000076495

1954	**0,000000089494**	**1955**	**0,000000092056**
Enero	0,000000076682	Enero	0,000000092056
Febrero	0,000000076682	Febrero	0,000000092056
Marzo	0,000000092056	Marzo	0,000000092056
Abril	0,000000092056	Abril	0,000000092056
Mayo	0,000000092056	Mayo	0,000000092056
Junio	0,000000092056	Junio	0,000000092056
Julio	0,000000092056	Julio	0,000000092056
Agosto	0,000000092056	Agosto	0,000000092056
Setiembre	0,000000092056	Setiembre	0,000000092056
Octubre	0,000000092056	Octubre	0,000000092056
Noviembre	0,000000092056	Noviembre	0,000000092056
Diciembre	0,000000092056	Diciembre	0,000000092056

1956	**0,000000126085**	**1957**	**0,000000129179**
Enero	0,000000092056	Enero	0,000000129179
Febrero	0,000000129179	Febrero	0,000000129179
Marzo	0,000000129179	Marzo	0,000000129179
Abril	0,000000129179	Abril	0,000000129179
Mayo	0,000000129179	Mayo	0,000000129179
Junio	0,000000129179	Junio	0,000000129179
Julio	0,000000129179	Julio	0,000000129179
Agosto	0,000000129179	Agosto	0,000000129179
Setiembre	0,000000129179	Setiembre	0,000000129179
Octubre	0,000000129179	Octubre	0,000000129179
Noviembre	0,000000129179	Noviembre	0,000000129179
Diciembre	0,000000129179	Diciembre	0,000000129179

1958	**0,000000189518**	**1959**	**0,00000032151**
Enero	0,000000129179	Enero	0,00000026661
Febrero	0,000000129179	Febrero	0,00000026661
Marzo	0,000000144553	Marzo	0,00000028423
Abril	0,000000164051	Abril	0,00000032173
Mayo	0,000000206611	Mayo	0,00000032960
Junio	0,000000206611	Junio	0,00000032960
Julio	0,000000206611	Julio	0,00000032960
Agosto	0,000000206611	Agosto	0,00000034310
Setiembre	0,000000206611	Setiembre	0,00000034441
Octubre	0,000000206611	Octubre	0,00000034441
Noviembre	0,000000206611	Noviembre	0,00000034910
Diciembre	0,000000260982	Diciembre	0,00000034910

1960	**0,00000037972**	**1961**	**0,00000047131**
Enero	0,00000035660	Enero	0,00000043272
Febrero	0,00000035660	Febrero	0,00000043272
Marzo	0,00000036204	Marzo	0,00000044228
Abril	0,00000036204	Abril	0,00000044528
Mayo	0,00000036204	Mayo	0,00000044528
Junio	0,00000036935	Junio	0,00000048240
Julio	0,00000037497	Julio	0,00000048990
Agosto	0,00000037497	Agosto	0,00000048990
Setiembre	0,00000039279	Setiembre	0,00000048990
Octubre	0,00000040347	Octubre	0,00000048990
Noviembre	0,00000041528	Noviembre	0,00000050772
Diciembre	0,00000042653	Diciembre	0,00000050772

1962	**0,00000058893**	**1963**	**0,00000074198**
Enero	0,00000052178	Enero	0,00000068677
Febrero	0,00000052178	Febrero	0,00000068677
Marzo	0,00000056059	Marzo	0,00000069070
Abril	0,00000057990	Abril	0,00000070889
Mayo	0,00000058684	Mayo	0,00000070889
Junio	0,00000059227	Junio	0,00000075239
Julio	0,00000060408	Julio	0,00000075632
Agosto	0,00000060577	Agosto	0,00000075632
Setiembre	0,00000060727	Setiembre	0,00000076851
Octubre	0,00000060952	Octubre	0,00000079607
Noviembre	0,00000060952	Noviembre	0,00000079607
Diciembre	0,00000066783	Diciembre	0,00000079607

1964	**0,00000097142**	**1965**	**0,00000132066**
Enero	0,00000085325	Enero	0,00000110149
Febrero	0,00000088138	Febrero	0,00000121717
Marzo	0,00000088138	Marzo	0,00000121717
Abril	0,00000090069	Abril	0,00000121717
Mayo	0,00000095037	Mayo	0,00000130978
Junio	0,00000095037	Junio	0,00000130978
Julio	0,00000098056	Julio	0,00000136623
Agosto	0,00000104787	Agosto	0,00000141253
Setiembre	0,00000104787	Setiembre	0,00000141253
Octubre	0,00000105443	Octubre	0,00000141253
Noviembre	0,00000105443	Noviembre	0,00000143577
Diciembre	0,00000105443	Diciembre	0,00000143577

1966	**0,00000176208**	**1967**	**0,0000022866**
Enero	0,00000147177	Enero	0,0000020012
Febrero	0,00000155015	Febrero	0,0000020012
Marzo	0,00000161089	Marzo	0,0000020012
Abril	0,00000166751	Abril	0,0000022806
Mayo	0,00000176894	Mayo	0,0000023944
Junio	0,00000176894	Junio	0,0000023944
Julio	0,00000182800	Julio	0,0000023944
Agosto	0,00000186587	Agosto	0,0000023944
Setiembre	0,00000186587	Setiembre	0,0000023944
Octubre	0,00000190712	Octubre	0,0000023944
Noviembre	0,00000190712	Noviembre	0,0000023944
Diciembre	0,00000193281	Diciembre	0,0000023944

1968	**0,0000023944**	**1969**	**0,0000026331**
Enero	0,0000023944	Enero	0,0000025860
Febrero	0,0000023944	Febrero	0,0000025860
Marzo	0,0000023944	Marzo	0,0000025860
Abril	0,0000023944	Abril	0,0000025860
Mayo	0,0000023944	Mayo	0,0000025860
Junio	0,0000023944	Junio	0,0000025860
Julio	0,0000023944	Julio	0,0000025860
Agosto	0,0000023944	Agosto	0,0000025860
Setiembre	0,0000023944	Setiembre	0,0000025860
Octubre	0,0000023944	Octubre	0,0000025860
Noviembre	0,0000023944	Noviembre	0,0000028687
Diciembre	0,0000023944	Diciembre	0,0000028687

1970	**0,0000031013**	**1971**	**0,000004277**
Enero	0,0000028687	Enero	0,000003493
Febrero	0,0000028687	Febrero	0,000003493
Marzo	0,0000030498	Marzo	0,000003493
Abril	0,0000030498	Abril	0,000004329
Mayo	0,0000030498	Mayo	0,000004329
Junio	0,0000030498	Junio	0,000004329
Julio	0,0000030498	Julio	0,000004329
Agosto	0,0000030498	Agosto	0,000004329
Setiembre	0,0000032947	Setiembre	0,000004799
Octubre	0,0000032947	Octubre	0,000004799
Noviembre	0,0000032947	Noviembre	0,000004799
Diciembre	0,0000032947	Diciembre	0,000004799

1972	**0,000006262**	**1973**	**0,000010932**
Enero	0,000005519	Enero	0,000009554
Febrero	0,000005519	Febrero	0,000009554
Marzo	0,000005519	Marzo	0,000009554
Abril	0,000005519	Abril	0,000009554
Mayo	0,000006347	Mayo	0,000009661
Junio	0,000006347	Junio	0,000011545
Julio	0,000006347	Julio	0,000011904
Agosto	0,000006347	Agosto	0,000011904
Setiembre	0,000006347	Setiembre	0,000011904
Octubre	0,000007109	Octubre	0,000012018
Noviembre	0,000007109	Noviembre	0,000012018
Diciembre	0,000007109	Diciembre	0,000012018

1974	**0,000014338**	**1975**	**0,000038903**
Enero	0,000012018	Enero	0,000017359
Febrero	0,000012018	Febrero	0,000017359
Marzo	0,000012018	Marzo	0,000021623
Abril	0,000014279	Abril	0,000021623
Mayo	0,000014339	Mayo	0,000021623
Junio	0,000014532	Junio	0,000047809
Julio	0,000014532	Julio	0,000047809
Agosto	0,000014532	Agosto	0,000047809
Setiembre	0,000014532	Setiembre	0,000047809
Octubre	0,000014532	Octubre	0,000047809
Noviembre	0,000017359	Noviembre	0,000064102
Diciembre	0,000017359	Diciembre	0,000064102

1976	**0,000121770**	**1977**	**0,00025381**
Enero	0,000084463	Enero	0,00019534
Febrero	0,000085738	Febrero	0,00019534
Marzo	0,000106961	Marzo	0,00023792
Abril	0,000106961	Abril	0,00023792
Mayo	0,000106961	Mayo	0,00023792
Junio	0,000123010	Junio	0,00023792
Julio	0,000123010	Julio	0,00027598
Agosto	0,000123010	Agosto	0,00027598
Setiembre	0,000137784	Setiembre	0,00027598
Octubre	0,000137784	Octubre	0,00029182
Noviembre	0,000162776	Noviembre	0,00029182
Diciembre	0,000162776	Diciembre	0,00029182

1978	**0,00045446**	**1979**	**0,0011663**
Enero	0,00036153	Enero	0,0007828
Febrero	0,00036153	Febrero	0,0008141
Marzo	0,00036153	Marzo	0,0008467
Abril	0,00045203	Abril	0,0008806
Mayo	0,00045203	Mayo	0,0010537
Junio	0,00045203	Junio	0,0011616
Julio	0,00045203	Julio	0,0012805
Agosto	0,00045203	Agosto	0,0013317
Setiembre	0,00045203	Setiembre	0,0013852
Octubre	0,00045203	Octubre	0,0014405
Noviembre	0,00045203	Noviembre	0,0014605
Diciembre	0,00075271	Diciembre	0,0015580

1980	**0,0028513**	**1981**	**0,0066386**
Enero	0,0018024	Enero	0,0041850
Febrero	0,0018745	Febrero	0,0042896
Marzo	0,0019495	Marzo	0,0043969
Abril	0,0020275	Abril	0,0045068
Mayo	0,0021087	Mayo	0,0046195
Junio	0,0021929	Junio	0,0062362
Julio	0,0033559	Julio	0,0068598
Agosto	0,0034901	Agosto	0,0072028
Setiembre	0,0036297	Setiembre	0,0075629
Octubre	0,0037756	Octubre	0,0094542
Noviembre	0,0039259	Noviembre	0,0099269
Diciembre	0,0040831	Diciembre	0,0104231

1982	**0,0194426**	**1983**	**0,12579**
Enero	0,0104231	Enero	0,04822
Febrero	0,0104231	Febrero	0,05362
Marzo	0,0104231	Marzo	0,05962
Abril	0,0104231	Abril	0,07925
Mayo	0,0104231	Mayo	0,09132
Junio	0,0104231	Junio	0,10593
Julio	0,0142380	Julio	0,11868
Agosto	0,0142380	Agosto	0,13293
Setiembre	0,0280698	Setiembre	0,14886
Octubre	0,0328698	Octubre	0,17568
Noviembre	0,0379906	Noviembre	0,24767
Diciembre	0,0433661	Diciembre	0,24767

1984	**0,96314**	**1985**	**5,30598**
Enero	0,27748	Enero	2,37021
Febrero	0,32754	Febrero	2,70187
Marzo	0,39391	Marzo	3,39689
Abril	0,50584	Abril	4,20703
Mayo	0,55271	Mayo	5,32389
Junio	0,66277	Junio	6,52455
Julio	0,96875	Julio	6,52455
Agosto	1,18323	Agosto	6,52455
Setiembre	1,38122	Setiembre	6,52455
Octubre	1,57471	Octubre	6,52455
Noviembre	1,76800	Noviembre	6,52455
Diciembre	1,96149	Diciembre	6,52455

1986	**11,135**	**1987**	**23,617**
Enero	6,862	Enero	16,630
Febrero	6,862	Febrero	16,630
Marzo	7,687	Marzo	17,118
Abril	8,718	Abril	17,436
Mayo	9,749	Mayo	17,811
Junio	10,199	Junio	19,724
Julio	12,993	Julio	21,036
Agosto	13,068	Agosto	24,580
Setiembre	13,105	Setiembre	28,273
Octubre	14,793	Octubre	32,810
Noviembre	14,793	Noviembre	34,498
Diciembre	14,793	Diciembre	36,860

1988	**99,851**	**1989**	**2.551,7**
Enero	40,336	Enero	198,3
Febrero	42,335	Febrero	213,0
Marzo	49,534	Marzo	241,3
Abril	55,796	Abril	309,4
Mayo	69,295	Mayo	482,3
Junio	75,726	Junio	1.061,0
Julio	96,050	Julio	3.375,8
Agosto	116,636	Agosto	3.672,3
Setiembre	140,615	Setiembre	3.786,8
Octubre	156,477	Octubre	5.076,3
Noviembre	170,782	Noviembre	5.974,3
Diciembre	184,600	Diciembre	6.229,0

1990	**67.018,6**	**1991**	**163.975,4**
Enero	12.921,2	Enero	113.437,3
Febrero	26.709,0	Febrero	130.663,3
Marzo	39.930,3	Marzo	166.934,6
Abril	50.586,9	Abril	168.879,5
Mayo	57.228,2	Mayo	171.161,5
Junio	63.994,5	Junio	172.036,7
Julio	72.220,2	Julio	172.622,2
Agosto	79.252,6	Agosto	172.734,8
Setiembre	90.751,1	Setiembre	173.971,9
Octubre	98.171,3	Octubre	174.555,7
Noviembre	104.163,9	Noviembre	175.240,8
Diciembre	108.294,1	Diciembre	175.466,6

1992	**182.009,7**	**1993**	**198.217,2**
Enero	176.661,3	Enero	187.034,0
Febrero	176.985,4	Febrero	187.358,2
Marzo	177.471,6	Marzo	188.492,7
Abril	178.930,3	Abril	188.978,9
Mayo	181.361,4	Mayo	189.141,0
Junio	182.333,9	Junio	189.141,0
Julio	183.144,2	Julio	189.303,1
Agosto	183.630,5	Agosto	209.076,2
Setiembre	184.927,1	Setiembre	209.400,3
Octubre	185.251,2	Octubre	209.400,3
Noviembre	185.737,4	Noviembre	213.290,1
Diciembre	186.547,8	Diciembre	218.152,4

1994	**220.421,4**	**1995**	**226.580,2**
Enero	218.152,4	Enero	226.256,1
Febrero	218.314,4	Febrero	226.256,1
Marzo	218.476,5	Marzo	226.256,1
Abril	219.124,8	Abril	226.580,2
Mayo	219.448,9	Mayo	226.580,2
Junio	219.448,9	Junio	226.580,2
Julio	219.773,1	Julio	226.580,2
Agosto	219.935,2	Agosto	226.580,2
Setiembre	220.259,3	Setiembre	226.580,2
Octubre	220.421,4	Octubre	226.580,2
Noviembre	225.769,9	Noviembre	226.580,2
Diciembre	225.769,9	Diciembre	226.580,2

1996	**226.580,2**	**1997**	**226.742,3**	
Enero	226.580,2	Enero	226.742,3	
Febrero	226.580,2	Febrero	226.742,3	
Marzo	226.580,2	Marzo	226.742,3	
Abril	226.580,2	Abril	226.742,3	
Mayo	226.580,2	Mayo	226.742,3	
Junio	226.580,2	Junio	226.742,3	
Julio	226.580,2	Julio	226.742,3	
Agosto	226.742,3	Agosto	226.742,3	
Setiembre	226.742,3	Setiembre	226.742,3	
Octubre	226.742,3	Octubre	226.742,3	
Noviembre	226.742,3	Noviembre	226.742,3	
Diciembre	226.742,3	Diciembre	226.742,3	
1998	**226.742,3**	**1999**	**226.742,3**	
Enero	226.742,3	Enero	226.742,3	
Febrero	226.742,3	Febrero	226.742,3	
Marzo	226.742,3	Marzo	226.742,3	
Abril	226.742,3	Abril	226.742,3	
Mayo	226.742,3	Mayo	226.742,3	
Junio	226.742,3	Junio	226.742,3	
Julio	226.742,3	Julio	226.742,3	
Agosto	226.742,3	Agosto	226.742,3	
Setiembre	226.742,3	Setiembre	226.742,3	
Octubre	226.742,3	Octubre	226.742,3	
Noviembre	226.742,3	Noviembre	226.742,3	
Diciembre	226.742,3	Diciembre	226.742,3	
2000	**226.742,3**	**2001**	**226.742,3**	
Enero	226.742,3	Enero	226.742,3	
Febrero	226.742,3	Febrero	226.742,3	
Marzo	226.742,3	Marzo	226.742,3	
Abril	226.742,3	Abril	226.742,3	
Mayo	226.742,3	Mayo	226.742,3	
Junio	226.742,3	Junio	226.742,3	
Julio	226.742,3	Julio	226.742,3	
Agosto	226.742,3	Agosto	226.742,3	
Setiembre	226.742,3	Setiembre	226.742,3	
Octubre	226.742,3	Octubre	226.742,3	
Noviembre	226.742,3	Noviembre	226.742,3	
Diciembre	226.742,3	Diciembre	226.742,3	
2002	**226.742,3**	**2003**	**254.943,3**	
Enero	226.742,3	Enero	226.742,3	
Febrero	226.742,3	Febrero	226.742,3	
Marzo	226.742,3	Marzo	226.742,3	
Abril	226.742,3	Abril	226.742,3	
Mayo	226.742,3	Mayo	226.742,3	
Junio	226.742,3	Junio	227.066,5	
Julio	226.742,3	Julio	234.684,0	
Agosto	226.742,3	Agosto	245.218,8	
Setiembre	226.742,3	Setiembre	261.750,4	
Octubre	226.742,3	Octubre	287.196,1	
Noviembre	226.742,3	Noviembre	326.580,2	
Diciembre	226.742,3	Diciembre	343.922,2	
2004	**393.111,8**	**2005**	**466.045,4**	
Enero	367.585,1	Enero	405.672,6	
Febrero	388.006,5	Febrero	405.672,6	
Marzo	392.544,6	Marzo	413.452,2	
Abril	392.706,6	Abril	434.521,9	
Mayo	393.030,8	Mayo	445.867,1	
Junio	393.030,8	Junio	457.536,5	
Julio	396.758,5	Julio	459.481,4	
Agosto	396.920,6	Agosto	492.382,5	
Setiembre	397.568,9	Setiembre	503.889,8	
Octubre	399.351,7	Octubre	504.376,0	
Noviembre	399.351,7	Noviembre	534.846,0	
Diciembre	400.486,2	Diciembre	534.846,0	
2006	**582.158,3**	**2007**	**748.960,0**	
Enero	538.735,8	Enero	670.178,3	
Febrero	542.301,5	Febrero	670.502,4	
Marzo	543.111,8	Marzo	673.095,6	(*)
Abril	554.295,0	Abril	717.828,2	(*)
Mayo	562.236,6	Mayo	737.763,4	(*)
Junio	568.881,7	Junio	743.111,8	(*)
Julio	597.731,0	Julio	756.726,1	(*)
Agosto	597.731,0	Agosto	765.640,2	(*)
Setiembre	608.914,1	Setiembre	765.640,2	(*)
Octubre	609.562,4	Octubre	828.201,0	(*)
Noviembre	619.773,1	Noviembre	828.687,2	(*)
Diciembre	642.625,6	Diciembre	830.145,9	(*)
2008				
Enero	835.008,1 (*)			
Febrero	835.332,3 (*)			
Marzo	835.332,3 (*)			

(*) Datos Provisorios

Fuente: Secretaría de Seguridad Social

Esta serie, cuyo cálculo está a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, es la continuidad de la serie del Salario Industrial Básico Fijado por Convenio que venía produciendo el INDEC.

El índice del salario del **personal ocupado en tareas no calificadas** reemplaza al **índice del peón industria**l (IPI) de la serie que elaboraba el INDEC.

Los índices para el mes de noviembre de 1988 y anteriores surgen de empalmar la nueva serie con la que calculaba el INDEC.

Por lo tanto las variaciones previas a las de enero de 1989 respecto de diciembre de 1988 resultan aquellas que surgen del indicador anterior.

Los valores anuales reflejan el salario promedio en $/h del personal no calificado transformado en número índice.

Indice promedio [1]
Precios al Consumidor GBA - Nivel General
Salarios Básicos de Convenio de la Industria y la Construcción (ISBIC) - Personal no Calificado
(Indice base 1999 = 100)

1950	**0,000000000013495**	**1951**	**0,000000000016655**
Enero	0,000000000012341	Enero	0,000000000015852
Febrero	0,000000000012742	Febrero	0,000000000015948
Marzo	0,000000000012742	Marzo	0,000000000015959
Abril	0,000000000012802	Abril	0,000000000016265
Mayo	0,000000000012935	Mayo	0,000000000016541
Junio	0,000000000013019	Junio	0,000000000016672
Julio	0,000000000013433	Julio	0,000000000016704
Agosto	0,000000000013439	Agosto	0,000000000017087
Setiembre	0,000000000013559	Setiembre	0,000000000017001
Octubre	0,000000000014422	Octubre	0,000000000017136
Noviembre	0,000000000015200	Noviembre	0,000000000017151
Diciembre	0,000000000015305	Diciembre	0,000000000017549
1952	**0,000000000021787**	**1953**	**0,000000000022725**
Enero	0,000000000017743	Enero	0,000000000022681
Febrero	0,000000000017781	Febrero	0,000000000023021
Marzo	0,000000000022192	Marzo	0,000000000022991
Abril	0,000000000022527	Abril	0,000000000022733
Mayo	0,000000000022617	Mayo	0,000000000022637
Junio	0,000000000022737	Junio	0,000000000022627
Julio	0,000000000022495	Julio	0,000000000022672
Agosto	0,000000000022472	Agosto	0,000000000022677
Setiembre	0,000000000022661	Setiembre	0,000000000022637
Octubre	0,000000000022721	Octubre	0,000000000022612
Noviembre	0,000000000022736	Noviembre	0,000000000022653
Diciembre	0,000000000022757	Diciembre	0,000000000022756
1954	**0,000000000025853**	**1955**	**0,000000000027172**
Enero	0,000000000022681	Enero	0,000000000026981
Febrero	0,000000000022668	Febrero	0,000000000026990
Marzo	0,000000000026067	Marzo	0,000000000026999
Abril	0,000000000026187	Abril	0,000000000027096
Mayo	0,000000000026175	Mayo	0,000000000027105
Junio	0,000000000026268	Junio	0,000000000027145
Julio	0,000000000026401	Julio	0,000000000027175
Agosto	0,000000000026444	Agosto	0,000000000027199
Setiembre	0,000000000026593	Setiembre	0,000000000027246
Octubre	0,000000000026776	Octubre	0,000000000027240
Noviembre	0,000000000026842	Noviembre	0,000000000027243
Diciembre	0,000000000027130	Diciembre	0,000000000027641
1956	**0,000000000035597**	**1957**	**0,000000000038205**
Enero	0,000000000027545	Enero	0,000000000036956
Febrero	0,000000000035676	Febrero	0,000000000037020
Marzo	0,000000000035665	Marzo	0,000000000037332
Abril	0,000000000035917	Abril	0,000000000037568
Mayo	0,000000000036203	Mayo	0,000000000037823
Junio	0,000000000036502	Junio	0,000000000038182
Julio	0,000000000036460	Julio	0,000000000038360
Agosto	0,000000000036422	Agosto	0,000000000038891
Setiembre	0,000000000036466	Setiembre	0,000000000038868
Octubre	0,000000000036568	Octubre	0,000000000038977
Noviembre	0,000000000036693	Noviembre	0,000000000039241
Diciembre	0,000000000037051	Diciembre	0,000000000039246
1958	**0,000000000054581**	**1959**	**0,000000000098228**
Enero	0,000000000038961	Enero	0,000000000077893
Febrero	0,000000000039106	Febrero	0,000000000079627
Marzo	0,000000000042672	Marzo	0,000000000085041
Abril	0,000000000047438	Abril	0,000000000095160
Mayo	0,000000000057550	Mayo	0,000000000099421
Junio	0,000000000058078	Junio	0,000000000101111
Julio	0,000000000058533	Julio	0,000000000101980
Agosto	0,000000000059135	Agosto	0,000000000106065
Setiembre	0,000000000059395	Setiembre	0,000000000106893
Octubre	0,000000000059806	Octubre	0,000000000107084
Noviembre	0,000000000060530	Noviembre	0,000000000108770
Diciembre	0,000000000073771	Diciembre	0,000000000109686
1960	**0,000000000118341**	**1961**	**0,000000000143290**
Enero	0,000000000112236	Enero	0,000000000131825
Febrero	0,000000000112513	Febrero	0,000000000132275
Marzo	0,000000000113955	Marzo	0,000000000134798
Abril	0,000000000113921	Abril	0,000000000136290
Mayo	0,000000000113851	Mayo	0,000000000136567
Junio	0,000000000115290	Junio	0,000000000145272
Julio	0,000000000116841	Julio	0,000000000147514
Agosto	0,000000000117014	Agosto	0,000000000147825
Setiembre	0,000000000120978	Setiembre	0,000000000148241
Octubre	0,000000000123610	Octubre	0,000000000148275
Noviembre	0,000000000127080	Noviembre	0,000000000153485
Diciembre	0,000000000132813	Diciembre	0,000000000157084

1962	**0,000000000179507**	**1963**	**0,000000000226151**
Enero	0,000000000158385	Enero	0,000000000207987
Febrero	0,000000000159008	Febrero	0,000000000208506
Marzo	0,000000000168258	Marzo	0,000000000212071
Abril	0,000000000173970	Abril	0,000000000217017
Mayo	0,000000000177092	Mayo	0,000000000217017
Junio	0,000000000178981	Junio	0,000000000227301
Julio	0,000000000183766	Julio	0,000000000229102
Agosto	0,000000000184796	Agosto	0,000000000229379
Setiembre	0,000000000187021	Setiembre	0,000000000233036
Octubre	0,000000000188426	Octubre	0,000000000241086
Noviembre	0,000000000188149	Noviembre	0,000000000242747
Diciembre	0,000000000206232	Diciembre	0,000000000248561

1964	**0,000000000290591**	**1965**	**0,000000000389447**
Enero	0,000000000260824	Enero	0,000000000325946
Febrero	0,000000000266473	Febrero	0,000000000355469
Marzo	0,000000000266265	Marzo	0,000000000357580
Abril	0,000000000273292	Abril	0,000000000358514
Mayo	0,000000000284351	Mayo	0,000000000380874
Junio	0,000000000285389	Junio	0,000000000384577
Julio	0,000000000292323	Julio	0,000000000401212
Agosto	0,000000000306785	Agosto	0,000000000413636
Setiembre	0,000000000307616	Setiembre	0,000000000415159
Octubre	0,000000000312073	Octubre	0,000000000417824
Noviembre	0,000000000312973	Noviembre	0,000000000426789
Diciembre	0,000000000318752	Diciembre	0,000000000435786

1966	**0,000000000518083**	**1967**	**0,000000000671594**
Enero	0,000000000441026	Enero	0,000000000588884
Febrero	0,000000000460870	Febrero	0,000000000592034
Marzo	0,000000000476860	Marzo	0,000000000595354
Abril	0,000000000491871	Abril	0,000000000658836
Mayo	0,000000000515519	Mayo	0,000000000685415
Junio	0,000000000516591	Junio	0,000000000692270
Julio	0,000000000531622	Julio	0,000000000700470
Agosto	0,000000000541461	Agosto	0,000000000701055
Setiembre	0,000000000543434	Setiembre	0,000000000701855
Octubre	0,000000000556751	Octubre	0,000000000706835
Noviembre	0,000000000559935	Noviembre	0,000000000710955
Diciembre	0,000000000581068	Diciembre	0,000000000725210

1968	**0,000000000722525**	**1969**	**0,000000000789902**
Enero	0,000000000718430	Enero	0,000000000776356
Febrero	0,000000000720295	Febrero	0,000000000773586
Marzo	0,000000000719050	Marzo	0,000000000775871
Abril	0,000000000718255	Abril	0,000000000776081
Mayo	0,000000000718465	Mayo	0,000000000773241
Junio	0,000000000719125	Junio	0,000000000775246
Julio	0,000000000719015	Julio	0,000000000777981
Agosto	0,000000000719330	Agosto	0,000000000776426
Setiembre	0,000000000721995	Setiembre	0,000000000780266
Octubre	0,000000000725800	Octubre	0,000000000783451
Noviembre	0,000000000726455	Noviembre	0,000000000847310
Diciembre	0,000000000744070	Diciembre	0,000000000863055

1970	**0,000000000921562**	**1971**	**0,000000001263351**
Enero	0,000000000852190	Enero	0,000000001050038
Febrero	0,000000000855165	Febrero	0,000000001059378
Marzo	0,000000000897976	Marzo	0,000000001062423
Abril	0,000000000899706	Abril	0,000000001249403
Mayo	0,000000000901386	Mayo	0,000000001256568
Junio	0,000000000903061	Junio	0,000000001265978
Julio	0,000000000905896	Julio	0,000000001279373
Agosto	0,000000000908531	Agosto	0,000000001287883
Setiembre	0,000000000967345	Setiembre	0,000000001394535
Octubre	0,000000000976895	Octubre	0,000000001397995
Noviembre	0,000000000983365	Noviembre	0,000000001407170
Diciembre	0,000000001007105	Diciembre	0,000000001448590

1972	**0,000000001888253**	**1973**	**0,000000003224026**
Enero	0,000000001627705	Enero	0,000000002777157
Febrero	0,000000001642545	Febrero	0,000000002827887
Marzo	0,000000001660545	Marzo	0,000000002889832
Abril	0,000000001682175	Abril	0,000000002924812
Mayo	0,000000001872237	Mayo	0,000000002976717
Junio	0,000000001898222	Junio	0,000000003367322
Julio	0,000000001922967	Julio	0,000000003446416
Agosto	0,000000001922307	Agosto	0,000000003452991
Setiembre	0,000000001935112	Setiembre	0,000000003457316
Octubre	0,000000002129064	Octubre	0,000000003495360
Noviembre	0,000000002156434	Noviembre	0,000000003502075
Diciembre	0,000000002208379	Diciembre	0,000000003571315

1974	**0,000000004172064**	**1975**	**0,000000011435817**
Enero	0,000000003518620	Enero	0,000000005155814
Febrero	0,000000003532215	Febrero	0,000000005217114
Marzo	0,000000003542700	Marzo	0,000000006270038
Abril	0,000000004066614	Abril	0,000000006415688
Mayo	0,000000004110400	Mayo	0,000000006479788
Junio	0,000000004189294	Junio	0,000000012616035
Julio	0,000000004211899	Julio	0,000000013336185
Agosto	0,000000004230614	Agosto	0,000000013963985
Setiembre	0,000000004264529	Setiembre	0,000000014333735
Octubre	0,000000004304599	Octubre	0,000000014856685
Noviembre	0,000000004973499	Noviembre	0,000000018835780
Diciembre	0,000000005118489	Diciembre	0,000000019748930

1976	**0,000000042395220**	**1977**	**0,000000098872875**
Enero	0,000000024738379	Enero	0,000000070216483
Febrero	0,000000026180135	Febrero	0,000000072456933
Marzo	0,000000033592868	Marzo	0,000000084063647
Abril	0,000000036987368	Abril	0,000000085963047
Mayo	0,000000038607818	Mayo	0,000000088139047
Junio	0,000000042557208	Junio	0,000000090867147
Julio	0,000000043211608	Julio	0,000000102083084
Agosto	0,000000044098708	Agosto	0,000000106757084
Setiembre	0,000000049148241	Setiembre	0,000000110565384
Octubre	0,000000050735741	Octubre	0,000000120268487
Noviembre	0,000000057865593	Noviembre	0,000000125322587
Diciembre	0,000000061017643	Diciembre	0,000000129780087

1978	**0,000000218419490**	**1979**	**0,000000563939742**
Enero	0,000000153892163	Enero	0,000000371724872
Febrero	0,000000158493663	Febrero	0,000000393446980
Marzo	0,000000165970663	Marzo	0,000000417214758
Abril	0,000000195478739	Abril	0,000000440829205
Mayo	0,000000203805239	Mayo	0,000000496069292
Junio	0,000000210564239	Junio	0,000000545429823
Julio	0,000000217880239	Julio	0,000000592338015
Agosto	0,000000227108739	Agosto	0,000000639120366
Setiembre	0,000000235253739	Setiembre	0,000000674566400
Octubre	0,000000248481739	Octubre	0,000000702782360
Noviembre	0,000000261567239	Noviembre	0,000000726986153
Diciembre	0,000000342541586	Diciembre	0,000000766833832

1980	**0,000001244604435**	**1981**	**0,000002723183587**
Enero	0,000000851244614	Enero	0,000001755953830
Febrero	0,000000891400720	Febrero	0,000001813819663
Marzo	0,000000935646819	Marzo	0,000001889480885
Abril	0,000000984081962	Abril	0,000001986265446
Mayo	0,000001033050752	Mayo	0,000002085917448
Junio	0,000001084211086	Junio	0,000002542473490
Julio	0,000001368142630	Julio	0,000002799536429
Agosto	0,000001419230197	Agosto	0,000002977122955
Setiembre	0,000001479532042	Setiembre	0,000003155780282
Octubre	0,000001563420130	Octubre	0,000003659489649
Noviembre	0,000001630748483	Noviembre	0,000003877226926
Diciembre	0,000001694587887	Diciembre	0,000004135246298

1982	**0,000007621678226**	**1983**	**0,000042536088420**
Enero	0,000004354246298	Enero	0,000017231416652
Febrero	0,000004462896298	Febrero	0,000019282295787
Marzo	0,000004564946298	Marzo	0,000021445183716
Abril	0,000004659896298	Abril	0,000026626186388
Mayo	0,000004732146298	Mayo	0,000030116648271
Junio	0,000004924296298	Junio	0,000034918067377
Julio	0,000006192487654	Julio	0,000039168829225
Agosto	0,000006640937654	Agosto	0,000044552713055
Setiembre	0,000010288602256	Setiembre	0,000051321711505
Octubre	0,000011867172598	Octubre	0,000060375014545
Noviembre	0,000013520384042	Noviembre	0,000080411414540
Diciembre	0,000015251960569	Diciembre	0,000084977214540

1984	**0,000319925384569**	**1985**	**0,002000441347770**
Enero	0,000095357906398	Enero	0,000822061039817
Febrero	0,000112188370014	Febrero	0,000957166930209
Marzo	0,000134924927650	Marzo	0,001206114025548
Abril	0,000168504632955	Abril	0,001519476767941
Mayo	0,000188565154823	Mayo	0,001914205765237
Junio	0,000224776497724	Junio	0,002404998890600
Julio	0,000306626071782	Julio	0,002464783890600
Agosto	0,000375166554931	Agosto	0,002496313890600
Setiembre	0,000450295751423	Setiembre	0,002517388890600
Octubre	0,000521122631969	Octubre	0,002538303890600
Noviembre	0,000589782909585	Noviembre	0,002564373890600
Diciembre	0,000671786790131	Diciembre	0,002600118890600

1986	**0,004033930680557**	**1987**	**0,008859514601052**
Enero	0,002709651560842	Enero	0,005939908708366
Febrero	0,002729946560842	Febrero	0,006086658708366
Marzo	0,002968376151005	Marzo	0,006394069859881
Abril	0,003255981760044	Abril	0,006551593520089
Mayo	0,003537027369084	Mayo	0,006746686515617
Junio	0,003699323963718	Junio	0,007394881050139
Julio	0,004413626909068	Julio	0,007991696277161
Agosto	0,004566125508174	Agosto	0,009233700213568
Setiembre	0,004696039550399	Setiembre	0,010492910833532
Octubre	0,005177693287604	Octubre	0,012326985822099
Noviembre	0,005279153287604	Noviembre	0,013222114559304
Diciembre	0,005374688287604	Diciembre	0,013933420173805

1988	**0,038193608790684**	**1989**	**1,076964**
Enero	0,015227679113690	Enero	0,074568
Febrero	0,016328487908520	Febrero	0,080768
Marzo	0,018947972908011	Marzo	0,092756
Abril	0,021711835676008	Abril	0,120969
Mayo	0,026166563000375	Mayo	0,200482
Junio	0,029540692745024	Junio	0,435845
Julio	0,037315932588009	Julio	1,343253
Agosto	0,046312447270536	Agosto	1,635365
Setiembre	0,054008668176604	Setiembre	1,737849
Octubre	0,059574471630128	Octubre	2,072717
Noviembre	0,064160433766218	Noviembre	2,332886
Diciembre	0,069021505265449	Diciembre	2,795978

1990	**27,193033**	**1991**	**69,8855**
Enero	5,3983	Enero	47,1341
Febrero	10,0081	Febrero	56,9028
Marzo	16,8578	Marzo	68,0029
Abril	20,1235	Abril	70,1506
Mayo	22,8084	Mayo	71,5768
Junio	25,7165	Junio	72,8267
Julio	28,7866	Julio	73,8598
Agosto	32,3100	Agosto	74,3503
Setiembre	37,1710	Setiembre	75,2636
Octubre	40,1269	Octubre	75,8907
Noviembre	42,5905	Noviembre	76,1873
Diciembre	44,4188	Diciembre	76,4808

1992	**82,2603**	**1993**	**90,3043**
Enero	77,8940	Enero	86,0315
Febrero	78,8042	Febrero	86,4302
Marzo	79,7466	Marzo	87,0196
Abril	80,5908	Abril	87,6019
Mayo	81,4037	Mayo	88,2286
Junio	81,9429	Junio	88,5632
Julio	82,8431	Julio	88,7497
Agosto	83,5858	Agosto	93,1174
Setiembre	84,3172	Setiembre	93,5763
Octubre	84,9398	Octubre	93,8443
Noviembre	85,2502	Noviembre	94,7293
Diciembre	85,5546	Diciembre	95,7953

1994	**97,1470**	**1995**	**100,1440**
Enero	95,8433	Enero	100,0374
Febrero	95,8773	Febrero	100,0361
Marzo	95,9796	Marzo	99,8108
Abril	96,2389	Abril	100,1106
Mayo	96,4764	Mayo	100,1211
Junio	96,6625	Junio	100,0178
Julio	97,1797	Julio	100,2209
Agosto	97,3159	Agosto	100,0991
Setiembre	97,7215	Setiembre	100,1815
Octubre	97,9147	Octubre	100,3523
Noviembre	99,2057	Noviembre	100,2372
Diciembre	99,3131	Diciembre	100,2881

1996	**100,2221**	**1997**	**100,5235**
Enero	100,4390	Enero	100,5864
Febrero	100,2750	Febrero	100,7809
Marzo	100,0035	Marzo	100,5306
Abril	100,0043	Abril	100,3636
Mayo	99,9597	Mayo	100,3218
Junio	99,9610	Junio	100,4363
Julio	100,2321	Julio	100,5484
Agosto	100,2289	Agosto	100,6316
Setiembre	100,3201	Setiembre	100,6074
Octubre	100,5737	Octubre	100,5281
Noviembre	100,4952	Noviembre	100,4304
Diciembre	100,3512	Diciembre	100,5164

1998	**100,9907**	**1999**	**100,3958**
Enero	100,8339	Enero	101,0917
Febrero	101,0111	Febrero	101,0097
Marzo	100,9471	Marzo	100,6267
Abril	100,9528	Abril	100,5771
Mayo	100,9160	Mayo	100,3281
Junio	101,0132	Junio	100,3250
Julio	101,1727	Julio	100,4186
Agosto	101,1830	Agosto	100,2288
Setiembre	101,1672	Setiembre	100,1287
Octubre	100,9800	Octubre	100,1209
Noviembre	100,8589	Noviembre	99,9624
Diciembre	100,8520	Diciembre	99,9314

2000	**99,93**	**2001**	**99,39**
Enero	100,3534	Enero	99,61
Febrero	100,3555	Febrero	99,50
Marzo	100,0894	Marzo	99,59
Abril	100,0331	Abril	99,92
Mayo	99,8386	Mayo	99,95
Junio	99,7465	Junio	99,59
Julio	99,9625	Julio	99,43
Agosto	99,8550	Agosto	99,26
Setiembre	99,7785	Setiembre	99,22
Octubre	99,8700	Octubre	99,00
Noviembre	99,6250	Noviembre	98,84
Diciembre	99,5650	Diciembre	98,80

2002	**112,17**	**2003**	**126,76**
Enero	99,92	Enero	119,69
Febrero	101,49	Febrero	120,09
Marzo	103,53	Marzo	120,50
Abril	109,09	Abril	120,54
Mayo	111,46	Mayo	120,26
Junio	113,68	Junio	120,27
Julio	115,71	Julio	122,27
Agosto	117,25	Agosto	124,60
Setiembre	118,16	Setiembre	128,28
Octubre	118,31	Octubre	134,31
Noviembre	118,66	Noviembre	143,17
Diciembre	118,79	Diciembre	147,14

2004	**160,33**	**2005**	**183,51**
Enero	152,66	Enero	166,23
Febrero	157,23	Febrero	166,96
Marzo	158,66	Marzo	169,87
Abril	159,31	Abril	174,90
Mayo	159,92	Mayo	177,88
Junio	160,33	Junio	181,18
Julio	161,49	Julio	182,41
Agosto	161,78	Agosto	190,02
Setiembre	162,39	Setiembre	193,51
Octubre	163,08	Octubre	194,26
Noviembre	163,08	Noviembre	201,98
Diciembre	163,96	Diciembre	202,92

2006	**217,91**	**2007**	**262,60**
Enero	204,86	Enero	242,19
Febrero	205,99	Febrero	242,55
Marzo	207,20	Marzo	243,84
Abril	210,52	Abril	254,42
Mayo	212,69	Mayo	259,21
Junio	214,58	Junio	260,82
Julio	221,49	Julio	264,30
Agosto	222,00	Agosto	266,84
Setiembre	225,27	Setiembre	267,62
Octubre	226,20	Octubre	282,10
Noviembre	229,10	Noviembre	283,05
Diciembre	235,04	Diciembre	284,30

2008	
Enero	286,32
Febrero	286,87
Marzo	288,03

* dato provisorio

1 Este Indice fue elaborado como el promedio simple de las variaciones entre:

- Indice de Precios al Consumidor (IPC- GBA) - Nivel General

- Indice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC) - Personal No calificado

Las cifras de este Indice reflejan las variaciones observadas en el Indice Combinado Ley 23.091 con base junio 1985 = 100 elaborado por el INDEC, durante el período julio de 1985 a setiembre de 1991

Indice de Salarios (IS) y Coeficiente de Variación Salarial (CVS)
(Base cuarto trimestre de 2001=100)

	IS	CVS		IS	CVS
2001					
Octubre	100,1	100,1			
Noviembre	100,0	100,0			
Diciembre	99,9	99,9			
2002	**103,1**	**99,7**	**2003**	**115,6**	**106,2**
Enero	99,6	99,6	Enero	110,9	102,2
Febrero	99,5	99,5	Febrero	111,3	102,5
Marzo	99,5	99,5	Marzo	111,4	101,2
Abril	99,4	99,4	Abril	111,8	101,4
Mayo	99,4	99,4	Mayo	115,1	101,5
Junio	99,6	99,4	Junio	115,7	102,0
Julio	105,8	99,5	Julio	116,4	104,3
Agosto	106,4	99,6	Agosto	117,3	106,9
Setiembre	106,5	99,7	Setiembre	118,3	109,5
Octubre	106,6	99,8	Octubre	119,3	112,3
Noviembre	107,1	100,2	Noviembre	119,7	114,3
Diciembre	107,5	100,6	Diciembre	120,4	116,8
2004	**128,5**	**124,6**	**2005**	**147,4**	**143,9**
Enero	123,6	119,4	Enero	136,5	130,9
Febrero	125,7	121,9	Febrero	139,3	133,1
Marzo	126,8	123,0	Marzo	140,2	133,8
Abril	127,4	123,6	Abril	142,0	137,5
Mayo	127,8	124,0	Mayo	144,2	140,1
Junio	128,0	124,2	Junio	145,5	141,6
Julio	128,8	125,0	Julio	147,9	145,2
Agosto	129,9	126,1	Agosto	150,1	148,2
Setiembre	130,4	126,5	Setiembre	152,9	151,6
Octubre	130,5	126,6	Octubre	155,1	152,9
Noviembre	131,0	127,2	Noviembre	156,6	154,9
Diciembre	131,7	127,8	Diciembre	158,4	157,1
2006	**173,8**	**173,1**	**2007**	**209,7**	**208,9**
Enero	161,1	160,1	Enero	190,8	190,1
Febrero	162,6	161,7	Febrero	193,0	192,3
Marzo	164,0	163,2	Marzo	195,0	194,2
Abril	166,6	165,9	Abril	198,0	197,2
Mayo	169,2	168,5	Mayo	200,7	200,0
Junio	171,3	170,6	Junio	205,8	205,1
Julio	174,5	173,8	Julio	210,5	209,7
Agosto	177,1	176,4	Agosto	217,9	217,2
Setiembre	180,6	179,9	Setiembre	220,8	220,0
Octubre	183,9	183,2	Octubre	224,6	223,8
Noviembre	186,4	185,7	Noviembre	227,9	227,0
Diciembre	188,3	187,6	Diciembre	231,0	230,2
2008					
Enero		233,3		232,4	
Febrero		238,0		237,2	
Marzo		241,0		240,1	
Abril		247,1		246,2	

Fuente: INDEC

Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO)

Vigente a partir de	Valor	
Febrero de 1994	$ 61	
Abril de 1994	$ 63	
Octubre de 1994	$ 63	
Abril de 1995	$ 72	
Octubre de 1995	$ 75	
Abril de 1996	$ 76	
Octubre de 1996	$ 76	
Abril de 1997	$ 80	
Setiembre de 1997	$ 80	(*)

(*) Por Decreto Nº 833/97 el AMPO es reemplazado por el Módulo Previsional (MOPRE)

Fuente: Secretaría de Seguridad Social

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MERCADO DE CARNE BOVINA

Resolución 1554/2008

Exclúyese del Encaje Productivo Exportador establecido en la Resolución Nº 42/2008 y su similar aclaratoria Nº 91/2008, a las operaciones de exportación de carnes efectuadas por los establecimientos Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo que operen en "zonas francas" hasta un tope máximo de trescientas toneladas mensuales.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0257213/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y su similar aclaratoria Nº 91 de fecha 12 de mayo de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó el "R.O.E. ROJO", como herramienta de monitoreo para garantizar el abastecimiento interno y el modo de asegurar la autorización de exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que se advierte la conveniencia de contemplar la situación que plantea las llamadas "zonas francas" ubicadas dentro del Territorio Nacional determinada por el Código Aduanero y establecidas por la Ley Nº 24.331, ello a fin de adecuar la normativa aplicable a la exportación de carne vacuna con los objetivos tenidos en miras en aquellas normas.

Que consecuentemente, es menester establecer que las mercaderías que tengan como origen establecimientos cárnicos Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo que operen en "zonas francas" dentro del Territorio Nacional, sean excluidas de satisfacer el Encaje Productivo Exportador contemplado en la citada Resolución Nº 42/08 hasta un tope máximo de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) mensuales.

Que todo ello teniendo en miras el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno y la estabilidad de los precios domésticos, en el marco del Acuerdo Marco oportunamente suscripto con fecha 17 de Abril de 2008 entre el Gobierno Nacional y los representantes de la producción cárnica.

Que ello redundará en un mejor ordenamiento del Mercado de Carne Bovina sin contrariar los objetivos expresados en la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del Encaje Productivo Exportador establecido en la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y su similar aclaratoria Nº 91 de fecha 12 de mayo de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a las operaciones de exportación de carnes efectuadas por los establecimientos Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo que operen en "zonas francas" dentro del Territorio Nacional hasta un tope máximo de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) mensuales.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1710/2008

Créase la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial. Invítase a integrar la mencionada Comisión a Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 166.008/08 del registro de este Ministerio, la necesidad de proceder a actualizar la legislación nacional en materia de derecho privado, y

CONSIDERANDO:

Que el CODIGO CIVIL, siendo una pieza jurídica de reconocido mérito, preveía un mecanismo para su propia actualización conforme los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 340, que mandaban requerir de los tribunales federales y provinciales informes anuales sobre las dudas y dificultades que su aplicación pudiera ofrecer en la práctica. Esta apertura del codificador muestra que, desde sus orígenes, se pensó en la necesidad de incorporar las reformas que los tiempos futuros demandaran. Durante muchos años, este proceso se realizó a través de numerosas leyes especiales que fueron actualizando diversos aspectos de los Códigos Civil y Comercial.

Que esta obra llevada a través de la legislación especial, afectó, con diversa intensidad, el ordenamiento lógico y la estructura de principios y reglas existentes en los Códigos referidos. Por esta razón es que se promovieron varios intentos de reforma integral del CODIGO CIVIL, a fin de superar aquellos obstáculos, procurando elaborar una obra que, sin sustituir la legislación especial, contenga una serie de principios generales que organicen el sistema.

Que en los últimos años se generalizó la idea de la unificación de los Códigos Civil y Comercial, porque la realidad misma fue imponiendo estos criterios y fue necesario afirmar la existencia de un derecho privado comprensivo de ambos sistemas.

Que el sistema de derecho privado, en su totalidad, fue afectado por grandes transformaciones culturales y legislativas de todo tipo, que modificaron también la concepción general para regular los nuevos desafíos que presenta la sociedad. En este sentido, ha sido importantísima la influencia de la reforma constitucional de 1994, así como los tratados de derechos humanos y la interpretación que la jurisprudencia hizo de todo ello.

Que finalmente, cabe tener en cuenta también los procesos de integración y las codificaciones de la región, puesto que sería deseable promover cierta armonización en los aspectos fundamentales.

A través del tiempo hubo numerosos proyectos de reformas, a saber:

1. El anteproyecto de 1926 preparado por el doctor Juan Antonio BIBILONI.

2. El proyecto de 1936 y el Anteproyecto de 1954, redactado bajo la dirección del doctor Jorge Joaquín LLAMBIAS.

3. El proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial (año 1987), que fue preparado por una Comisión Honoraria que integraron los doctores Héctor ALEGRIA, Atilio A. ALTERINI, Jorge H. ALTERINI, Miguel C. ARAYA, Francisco A. DE LA VEGA, Horacio P. FARGOSI, Sergio LE PERA y Ana I. PIAGGI; fue sometido en la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION al análisis de una COMISION TECNICA JURIDICA, que presidió el doctor Luis MOISSET DE ESPANES, a quien acompañaron los doctores José L. GARCIA CASTRILLON, Fernando J. LOPEZ de ZAVALIA, Luis NIEL PUIG, Juan C. PALMERO, Juan F. RAVIGNANI, José D. RAY, Adolfo M. RODRIGUEZ SAA, Mario C. RUSSOMANNO, Carlos SUAREZ ANZORENA, Ernesto C. WAYAR y Eduardo A. ZANNONI.

4. La denominada Comisión Federal de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION elaboró, a su vez, otro proyecto de unificación, que fue sancionado el 3 de noviembre de 1993, la Comisión Honoraria redactora fue integrada por los doctores Héctor ALEGRIA, Jorge H. ALTERINI, Miguel C. ARAYA, María ARTIEDA de DURE, Alberto M. AZPEITIA, Enrique C. BANCHIO, Alberto BUERES, Osvaldo CAMISAR, Marcos M. CORDOBA, Rafael MANOVIL, Luis MOISSET de ESPANES, Jorge MOSSET ITURRASPE, Juan C. PALMERO, Ana I. PIAGGI, Efraín H. RICHARD, Néstor E. SOLARI, Félix A. TRIGO REPRESAS y Ernesto C. WAYAR.

5. El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante una Comisión creada por Decreto Nº 468 de fecha 19 de marzo de 1992, redactó un proyecto cuyo texto fue remitido al SENADO DE LA NACION y publicado en el Diario de Asuntos Entrados del 13 de agosto de 1993; la Comisión Honoraria redactora estuvo compuesta por los doctores Augusto C. BELLUSCIO, Salvador Darío BERGEL, Aída R. KEMELMAJER de CARLUCCI, Sergio LE PERA, Julio C. RIVERA, Federico VIDELA ESCALADA y Eduardo A. ZANNONI.

6. Por Decreto Nº 685 de fecha 17 de mayo de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó una Comisión integrada por los doctores Augusto C. BELLUSCIO, Antonio BOGGIANO, Aída R. KEMELMAJER de CARLUCCI, Eduardo A. ZANNONI, Héctor ALEGRIA, Atilio A. ALTERINI, Jorge H. ALTERINI, Horacio ROITMAN, Julio RIVERA, María J. MENDEZ COSTA, que terminó redactando un CODIGO CIVIL que se presentó el 8 de julio de 1999.

Que la historia de los proyectos descriptos muestra una voluntad coincidente y reiterada a través del tiempo sobre la necesidad de reformar y actualizar los Códigos Civil y Comercial.

Que la circunstancia de que todos los proyectos ensayados durante varias décadas no obtuvieran sanción definitiva, obliga a identificar sus causas y a evitarlas, tratando de lograr una obra de efectiva concreción.

Que por la razón expuesta precedentemente es menester crear una Comisión capaz de buscar los consensos necesarios, de aprovechar el material de trabajo ya realizado, de efectuar consultas y dar participación a la comunidad académica.

Que también resulta necesario que participen integrantes del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a fin de que se pueda hacer saber al cuerpo los avances para poder discutir, en el momento mismo de elaboración del proyecto, con la más amplia participación.

Que para ello resulta conveniente disponer la creación, en el ámbito de este Ministerio, de una Comisión con un número razonable de miembros que tendrá por objetivo específico, la elaboración de un proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9) y el artículo 22, inciso 11, de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio la COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL.

Art. 2º — La Comisión creada a través del artículo 1º de la presente tendrá a su cargo el estudio de reformas al CODIGO CIVIL y al CODIGO DE COMERCIO que considere necesarias, a fin de dar conclusión a un texto homogéneo en todo el referido cuerpo normativo.

Art. 3º — Invítase a integrar la mencionada Comisión a los señores Ministros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, doctores Ricardo Luis LORENZETTI y Elena HIGHTON de NOLASCO, como así también y en representación del ámbito académico a los doctores Eduardo A. ZANNONI, Héctor ALEGRIA y Roland ARAZI. Asimismo invítase a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a designar DOS (2) representantes, respectivamente, y a la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS a designar UN (1) representante.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cometido "ad honorem".

Art. 4º — La Comisión será coordinada técnicamente por la titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Art. 5º — La Comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma, actualización y unificación del CODIGO CIVIL y del CODIGO DE COMERCIO en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de su constitución, plazo que podrá ser ampliado por Resolución del suscripto Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a requerimiento de la Comisión.

Art. 6º — La Comisión dictará su propio reglamento, se reunirá periódicamente, decidirá por mayoría y si no la hubiere, el presidente tendrá doble voto.

Art. 7º — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Art. 8º — Facúltase a la señora Secretaria de Justicia para designar al Secretario de la Comisión creada por el artículo 1º de la presente, a cursar las comunicaciones y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1720/2008

Establécese que el ofrecimiento de las recompensas previstas en la Ley Nº 26.375, podrá disponerse de oficio o por requerimiento del magistrado que tenga a su cargo la investigación de un delito de lesa humanidad. Pautas.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 26.375, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la ley citada en el VISTO ha sido creado un Fondo de Recompensas en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funcionará en la órbita de este Ministerio con el objeto especificado en su artículo 2º.

Que la misma norma instituye a esta jurisdicción como autoridad de aplicación de sus disposiciones, con facultades expresas para dictar las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

Que en consecuencia, corresponde adoptar las decisiones tendientes a regular el funcionamiento de la citada Unidad en los trámites relacionados con el ofrecimiento y pago de las recompensas a que se aludiera, así como las pautas a que deberán ajustarse dichas diligencias.

Que un fondo de recompensas impone, por sus características, el secreto de su trámite, con el objeto de preservar la identidad de las personas que colaboren para la aprehensión de las personas buscadas por la Justicia en las causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 3º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ofrecimiento de las recompensas previstas en la Ley Nº 26.375 podrá disponerse de oficio o por requerimiento del magistrado que tenga a su cargo la investigación de un delito de lesa humanidad.

Art. 2º — Cuando el ofrecimiento de recompensa no tenga origen en un requerimiento de la autoridad judicial aludida en el artículo anterior, previo al dictado de la resolución respectiva, el suscripto pondrá la iniciativa en conocimiento del magistrado que entiende en la causa por un plazo de CINCO (5) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

Art. 3º — El suscripto resolverá cada solicitud de recompensa por el monto que se estime apropiado mediante acto administrativo fundado, debiendo contener el número de causa, carátula, juzgado, fecha y autoridad judicial que ordenó la captura y los datos que se dispongan acerca de la persona cuya ubicación se procure.

El acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial, requiriéndose asimismo a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la distribución de su difusión.

Art. 4º — La Unidad elevará al titular de la jurisdicción la solicitud de los informes que considere pertinente para ser diligenciados por ante la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a tenor de lo normado por la Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional, a las Fuerzas de Seguridad y Policiales u organismos de inteligencia.

Art. 5º — Cualquier persona que posea datos que permitan ubicar y aprehender al individuo sujeto a una orden judicial de captura o de búsqueda de paradero emitida en la pesquisa de un delito de lesa humanidad, podrá poner los mismos en conocimiento de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Art. 6º — El particular proporcionará, en forma anónima, la información que considere conducente para la detención de la persona buscada, la que será volcada en un acta confeccionada por duplicado, ejemplares que se individualizarán con las letras "A" y "B".

Al concluir la exposición, el funcionario interviniente presentará el ejemplar "A" al declarante, quien lo suscribirá si estuviere conforme con la transcripción contenida en él, agregando su nombre, apellido verdadero, su número de documento de identidad y las referencias indispensables para ser contactado en caso de ser necesario, debiendo introducir el ejemplar "A" dentro de un sobre numerado que se le entregará al efecto.

El sobre cerrado quedará en poder del funcionario de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que asista al acto.

Art. 7º — El ejemplar "B" que se hubiere confeccionado —en el que no deberá constar dato alguno que permita individualizar al particular interviniente en ella—, integrará el legajo de trámite secreto.

Cuando se corroborare la verosimilitud de la información suministrada, y sin perjuicio de las diligencias directas que la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA considerare del caso realizar para procurar la detención, el suscripto remitirá una copia del ejemplar "B" a conocimiento del magistrado que tuviere a su cargo la investigación judicial.

Art. 8º — Constatada la detención efectiva de la persona cuya búsqueda hubiera originado la oferta de la recompensa, la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA deberá analizar si la aprehensión obedeció exclusivamente a la utilización de los datos brindados por el informante y consignados en el aludido ejemplar "B".

Art. 9º — Cuando el Magistrado interviniente hiciera efectiva la detención, se solicitará se informe sobre el mérito y relevancia de la información aportada por la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Art. 10. — Cuando se corrobore que la información suministrada fue determinante para la detención de la persona buscada, se elevará a consideración del suscripto el pertinente proyecto de resolución de disposición de pago de la recompensa ofrecida.

Art. 11. — El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada por ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, la que tendrá carácter de secreta, constituyéndose en su depositaria. En dicha acta deberán constar los datos de la causa judicial que origina el pago, la transcripción de la resolución que dispone el mismo, el monto que se abona en concepto de recompensa y el nombre, apellido y documento de identidad del informante.

Art. 12. — Asimismo, además del informante y el escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION que tenga a su cargo la confección del acta respectiva, deberá comparecer al acto de entrega el funcionario que designará el suscripto, al solo efecto de proceder al pago a la persona que indique el escribano interviniente, sin que se le permita conocer la identidad del beneficiario.

Art. 13. — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION extenderá una constancia del pago de la recompensa para los registros contables de este Ministerio, en la que solamente constarán la fecha, el monto, y su afectación al Fondo de Recompensas.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 1755/2008

Instrúyese a la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria a limitar su accionar en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 153 bis del Código Penal, a lo ordenado por la Justicia Nacional ordinaria en lo penal de la Capital Federal, por cuanto en ella recaen la jurisdicción y competencia en la materia.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO, la Ley Nº 26.388, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 5º de la Ley Nº 26.388, se ha incorporado como artículo 153 bis del Código Penal el siguiente:

"ARTICULO 153 BIS.- Será reprimido con prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de UN (1) mes a UN (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros."

Que el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, mediante Dictamen Nº 118 de fecha 12 de junio del corriente año, consultado que fuera respecto de la interpretación del contenido de la Resolución FG Nº 75, de fecha 23 de abril de 2008, del señor Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expidió claramente en el sentido de que "…en tanto el artículo 6º de la Ley Nº 24.588 ordena que las transferencias de competencias se formalicen mediante convenios entre la Ciudad y la Nación, va de suyo que está legalmente prohibido soslayar ese mecanismo".

Que la competencia para la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 153 bis del Código Penal, no ha sido transferida a las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires en ninguno de los Convenios de traspaso de competencias judiciales celebrados hasta el presente, con fecha 7 de diciembre de 2000 y 1 de junio de 2004, aprobados por las Leyes Nros. 25.752 y 26.357, respectivamente.

Que, conforme el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, compete a esta Jurisdicción entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad, como asimismo supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo siempre a la vigencia del principio de legalidad.

Que, consecuentemente, resulta necesario instruir a las Fuerzas dependientes de este Ministerio respecto de su accionar, para el caso que se requiriere el auxilio de las mismas en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 153 bis del Código Penal.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a limitar su accionar en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 153 bis del Código Penal, a lo ordenado por la Justicia Nacional ordinaria en lo penal de la Capital Federal, por cuanto en ella recaen la jurisdicción y competencia en la materia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.





www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DOSIFICADORES DE FLUIDOS DE PRECISION DIGITAL - CONECTORES PLASTICOS PARA ELECTRICIDAD - UNA CORONA PARA TURBINA DE AVION - BOBINAS DE FILM THERNAL-TRANSFER RIB - REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MARCA ISUZU - CAJA DE TRANSMISION - ENGRANAJES DE DISTRIBUCION - LAMPARAS - FAROS - CORREAS DE TRANSMISION - BOMBA DE GAS OIL - JUEGOS DE ZAPATAS DE FRENO DE DISTINTOS TIPOS - DOS LLANTAS DE BICICLETA - MOTOR A EXPLOSION MARCA ISUZU DE CUATRO CILINDROS DE APROX. 3000 CC - CONJUNTO DE VALVULAS ROTATIVAS - SISTEMAS DE PARLANTES 5.1 - TELEFONOS - CUATRO PALETS CON POMOS DE ALUMINIO CON TAPAS PLASTICAS - COPIADORAS USADAS - BUJES DE DIFERENTES DIAMETROS - DOS PALETS CONTENIENDO 752 JUEGOS DE PASTILLAS DE FRENO MARCA FREMAX.

SUBASTA: el **15 de julio**, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 07 al 14 de julio en: **CARESTIBA S.A.**, Ipiranga 500, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4710 3288 - **TRANSTERMINAL**, Gral. Heredia 2300, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4204 9535 - **MERCOCARGA**, Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel. 4222 7638 - **MEGATOM**, Av. Pte. Sarmiento 1230, Avellaneda, Tel. 4205 6899 - **DHL**, Oliden 2410, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4630 1103 - **TASA PACHECO**, Av. de los Constituyentes 4000, Benavides, Prov. de Buenos Aires, Tel 03327445693 - **BACTSSA**, Terminal 5, Tel. 4314 0555 - **GEMEZ PUERTO**, Av. Castillo s/n y calle 14, Pto. Nuevo, Tel. 4312 5341 - **LO PRIMO II**, Río Cuarto 1242, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4303 1692 - **TERMINAL 1, 2 y 3**, Av. Castillo y Av. De los Inmigrantes, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4319 9500.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350 , Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4338 6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329 8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 a 15:00.

www.afip.gov.ar/www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. AD. 18905

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 04/07/2008 Nº 580.888 v. 04/07/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 33/2008

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0258307/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 631 del 18 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 67 del 10 de enero de 2003 se encomendó la coordinación de la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación) a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, atento al dictado de la norma citada en el Visto, resulta necesario encomendar interinamente la atención y firma del despacho del citado Instituto Nacional al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, Contador D. Jorge Alberto VLADISAUSKAS (M.I. Nº 11.977.542), hasta tanto sea designado un nuevo Liquidador.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase interinamente la atención y firma del despacho del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación) al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, Contador D. Jorge Alberto VLADISAUSKAS (M.I. Nº 11.977.542), hasta tanto sea designado un nuevo Liquidador.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente no generará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA MABEL CEDOLA, Secretaria Legal y Administrativa.
e. 04/07/2008 Nº 581.105 v. 04/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 277/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el Expediente Nº 13.047 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001; en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/205 del 17 de marzo de 2008 (fs. 56 a 84) se decidió: a) convocar a la Contratación Directa Nº 14/2008 cuyo objeto es la adquisición de VEINTE (20) Computadoras de Escritorio Avanzada (PC-004) con monitor, según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el procedimiento; b) aprobar dicho Pliego que como Anexo integra esa Resolución y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de ese decisorio implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, DELL LATINOAMERICA (NOTA ENRG/GAyS Nº 1932/08 —fs. 85—); GREYSAND S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1934 —fs. 86—); CITARELLA S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1927 —fs. 87—); DINATECH S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1933 —fs. 88—); CASA SARMIENTO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1925 —fs. 89—); FEBICOM S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1928 —fs. 91—); G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 1929 —fs. 92—) y GRUPO PUJOL FIGUERAS (NOTA ENRG/GAyS Nº 1931 —fs. 93—); fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 28 de marzo de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 1926 —fs. 90—).

Que asimismo las firmas CORADIR (fs. 94) y NOVADATA S.A. (fs. 95) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que por otra parte, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas GERARDO OMAR SERRA e YCS S.A. obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la contratación (fs. 96 y 97, respectivamente).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 98 y 99) surge que los oferentes fueron: GSTI TECONOLOGIAS DE LA INFORMACION (fs. 100 a 125); NOVADATA S.A. (fs. 126 a 188); YCS S.A. (fs. 189 a 255); FEBICOM S.A. (fs. 256 a 320); DINATECH S.A. (fs. 321 a 474) y CITARELLA S.A. (fs. 475 a 586).

Que la firma MERCADOS TRANSPARENTES S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 587 a 589 de autos.

Que asimismo, a fs. 590 a 598 obra un análisis formal de las ofertas.

Que mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 31/2008 el AREA DE COMPRAS remitió las actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que efectúe el análisis técnico de las ofertas, ello en atención a que todos los oferentes habían cumplido con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable.

Que así las cosas, y con la finalidad de proseguir con el análisis técnico de las ofertas presentadas se les requirió a todos los oferentes que dentro de los CINCO (5) días de notificados envíen la documentación técnica faltante que allí se enuncia, como así también que conforme lo establece el Anexo A del pliego (Pruebas y Comprobaciones) "... entregue ... un equipo en nuestra sede central sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 9 a 18 hs. de lunes a viernes, en el Area de Sistemas Informáticos 2do. Piso..." (ver NOTA ENRG/GAyS Nro. 2529 (fs. 600 a 601); NOTA ENRG/GAyS Nro. 2530 (fs. 602); NOTA ENRG/GAyS Nro. 2533 (fs. 603 a 604); NOTA ENRG/GAyS Nro. 2532 (fs. 605); NOTA ENRG/GAyS Nro. 2534 (fs. 606 a 607) y NOTA ENRG/GAyS Nro. 2531 (fs. 608 a 609).

Que DINATECH S.A.; FEBICOM S.A. e YCS S.A. respondieron a las notas en cuestión, en tanto que las firmas GSTI TECONOLOGIAS DE LA INFORMACION; NOVADATA S.A. y CITARELLA S.A. no adoptaron el mismo temperamento.

Que así las cosas, a fs. 706 a 710 obra el MEMORANDUM ASI Nº 049/2008 por el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS realiza el análisis técnico de las ofertas presentadas, del que se desprende que la propuesta técnica más conveniente es la correspondiente a la firma FEBICOM S.A.

Que por su parte, a fs. 711 a 716 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 07/08 correspondiente al procedimiento en trámite, del que surge "... la propuesta ofrecida por la firma Febicom S.A. obtuvo el "Factor de Adjudicación más elevado, esto es, 83.50 ...", motivo por el cual "... recomienda adjudicar el presente concurso a la firma Febicom S.A. por un importe de $ 72, 240.00 (Pesos Setenta y Dos Mil doscientos Cuarenta) los cuales se imputarán a la partida 4.3.6. El área de Presupuesto tomó la intervención que le compete.".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo emitió en fecha 5 de mayo de 2008 el DICTAMEN GAL Nº 499/08 (fs. 717 a 722) relacionado con el procedimiento descripto precedentemente, en el que indicó que: "... no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente."; "Asimismo, debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 07/08 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).".

Que fue así que todos los oferentes fueron notificados del Dictamen de Evaluación Nº 07/08 y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000, por el plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de esa comunicación (ver constancias obrantes a fs. 723 a 728).

Que la firma YCS S.A. tomó vista de las actuaciones (fs. 729) e interpuso un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra lo dispuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 07/08 (fs. 730 a 739).

Que por su parte, a fs. 740 a 748 se encuentra glosado el Memorando ASI Nº 059/2008 mediante el cual se respondieron a los argumentos técnicos contenidos en la presentación realizada por YCS S.A.

Que finalmente, a fs. 749 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 207/08 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS pone las presentes actuaciones a consideración de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para la resolución de la impugnación recibida y la adjudicación de esta Contratación Directa.

Que en este estadio resulta pertinente analizar —previo a todo trámite— si la impugnación realizada por YCS S.A. contra lo dispuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 07/08, a través del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio resulta ser la vía legal correcta o no.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que la vía recursiva elegida por la impugnante no es la correcta.

Que ello es así porque el art. 84 del Decreto Nº 1759/72 establece que son susceptibles de Recurso de Reconsideración "... todo acto definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo".

Que como se deriva expresamente de la definición transcripta ut supra, el medio impugnativo en cuestión sólo procede contra los actos administrativos definitivos o asimilables a ellos.

Que ahora bien, el acto administrativo, para ser calificado técnicamente como tal, a más de contener los requisitos esenciales previstos por la Ley (sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y motivación) debe producir necesariamente efectos jurídicos directos o inmediatos, situación que no se configura ante la emisión de un dictamen de evaluación —que como tal— no es vinculante en relación a la decisión que en definitiva adopta la autoridad y que constituye una expresión de la opinión técnica sobre la cuestión bajo análisis.

Que teniendo en cuenta entonces que el Dictamen de Evaluación constituye un acto preparatorio de una decisión administrativa del que no se derivan "per se" efectos jurídicos directos, no puede asimilarse su condición a la de un acto administrativo, y menos aún pretender atribuirle carácter definitivo.

Que esta aseveración encuentra además sustento jurídico en diversos fallos jurisprudenciales y en dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, entre los que cabe recordar los siguientes: "Se excluye del concepto de acto administrativo a aquellos que no producen efectos jurídicos directos, en ciertas formas y condiciones. Esos efectos jurídicos deben surgir del acto mismo, sin estar subordinados a la emanación de un acto posterior. Por ello, los dictámenes, pericias, informes, proyectos, etc., no constituyen actos administrativos sino meros actos preparatorios que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior". (lo subrayado nos pertenece).

Que también la jurisprudencia ha expresado que "Los dictámenes, informes, proyectos, etc., son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen informes y opiniones técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. No son actos administrativos pues no extinguen ni modifican una relación de derecho con efecto respecto de terceros, y forman parte del procedimiento administrativo en marcha; de allí que, como medidas preparatorias, no sean recurribles no obstante su notificación al interesado, para que pueda efectuar presentaciones a los fines de observarlos o reajustar sus pretensiones" (CNCiv, Sala B "Serra Fernando y otro c. Municipalidad de Buenos Aires" L.L. 1996-E, 641). (lo subrayado nos pertenece).

Que en idéntico sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación: "La nota típicamente definitoria del acto administrativo es la producción directa e inmediata de efectos jurídicos. Consecuentemente, los dictámenes carecen técnicamente de esa condición, en tanto ellos no afectan, de modo directo e inmediato, la esfera jurídica de los administrados, por consiguiente no son recurribles (conf. Dict. 198:230, 211:442)". (lo subrayado nos pertenece).

Que el Decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, por su parte, establece en su artículo 80 que "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.".

Que en efecto, no constituyen un acto administrativo en sentido estricto ya que no producen efectos jurídicos directos, por ello la norma dice que no son impugnables. "Todos estos actos preparatorios son medidas previas a la emisión del acto administrativo y se integran como una etapa del procedimiento de la formación de la "voluntad" estatal" (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Reglamento de la Ley 19.549", tomo 2, pág 345, Ed. Astrea).

Que como puede observarse del análisis y merituación de las actuaciones obrantes en el expediente, la máxima Autoridad de este Organismo no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión tal como se desprende del texto mismo de las notas obrantes a fs. 723 a 728 de autos dado que de las mismas surge con total claridad que el presente procedimiento de compras, aún se encuentra en trámite.

Que efectuada esta importante aclaración, debemos entonces calificar a la presentación realizada por YCS S.A. como una impugnación realizada al Dictamen de Evaluación emitido en este procedimiento de compras, en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2008.

Que así las cosas, esta Autoridad Regulatoria entiende que YCS S.A. ha presentado en tiempo y forma la impugnación en cuestión, resultando entonces pertinente su análisis jurídico y técnico.

Que introduciéndonos al análisis jurídico de la impugnación realizada, debemos puntualizar que resulta inexacto que el dictamen de evaluación carezca de los requisitos formales exigidos por la normativa aplicable en la materia (art. 77 del Decreto Nº 436/2000), ya que el mismo ha sido firmado por el responsable de la autoridad operativa de contrataciones —el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS—; por el sector requirente —el Sr. COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo— y por la RESPONSABLE EL AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS del ENARGAS cumpliendo todos ellos con los requisitos funcionales y de idoneidad exigidos para cumplir ese cometido.

Que tampoco resulta ajustado a la realidad que se haya vulnerado el principio de legalidad, debido proceso adjetivo y de igualdad.

Que en lo que hace al principio de legalidad y del debido proceso adjetivo la impugnante se limita a exponer el pensamiento de un prestigioso jurista del Derecho Administrativo, pero sin indicar en el caso concreto qué norma jurídica se habría vulnerado al dictaminar en la forma que se hizo, y por qué el ENARGAS tendría que determinar un nuevo "Factor de Adjudicación".

Que no obstante lo indicado, si la impugnante considerase que la norma eventualmente vulnerada ha sido la establecida en el art. 15 del Decreto Nº 1023/2001, debemos indicar que ella hace referencia que en este tipo de procedimiento de compras se debe entender como la oferta más económica, en principio, a la de menor precio.

Que justamente, la expresión "… en principio ..." allí contenida es indicativa que el precio —si bien es un parámetro que debe ser tenido en cuenta— no es el único, razón por la cual el evaluador confeccionó los parámetros para el análisis técnico de las ofertas, los que fueron puestos a consideración de los oferentes, quienes no solicitaron aclaraciones ni objetaron algo al respecto.

Que así, aplicando a las ofertas presentadas los parámetros objetivamente determinados para analizar técnicamente las mismas, el evaluador consideró que la oferta más conveniente para los usos previstos como equipo de escritorio de trabajo resultó ser la de FEBICOM S.A.

Que en cuanto a la eventual vulneración del principio de igualdad entre los oferentes alegada por YCS S.A., esta Autoridad entiende que de la simple lectura del Dictamen de Evaluación Nº 07/08 y del Memorando ASI Nº 49/2008 se desprende que la misma no ha existido.

Que ello es así por cuanto en ningún momento se ha igualado el puntaje cuando la impugnante proponía una oferta de mayor calidad, ni mucho menos se le ha otorgado puntaje más bajo a YCS S.A. cuando el equipo presentado por ella era de superior calidad al entregado por la firma preadjudicataria.

Que asimismo, la impugnante ha sostenido que el tratamiento hacia ella ha sido discriminatorio y arbitrario, pero sin presentar elementos probatorios que avalen sus dichos, motivo por el cual estas temerarias afirmaciones merecen —sin más— ser rechazadas por infundadas.

Que en otro orden de ideas, los argumentos técnicos de la impugnación realizada han sido suficientemente considerados, analizados y respondidos en el Memorando ASI Nº 059/2008 que integra la presente y al que nos remitimos "brevitatis causae".

Que no obstante lo indicado y a mayor abundamiento cabe resaltar que: a) en el pliego se han informado a los oferentes, los parámetros para el análisis técnico de las ofertas; b) todos los componentes (CPU, Teclado y Mouse) solicitados fueron rigurosamente evaluados y revisados, por el personal técnico; c) el cuerpo técnico se compone de personal con capacitación y acabada experiencia en el tipo de bien a evaluar, como mínimo intervienen 4 personas (dos técnicos de la sección de soporte de equipos de escritorio, una persona a cargo del área de administración de red y el responsable del área) y d) los puntajes otorgados se fundamentaron en el testeo por software especial utilizado para los fines de testeo de equipos de computación para escritorio. El testeo de performance fue realizado sobre los equipos entregados por los oferentes para pruebas y comprobaciones. Los reportes emitidos por el software de testeo constan en el expediente. El testeo fue realizado por el personal técnico y el orden de evaluación es igual al orden de entrega de los elementos solicitados.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Regulatoria entiende que no corresponde solicitar intervención alguna de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI) como lo requiere YCS S.A. en su escrito de impugnación.

Que finalmente —en función a lo indicado en los dictámenes e informes precedentes— se considera pertinente desestimar la impugnación al Dictamen de Evaluación presentada por YCS S.A. y consecuentemente, adjudicar la Contratación Directa Nº 14/2008 a la firma FEBICOM S.A. cuya configuración resultó ser la más conveniente para los usos previstos como equipo de escritorio de trabajo, remarcando que el importe total de la contratación ascenderá a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 72.240) los que se imputarán a la partida presupuestaria 4.3.6.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la impugnación presentada por YCS S.A. al Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 07/08.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 14/2008 a la firma FEBICOM S.A. cuya configuración resultó ser la más conveniente para los usos previstos como equipo de escritorio de trabajo. El importe total de la contratación ascenderá a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 72.240) los que se imputarán a la partida presupuestaria 4.3.6.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/07/2008 Nº 581.087 v. 04/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 278/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el Expediente Nº 12.943 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/215 del 19 de marzo de 2008 (fs. 62 a 84) el Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 03/2008 para la adquisición de los repuestos y programas de computación para servidores indicados en la Solicitud de Gasto Nº 12/08 de febrero de 2008 (fs. 12) todo ello según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2176/08 —fs. 85—); DINATECH S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2173/08 —fs. 86—); DELL LATINOAMERICANA (NOTA ENRG/GAyS Nº 2174/08 —fs. 87—); FEBICOM S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2177/08 —fs. 89—); CASA SARMIENTO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2178/08 —fs. 90—) y GRUPO PUJOL FIGUERAS (NOTA ENRG/GAyS Nº 2175/08 —fs. 91—) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 2179 —fs. 88—) el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 10 de abril de 2008 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, las firmas DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (fs. 92); GERARDO OMAR SERRA (fs. 93); PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 94) e YCS S.A. (fs. 96) informaron mediante correo electrónico que obtuvieron un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 97 a 98 y 99 a 100) se desprende que los oferentes fueron: PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 101 a 156); YCS S.A. (fs. 157 a 210); DINATECH S.A. (fs. 211 a 295); GSTI de GERARDO SERRA (fs. 296 a 320) y GREYSAND S.R.L. (fs. 321 a 395).

Que a fs. 396 a 397 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 40/2008 el AREA DE COMPRAS le informó al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que todos los oferentes han cumplido con los requisitos formales solicitados y que por tanto se le solicita que "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad de la prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que así las cosas, a fs. 399 a 417 de autos obra el Memorando ASI Nº 051/2008 en el que se realizó el análisis técnico de las ofertas en tanto que a fs. 418 a 427 se encuentre incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 08/08, en el que se determinó: a) la conveniencia de no adjudicar el renglón 3: Dispositivo para control de acceso e incluir ese elemento en el próximo proceso de compra y b) sugerir la adjudicación del procedimiento de conformidad al siguiente detalle: 1) Renglón 1: Discos IBM con capacidad por unidad a: 300Gb - Cantidad: OCHO (8) - Adjudicatario: GSTI de Gerardo Serra - Importe final: PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS (13.305,60); 2) Renglón 2: Discos IBM con capacidad por unidad a: 146Gb - Cantidad: DOS (2) - Adjudicatario: GSTI de Gerardo Serra - Importe final: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.823,10); 3) Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2003 Server - Ms Windows Server Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT 64B - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: GREYSAND S.R.L. - Importe final: PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6,404.88); 4) Renglón 5: Sistema Operativo Windows 2003 Server - Ms Windows Server Standar Edition 2003 R2 OLP NL GOVT 64B - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: GREYSAND S.R.L. - Importe final: PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($1.970,91); 5) Renglón 6: Escáner de Documentos - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: YCS S.A. - Importe final: PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS ($ 35.202,00); 6) Renglón 7: Discos IDE HD 160 Gb - Cantidad: DIEZ (10) - Adjudicatario: PRINTER PLANET S.R.L. Importe final: PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.532,50); y 7) Renglón 8: Novell Groupwise 7 And Prior - 1 user license 50 licencias (full product) - Cantidad: CINCUENTA (50) - Adjudicatario: DINATECH S.A.- Importe final: PESOS VEINTIOCHO MIL TREINTA ($ 28.030,00).

Que en dicho dictamen también quedó plasmado que el importe total a adjudicar es de PESOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 90.268,99) siendo que los renglones 1, 2, 6 y 7 se imputarán a la partida presupuestaria 4.3.6 en tanto que los renglones 4, 5 y 8 se imputarán a la partida 4.8.1. Es dable remarcar que el AREA DE PRESUPUESTO del ENARGAS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 428 a 433).

Que a fs. 434 a 435 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 219/2008 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones pone a consideración de la Autoridad la adjudicación de este Concurso Privado tal como se indicara en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 08/08.

Que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita la presente resolución, de conformidad con lo indicado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 08/08.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la conveniencia de no adjudicar el renglón 3: Dispositivo para control de acceso.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 03/2008 de conformidad al siguiente detalle: 1) Renglón 1: Discos IBM con capacidad por unidad a: 300Gb - Cantidad: OCHO (8) - Adjudicatario: GSTI de Gerardo Serra - Importe final: PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS (13.305,60); 2) Renglón 2: Discos IBM con capacidad por unidad a: 146Gb - Cantidad: DOS (2) - Adjudicatario: GSTI de Gerardo Serra - Importe final: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.823,10); 3) Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2003 Server - Ms Windows Server Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT 64B - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: GREYSAND S.R.L. - Importe final: PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6,404.88); 4) Renglón 5: Sistema Operativo Windows 2003 Server - Ms Windows Server Standar Edition 2003 R2 OLP NL GOVT 64B - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: GREYSAND S.R.L. - Importe final: PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.970,91); 5) Renglón 6: Escáner de Documentos - Cantidad: UNO (1) - Adjudicatario: YCS S.A. - Importe final: PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS ($ 35.202,00); 6) Renglón 7: Discos IDE HD 160 Gb - Cantidad: DIEZ (10) - Adjudicatario: PRINTER PLANET S.R.L. - Importe final: PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.532,50); y 7) Renglón 8: Novell Groupwise 7 And Prior - 1 user license 50 licencias (full product) - Cantidad: CINCUENTA (50) - Adjudicatario: DINATECH S.A.- Importe final: PESOS VEINTIOCHO MIL TREINTA ($ 28.030,00). El importe total a adjudicar es de PESOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 90.268,99) siendo que los renglones 1, 2, 6 y 7 se imputarán a la partida presupuestaria 4.3.6 en tanto que los renglones 4, 5 y 8 se imputarán a la partida 4.8.1.

ARTICULO 3º — Notificar a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/07/2008 Nº 581.088 v. 04/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 279/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 13.066 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 30/2008 destinada a la realización de tareas de refacción, mantenimiento y acondicionamiento eléctrico en el edificio de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA de este Organismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento de contratación se inició con la Solicitud de Gasto Nº 31/08 (fs. 20) efectuada por la COORDINACION DE UNIDADES REGIONALES cuyo monto total estimado asciende —para la primer etapa— a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL (61.000,00).

Que por su parte, a fs. 21 se encuentra incorporada el MEMORANDUM COMPRAS Nº 35/08 por el cual AREA DE COMPRAS solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para hacer frente al gasto, cuyo importe estimado total es el indicado en el considerando anterior.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 22 de autos.

Que a fs. 23 a 39 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM AMP Nº 207/08 del 24 de abril de 2008, por medio del cual la AGENCIA MAR DEL PLATA envió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y de los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación, con los agregados que estimó pertinentes.

Que asimismo a fs. 45 a 49 obra el MEMORANDUM AMP Nº 211/08 del 29 de abril de 2008 remitiendo un presupuesto para la modificación de la instalación eléctrica existente en dicha agencia.

Que esta circunstancia motivó que la COORDINACION DE UNIDADES REGIONALES presentase la Solicitud de Gasto Nº 38/08 (fs. 50) cuyo monto total estimado asciende a PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 9.945,00).

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS envió al AREA DE PRESUPUESTO otro Memorandum (fs. 51) solicitando que informe si existe crédito para hacer frente al gasto en cuestión, por el importe indicado en el considerando anterior, cuya respuesta afirmativa obra a fs. 52.

Que a fs. 54 a 73 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 197/2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que la misma tome la intervención que por derecho corresponda, adjuntando un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 20 a 22 y 50 a 52) entendemos que no existen obstáculos para que a ésta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 30/2008 para la realización de tareas de refacción, mantenimiento y acondicionamiento eléctrico en el edificio de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA de este Organismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/07/2008 Nº 581.089 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 483/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0424277/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma PALMAR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Córdoba, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que asimismo la firma antes mencionada informa no haber recibido respuesta de EPEC a su nota de fecha 18 de octubre de 2007, por lo que requiere la intervención de esta Secretaría a los efectos de fijar la tarifa y demás condiciones bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 3.3 del ANEXO 27 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobado por la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.292 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma PALMAR SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Córdoba ubicada en Avda. Pedro Astori 1398, Barrio Palmar, Ciudad de CORDOBA, a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución Nº 396 de fecha 22 de abril de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EPEC e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 04/07/2008 Nº 581.106 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 542/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0092617/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el Decreto Nº 1003, por el cual se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO” (PROGRAMA).

Que por el mismo instrumento, se facultó al Ministro de Economía y Producción a suscribir el Contrato de Préstamo expresado en el primer considerando.

Que el mencionado decreto designa a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION como organismo ejecutor del Programa citado ut supra.

Que en fecha 24 de agosto de 2005, se celebró el Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, entre la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Señor Ministro de Economía y Producción, y el B.I.D., representado por el Señor Presidente de dicha entidad, en idénticos términos a los indicados en el Considerando primero.

Que el Contrato de Préstamo establece que las partes convienen en que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (A.P.N.) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.O.P.) dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.S.O.P.) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, apoyarán la ejecución del PROGRAMA, como organismos Sub-ejecutores.

Que, posteriormente, se suscribió un Convenio Subsidiario de Ejecución entre la SECRETARIA DE TURISMO y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, fijándose en el mismo que el organismo Sub-ejecutor firmante realizará las contrataciones, los pagos y las supervisiones técnicas y ambientales de los contratos bajo su responsabilidad.

Que el ANEXO UNICO al Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR dispone que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, como organismo Sub-ejecutor, llevará a cabo las tareas encomendadas por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la Secretaría expresada.

Que el Contrato de Préstamo establece que, para la selección y contratación de consultores deberá utilizarse el proceso de Selección basado en la Calidad y el Costo (S.B.C.C.), siendo éste uno de los indicados en el Documento GN-2350-4 “Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” de fecha enero de 2005.

Que, por otra parte, el Manual Operativo de Procedimientos aplicable al Contrato de Préstamo en cuestión, establece como funciones y responsabilidades generales de las unidades Sub-ejecutoras, entre otras, la de preparar los procesos de licitación, realizar las contrataciones, los pagos pertinentes y la supervisión técnica y ambiental de los contratos asociados a las actividades bajo su responsabilidad; como así también constituir comisiones técnicas de evaluación, análisis y selección de propuestas para las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

Que en relación a lo expresado, el día 28 de noviembre de 2006, mediante Nota U.S.E. S.O.P. Nº 112, se remitió a la Unidad Ejecutora Central, la Lista Corta para el proceso de selección y contratación de firmas consultoras, que tendrá a su cargo la confección del proyecto ejecutivo denominado: “PARQUE LINEAL POCAHULLO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, Provincia del NEUQUEN”, a fin de que se tramite la “No Objeción” a la misma por el B.I.D.

Que el presupuesto tope establecido para el proyecto ejecutivo denominado: “PARQUE LINEAL POCAHULLO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, Provincia del NEUQUEN” es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 347.107,44) sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00) con el Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante nota CAR 6076 del 15 de diciembre de 2006, el B.I.D. comunica que no tiene objeciones a la Lista Corta mencionada en el considerando anterior.

Que el día 5 de enero de 2007, se procedió a remitir la Carta de Invitación para la presentación de propuestas a las firmas integrantes de la Lista Corta, para la confección del proyecto ejecutivo mencionado.

Que el día 15 de febrero de 2007 se recibieron las propuestas de las firmas: SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD., TRECC S.A., COOPROGETTI S.C.R.L. y TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L.

Que el Comité de Evaluación nombrado por Nota D.N.A. Nº 308, de fecha 28 de marzo de 2007, procedió a realizar la calificación técnica de las propuestas recibidas, informándose la misma a la Unidad Ejecutora Central mediante Nota U.S.E. S.O.P. Nº 49/2007 a fin de que se tramite la “No Objeción” al mismo por el B.I.D.

Que el B.I.D., mediante Nota CAR 1965, de fecha 2 de mayo de 2007, expresa que no tiene objeciones que formular al proceso de evaluación técnica de las propuestas.

Que habiéndose llevado a cabo, el día 12 de junio de 2007 la apertura de las propuestas de precio, se presentaron las empresas: SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD., con una oferta de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 302.955,00) sin el Impuesto al Valor Agregado y PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 366.575,55) con el Impuesto al Valor Agregado; TRECC S.A., con una oferta de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 347.107,44) sin el Impuesto al Valor Agregado y PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00) con el Impuesto al Valor Agregado; COOPROGETTI S.C.R.L., con una oferta de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 347.107,44) sin el Impuesto al Valor Agregado PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00) con el Impuesto al Valor Agregado y TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L., con una oferta de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 336.960,00) sin el Impuesto al Valor Agregado y PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 407.721,60) con el Impuesto al Valor Agregado.

Que el Comité de Evaluación procedió a la calificación de las propuestas de precio, estableciendo un Orden de Mérito definitivo a saber: en primer lugar TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L., seguido por COOPROGETTI S.C.R.L., seguido por TRECC S.A. y por último SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD.

Que el B.I.D., mediante Nota CAR 3214, de fecha 13 de julio de 2007, expresa que no tiene objeciones que formular al Orden de Mérito propuesto por el Comité de Evaluación.

Que por lo expuesto corresponde adjudicar los trabajos referentes al proyecto ejecutivo denominado: “PARQUE LINEAL POCAHULLO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, Provincia del NEUQUEN”, a la firma TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas por el Decreto Nº 1003, de fecha 23 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado en el marco del proceso de selección y contratación para la confección del proyecto ejecutivo denominado: "PARQUE LINEAL POCAHULLO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, Provincia del NEUQUEN".

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 407.721,60), los trabajos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al Señor Subsecretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero 2008: Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL DE INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, SAF 354 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL DE INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 25 Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 23 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Obra 51 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Ubicación Geográfica 58 Provincia del NEUQUEN, Partida 3.4.1 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica y 22 Crédito Externo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 04/07/2008 Nº 581.107 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1713/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 43.796/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución de M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir materia prima para la elaboración de pan, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO DE DETENCION FEDERAL DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31: POBLACION INFANTIL Y POBLACION ADULTA), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL CARMEN" (U.13), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25) e INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS "DR. JULIO A. ALFONSIN" (U.30).

Que, en orden a las circunstancias informadas por la Dirección de Contrataciones a fojas frente que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, resulta necesario convocar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 cuya finalidad será continuar con la prestación alimentaria hasta tanto se finalice con la tramitación de los actos licitarios iniciados por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para satisfacer las necesidades de racionamiento general.

Que, el gasto que demanda la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 280.730,34).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 71/89 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se ha cumplimentado el procedimiento previsto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 para la adquisición de materia prima para la elaboración de pan, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO DE DETENCION FEDERAL DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31: POBLACION INFANTIL Y POBLACION ADULTA), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL CARMEN" (U.13), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25) e INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS "DR. JULIO A. ALFONSIN" (U.30).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 71/89 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que ha sido estimado en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 280.730,34), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 04/07/2008 Nº 581.080 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1714/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 43.411/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en orden a las circunstancias informadas por la Dirección de Contrataciones a fojas frente que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, resulta necesario convocar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 cuya finalidad será continuar con la prestación alimentaria hasta tanto se finalice con la tramitación de los actos licitarios iniciados por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para satisfacer las necesidades de racionamiento general.

Que, el gasto que demanda la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTESIETE CENTAVOS ($ 1.432.355,27).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 30/210 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se ha cumplimentado el procedimiento previsto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 30/210 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que ha sido estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.432.355,27), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 04/07/2008 Nº 581.081 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1725/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 43.412/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras y hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12) y la CARCEL DE ESQUEL "SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ" (U.14).

Que, en orden a las circunstancias informadas por la Dirección de Contrataciones a fojas frente que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, resulta necesario

convocar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 cuya finalidad será continuar con la prestación alimentaria hasta tanto se finalice con la tramitación de los actos licitarios iniciados por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para satisfacer las necesidades de racionamiento general.

Que, el gasto que demanda la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 449.534,22).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 47/87 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se ha cumplimentado el procedimiento previsto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar una contratación directa encuadrada en las prescripciones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 436/00 para la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras y hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12) y la CARCEL DE ESQUEL "SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ" (U.14).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 47/87 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que ha sido estimado en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 449.534,22), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 04/07/2008 Nº 581.079 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

e

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Conjunta Nº 634/2008 y Nº 14/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.149/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta Nº 4 y Nº 12 de fecha 10 de enero de 2008, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, las Leyes Nros. 18.695 y 22.250 y sus respectivas modificatorias, el Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1342 de fecha 17 de septiembre de 1981, el Decreto Nº 1309 de fecha 20 de noviembre de 1996, los Estatutos del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION se estableció un procedimiento de cancelación de las multas fijadas en la Ley Nº 22.250 y en el Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nº 25.212, y su modificatoria, cuya verificación y aplicación se encuentra a cargo del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC).

Que a la luz de la experiencia recabada en su implementación, se ha entendido procedente el dictado de una norma complementaria a los fines de aclarar aspectos reglados en ella y facilitar su aplicación práctica por parte del citado Ente.

Que al respecto, se ha observado que un infractor del régimen de la Ley Nº 22.250 y sus disposiciones modificatorias y complementarias, puede ser objeto de una sanción distinta a la de multa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º, 1, inciso a) del Anexo II del Pacto Federal de Empleo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria.

Que en consecuencia, cabe aclarar por una norma complementaria al artículo 3º de la referida Resolución Conjunta, que resulta aplicable el procedimiento de graduación y aplicación de sanciones, con arreglo a lo prescripto en el párrafo final del artículo 10 de la Ley Nº 18.695 y en el artículo 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria, que no concluye necesariamente en la imposición de una multa.

Que por otra parte, cabe señalar que por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1309/96 se transfirieron al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION las competencias atribuidas al ex REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION por la Ley Nº 22.250 y sus normas modificatorias y complementarias, así como la facultad de instruir sumarios y de aplicar sanciones, de acuerdo con sus atribuciones estatutarias, observando el procedimiento establecido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dejar establecido que el citado Instituto, en uso de las atribuciones previstas en sus propios Estatutos, en especial por los artículos 2º y 12º, incisos a) y j), de dicho ordenamiento, tiene la facultad de dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de su objeto, es decir, las funciones y atribuciones que la Ley Nº 22.250 y sus modificatorias y el Decreto 1342/81 le otorgaran al ex REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION y las demás que pudiere encomendarle el ESTADO NACIONAL.

Que finalmente, en relación al cumplimiento de los fines que le han sido asignados por el Decreto Nº 1309/96, resulta pertinente disponer la instrumentación por el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA CONSTRUCCION de un procedimiento destinado a regular el pago en cuotas de las multas impuestas por infracciones laborales, en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias, y en el artículo 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, los artículos 1º, 2º y 12º del Decreto Nº 1309/96, y los artículos 2º y 12º incisos a) y j) del Estatuto del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Aclárase lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008, en cuanto a que corresponde al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION la facultad previa de seleccionar y graduar las sanciones que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, última parte, de la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias, y en el artículo 9 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212. y su modificatoria.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION podrá dictar reglamentos de aplicación de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008, de acuerdo con las atribuciones delegadas por el Decreto Nº 1309/96 y por los artículos 2 y 12 incisos a) y j) de sus Estatutos.

ARTICULO 3º — Dispónese la instrumentación por parte del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA CONSTRUCCION de un procedimiento destinado a regular el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales verificadas en el marco del procedimiento regido por la Ley 18.695 y sus modificatorias, y en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria. A tales fines, se podrán tomar en cuenta todas las multas impagas que recaigan sobre el mismo infractor durante un período dado. La norma que autorice el pago en cuotas establecerá, además, la obligación del infractor de integrar la multa impuesta y hasta el efectivo pago, incluyendo el interés que fije la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Dr. HUGO SCAFATI, Presidente, I.E.R.I.C.

e. 04/07/2008 Nº 581.112 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO 'NORTE' LIMITADA", Matrícula Nº 18.927, Expediente Nº 11.079/01 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.158 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 'MI LUGAR' LIMITADA", Matrícula Nº 17.036, Expediente Nº 62.952/96 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.156 v. 08/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley

22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
T.C.A. Ezeiza	20-Mar-08	08073MANI031465H	XXX00003204	BULTOS	1	dvd
	20-Mar-08	08073MANI031771H	XXX76226515	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD62137230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD64520844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD72780815	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-Mar-08	08073MANI032301U	XXX63996715	BULTOS	1	PLASMA VID
	23-Mar-08	08073MANI033128F	XXX00006236	BULTOS	1	spare parts
	24-Mar-08	08073MANI032415D	XXX00689485	BULTOS	3	telecomm
	24-Mar-08	08073MANI032535G	XXX00158502	BULTOS	1	telecomm
	24-Mar-08	08073MANI032597Y	XXX22686921	BULTOS	2	mercaderia
	25-Mar-08	08073MANI033305C	XXX00689630	BULTOS	1	telecom equ
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD18388162	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD62137263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD00837762	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD36800520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-08	08073MANI034738N	138414132	BULTOS	1	MED EQUIPME
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD20275005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX96455713	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD95056640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036395Y	XXX08707249	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036820H	138572763	BULTOS	1	MED EQUIPME
	04-APR-08	08073MANI036970N	XXX05QXE806	BULTOS	1	cell phone
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX24922041	BULTOS	1	mercaderia
	07-APR-08	08073MANI037952Y	XXX99936836	BULTOS	1	telecomm
	07-APR-08	08073MANI037952Y	XXX99936847	BULTOS	1	telecomm
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX49218813	BULTOS	3	varios
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD01969235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD05366841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD11872137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14088575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14088873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14089321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14089424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14091870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	03073MANI038368Z	DDD14093335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14897866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD14899619	BULTOS	5	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD20583360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD22148461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD26863529	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD37849037	BULTOS	1	CARGA GRALp
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD38298199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD70024922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD74099596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD75279080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD76866588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD77563083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD77895570	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD78756299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD84222294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD84310494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD85409608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD90172850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD92400946	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038368Z	DDD92937107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-08	08073MANI038384Y	XXX64359961	BULTOS	1	carga gener
	08-APR-08	08073MANI038384Y	XXX91750619	BULTOS	1	carga gener
	08-APR-08	08073MANI038384Y	XXX95032684	BULTOS	1	carga gener
	08-APR-08	08073MANI038429Y	12539882566	BULTOS	9	rep
	08-APR-08	08073MANI038589V	XXX00690114	BULTOS	4	telecom.
	08-APR-08	08073MANI038589V	XXX00690115	BULTOS	2	telecom.
	08-APR-08	08073MANI038626N	XXX74801584	BULTOS	2	electrical
	08-APR-08	08073MANI038626N	XXX74801609	BULTOS	1	electrical
	08-APR-08	08073MANI038691P	XXX90140875	BULTOS	2	meracderi
	08-APR-08	08073MANI038704K	XXX02178293	BULTOS	1	Repuestos
	08-APR-08	08073MANI038735Y	XXX16939585	BULTOS	1	varios
	08-APR-08	08073MANI038735Y	XXX31155433	BULTOS	1	varios
	08-APR-08	08073MANI038741L	XXX10576800	BULTOS	1	VARIOS
	08-APR-08	08073MANI039078P	XXX27531782	BULTOS	1	meracderia
	08-APR-08	08073MANI039099S	XXX14593245	BULTOS	1	meracderia
	08-APR-08	08073MANI039099S	XXX87220583	BULTOS	1	meracderia
	08-APR-08	08073MANI039099S	XXX99137745	BULTOS	1	meracderia
	08-APR-08	08073MANI039102D	XXX30852121	BULTOS	1	VARIOS
	08-APR-08	03073MANI039102D	XXX53565365	BULTOS	1	VARIOS
	08-APR-08	08073MANI039102D	XXX57147785	BULTOS	1	VARIOS
	08-APR-08	08073MANI039102D	XXX93972194	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD14321929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD17717200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD23932211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD32739212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD33509687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD37954526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731682	BULTOS	1	CARGA GRALp
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD40731855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD46966732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD68171501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD84220406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD98679655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038809Z	DDD98679714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX02460017	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX36166306	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX41334400	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX47195262	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX60312750	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX78873174	BULTOS	1	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038812K	XXX95929967	BULTOS	2	CARGA GENER
	09-APR-08	08073MANI038941N	XXX03QW5139	BULTOS	1	process
	09-APR-08	08073MANI039101C	XXX02235232	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039101C	XXX14533994	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039103E	XXX35720443	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX01354691	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX49624312	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX52305975	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX74100720	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX87087016	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX95594133	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039136K	XXX95718413	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	03073MANI039229N	XXX00704368	BULTOS	3	parts
	09-APR-08	08073MANI039406K	XXX00031215	BULTOS	1	printed pla
	09-APR-08	08073MANI039480M	XXX35808373	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX04290211	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX19443032	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX50122152	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX53172220	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX85565001	BULTOS	2	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039486S	XXX93700612	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039509Y	XXX04370722	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039509Y	XXX62499363	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039509Y	XXX72096194	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039546P	XXX00226954	BULTOS	1	mercaderia
	09-APR-08	08073MANI039558S	XXX75104165	BULTOS	1	mercaderia
	09-APR-08	08073MANI039571N	XXX43652061	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	09-APR-08	08073MANI039571N	XXX58356143	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039571N	XXX89413933	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX41681955	BULTOS	1	varios
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX71484860	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX87699813	BULTOS	1	varios
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX87750966	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX87893873	BULTOS	1	VARIOS
	09-APR-08	08073MANI039575R	XXX94901396	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD07750231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD10780150	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD18623050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD24641707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD36522750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD38298902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD47432119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD54372109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD63652095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD63893316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD77438294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD79339476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD79605744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD79681407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD80439313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD80675074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD81757841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD87469571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD88802423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039195P	DDD98711259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX09621486	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX33397942	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX41042696	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX41483301	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX43252139	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX43586695	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX45213904	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX51016302	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX92322955	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX94216640	BULTOS	2	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039202E	XXX99575018	BULTOS	1	CARGA GENER
	10-APR-08	08073MANI039377R	XXX81033527	BULTOS	1	EFECTOS PER
	10-APR-08	08073MANI039439Z	XXX01AKR596	BULTOS	2	instruments
	10-APR-08	08073MANI039548R	XXX38931936	BULTOS	1	mercaderia
	10-APR-08	08073MANI039556Z	XXX84248113	BULTOS	1	mercaderiap
	10-APR-08	08073MANI039566R	XXX09084199	BULTOS	1	mercaderia
	10-APR-08	08073MANI039573P	XXX87813395	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	09073MANI039574Z	XXX05061636	BULTOS	2	mercaderia
	10-APR-08	08073MANI039580N	XXX27528084	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039580N	XXX67092324	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039580N	XXX80676991	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039580N	XXX89566302	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039582P	XXX27772815	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI039834P	XXX27233861	BULTOS	1	spare
	10-APR-08	08073MANI039834P	XXX80039790	BULTOS	1	spare
	10-APR-08	08073MANI039860Y	XXX15494451	BULTOS	1	prozac
	10-APR-08	08073MANI039953R	XXX70432207	BULTOS	3	meracderia
	10-APR-08	08073MANI040008A	XXX19716526	BULTOS	1	VARIOS
	10-APR-08	08073MANI040008A	XXX88369291	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD03986208	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD14107806	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD15802206	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD16671027	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD37948111	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD54658428	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD57306296	BULTOS	2	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD59247173	BULTOS	9	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD77729587	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD79361461	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD81541850	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD84689074	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD84982220	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039645P	DDD87815384	BULTOS	1	carga gral
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX41570635	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX42983930	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX53289148	BULTOS	3	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX57557974	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX64026572	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX64902266	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039653Y	XXX96825842	BULTOS	1	CARGA GENER
	11-APR-08	08073MANI039658T	5710205591	BULTOS	2	BICALUTAMID
	11-APR-08	08073MANI039924P	XXX0060398A	BULTOS	1	parts
	11-APR-08	08073MANI040006V	XXX17762671	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040006V	XXX44876881	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040006V	XXX57275280	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040006V	XXX87304510	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	03073MANI040010Z	XXX23275344	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040010Z	XXX88350914	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	11-APR-08	08073MANI040011R	XXX16166214	BULTOS	2	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040011R	XXX19356125	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040011R	XXX22973245	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040011R	XXX44091400	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040029D	XXX04319003	BULTOS	3	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040029D	XXX04336795	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040029D	XXX04914563	BULTOS	1	VARIOS
	11-APR-08	08073MANI040030S	XXX18348692	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040030S	XXX47609745	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040030S	XXX49446716	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040030S	XXX57275436	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI040030S	XXX66684065	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD01111690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD03928929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD03928930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD04241411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD07750275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD16516847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD19399854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD59247173	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD61563038	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD77123613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD82214425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD82480263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041167H	DDD97383219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-08	08073MANI041266H	XXX56161926	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041266H	XXX63998041	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX25268236	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX32095365	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX37843295	BULTOS	2	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX46437156	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX48860212	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX88080514	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX89298286	BULTOS	1	varios
	11-APR-08	08073MANI041267X	XXX91972651	BULTOS	1	varios
	12-APR-08	08073MANI040953J	XXX12490312	BULTOS	1	repuestos
	13-APR-08	08073MANI040192E	177606281	BULTOS	1	COMAT
	13-APR-08	08073MANI040259X	XXX0804001A	BULTOS	10	goods
	13-APR-08	08073MANI041137E	XXX27787730	BULTOS	4	mercaderia
	13-APR-08	08073MANI041172D	XXX46996453	BULTOS	1	mercaderia
	13-APR-08	08073MANI041172D	XXX46996486	BULTOS	1	mercaderia
	13-APR-08	08073MANI041172D	XXX46996490	BULTOS	1	mercaderia
	13-APR-08	08073MANI041172D	XXX83304352	BULTOS	1	mercaderiap
	13-APR-08	08073MANI041477L	XXX43977265	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI039483P	10526106872	BULTOS	22	METEORO EQP
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX39037262	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX41770485	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX44950659	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX46800197	BULTOS	2	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX51811655	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX53118297	BULTOS	3	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX53415920	BULTOS	3	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX54032753	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX54273779	BULTOS	3	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX54857004	BULTOS	3	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX67774619	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040104U	XXX96283475	BULTOS	1	carga gener
	14-APR-08	08073MANI040155D	000SB000006	BULTOS	1	
	14-APR-08	08073MANI040155D	197899981	BULTOS	1	PARTES
	14-APR-08	03073MANI040248G	132937332	BULTOS	53	S
	14-APR-08	08073MANI040350A	XXX08040010	BULTOS	3	machiney pa
	14-APR-08	08073MANI040430W	4569202766	BULTOS	1	oilfield eq
	14-APR-08	08073MANI040470D	XXX09924344	BULTOS	1	HEADLIGHT
	14-APR-08	08073MANI040470D	XXX15546224	BULTOS	1	PRINTED MAT
	14-APR-08	08073MANI040581G	XXX37126240	BULTOS	2	spare part
	14-APR-08	08073MANI040589Y	XXX1069583T	BULTOS	1	COMP PARTS
	14-APR-08	08073MANI040631C	2079081774	BULTOS	16	MARKETING M
	14-APR-08	08073MANI040836J	XXX56939772	BULTOS	1	OBSEQUIOS
	14-APR-08	08073MANI040862X	XXX00690497	BULTOS	1	telecom equ
	14-APR-08	08073MANI040862X	XXX00690629	BULTOS	1	telecom equ
	14-APR-08	08073MANI040870H	XXX33527971	BULTOS	3	meracderia
	14-APR-08	08073MANI040935J	13452968624	BULTOS	8	encajes
	14-APR-08	08073MANI041092E	30731439450	BULTOS	1	COMAT
	14-APR-08	08073MANI041135C	XXX13514583	BULTOS	1	mercaderia
	14-APR-08	08073MANI041136D	XXX33527985	BULTOS	2	mercaderia
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX47922283	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX49980181	BULTOS	2	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX52381360	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX59868220	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX64012437	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX64543188	BULTOS	2	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX65741006	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX96738363	BULTOS	5	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041182E	XXX97176035	BULTOS	1	CARGA GENER
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX07447346	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX14166691	BULTOS	1	variosmlisp
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX50484494	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX56683476	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX56683524	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX68268855	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX68268866	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX68268870	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX76628085	BULTOS	2	varios
	14-APR-08	08073MANI041268J	XXX89191124	BULTOS	2	varios
	14-APR-08	08073MANI041304A	XXX08421993	BULTOS	3	spare part
	14-APR-08	08073MANI041331A	XXX07547605	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041331A	XXX18664075	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041331A	XXX60775253	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041402W	XXX74801701	BULTOS	4	electricals
	14-APR-08	08073MANI041402W	XXX74801703	BULTOS	2	electricals
	14-APR-08	08073MANI041402W	XXX74801710	BULTOS	1	electricals
	14-APR-08	08073MANI041414C	XXX94842249	BULTOS	1	mercaderia
	14-APR-08	08073MANI041479N	XXX02873534	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041479N	XXX69456752	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041479N	XXX92584796	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX07871180	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX24930994	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX56515213	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX88960393	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX89121555	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041553G	XXX92625516	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX01374611	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX01374622	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX24349005	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX26694271	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX40568403	BULTOS	2	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX50322282	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX50392411	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX50448240	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX51609920	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX67178061	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX68268881	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX93070172	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041556J	XXX96114534	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041557K	XXX04442604	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041557K	XXX30524465	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041557K	XXX52345713	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041557K	XXX92416381	BULTOS	1	varios
	14-APR-08	08073MANI041558L	XXX28153222	BULTOS	1	variosmlisp
	14-APR-08	08073MANI041558L	XXX43390624	BULTOS	7	varios
	14-APR-08	08073MANI041558L	XXX55173952	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD02891789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD07750345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD12078635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD14110949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD14111235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD14114234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD16758150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	03073MANI041185H	DDD18448080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD20584322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD20584388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD20584447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD24856999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD24970030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD27486807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD28848330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD29078220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD33412053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD37421110	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD39105317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD41916317	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD56044393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD61563038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD67356818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD82824440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD83074250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD84982253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD85347634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD87349530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD87816715	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD89474153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD90814163	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD91484650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD92385148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD93096772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041185H	DDD94300722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-APR-08	08073MANI041203V	XXX26313835	BULTOS	1	CARGA GENER
	15-APR-08	08073MANI041203V	XXX40024233	BULTOS	1	CARGA GENER
	15-APR-08	08073MANI041203V	XXX45158055	BULTOS	1	CARGA GENER
	15-APR-08	08073MANI041203V	XXX94797899	BULTOS	1	CARGA GENER
	15-APR-08	08073MANI041203V	XXX95299673	BULTOS	1	CARGA GENER
	15-APR-08	08073MANI041393X	XXX60183603	BULTOS	1	variosmlisp
	15-APR-08	08073MANI041673J	XXX14373186	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041674K	XXX00016600	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041674K	XXX32224552	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041868P	XXX18834632	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041868P	XXX36357520	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI041922G	XXX44098131	BULTOS	1	varios
	15-APR-08	08073MANI042076H	XXX27318095	BULTOS	1	meracderia
	15-APR-08	08073MANI042081D	XXX12049843	BULTOS	1	MNERACDERIA
	15-APR-08	08073MANI042081D	XXX48027253	BULTOS	1	meracderia
	16-APR-08	08073MANI041637J	2017034091	BULTOS	25	VACCIONES N
	16-APR-08	08073MANI041719K	81709236220	BULTOS	2	LABORATORY
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD01702982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD19387280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD30821269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD39167186	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD53813730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD56445063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD66674073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD68495295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD79007978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD82018937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD88592913	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041724G	DDD91938660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-08	08073MANI041730D	XXX45767455	BULTOS	1	CARGA GENER
	16-APR-08	08073MANI041730D	XXX52323066	BULTOS	1	CARGA GENER
	16-APR-08	08073MANI041730D	XXX95001818	BULTOS	1	CARGA GENER
	16-APR-08	08073MANI041804F	XXX99020178	BULTOS	1	measuring i
	16-APR-08	08073MANI041810C	4556279263	BULTOS	4	FOLLETOS DE
	16-APR-08	08073MANI041816X	XXX12027218	BULTOS	1	catalogos i
	16-APR-08	08073MANI041821E	XXX73296533	BULTOS	1	TELECOM EQU
	16-APR-08	08073MANI041865M	5554655624	BULTOS	1	QUIMICOS
	16-APR-08	08073MANI041911E	XXX21695760	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI041911E	XXX56684390	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI041974N	XXX23901161	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI041974N	XXX97241403	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX06290726	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX06297144	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX16579225	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX16579240	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX42870734	BULTOS	1	VARIOS
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX55259955	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX65961772	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX74529683	BULTOS	1	variosmlisp
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX83908650	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042092F	XXX91501705	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042300U	XXX22370922	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042300U	XXX24749631	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042300U	XXX78686741	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042303A	XXX42728494	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042522D	XXX46581583	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042522D	XXX46680366	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042522D	XXX82293734	BULTOS	5	varios
	16-APR-08	08073MANI042524F	XXX02200184	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042524F	XXX62155700	BULTOS	1	varios
	16-APR-08	08073MANI042524F	XXX75744996	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042094H	12971206096	BULTOS	12	VACCINES
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD00628080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD20584609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD34860604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD39987672	BULTOS	4	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD45205750	BULTOS	5	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD47851486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD66892600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD81001234	BULTOS	11	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD81759730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD85944802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD88387795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042167X	DDD91467180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-08	08073MANI042173F	XXX42534797	BULTOS	1	CARGA GENER
	17-APR-08	08073MANI042173F	XXX47707389	BULTOS	1	CARGA GENER
	17-APR-08	08073MANI042173F	XXX74803577	BULTOS	1	CARGA GENER
	17-APR-08	08073MANI042173F	XXX92365557	BULTOS	5	CARGA GENER
	17-APR-08	08073MANI042173F	XXX95644083	BULTOS	1	CARGA GENER
	17-APR-08	08073MANI042205B	4569202836	BULTOS	1	OILFIELD EQ
	17-APR-08	08073MANI042301V	XXX50500874	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042301V	XXX77821891	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042304B	XXX23423982	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042304B	XXX46679084	BULTOS	1	VARIOS
	17-APR-08	08073MANI042378M	XXX00758839	BULTOS	2	pharmaceuti
	17-APR-08	08073MANI042385K	XXX05LRI976	BULTOS	1	parts
	17-APR-08	08073MANI042416F	XXX02081991	BULTOS	2	spare parts
	17-APR-08	08073MANI042515F	XXX19608749	BULTOS	1	meracderia
	17-APR-08	08073MANI042515F	XXX85473438	BULTOS	1	meracderia
	17-APR-08	08073MANI042515F	XXX94778015	BULTOS	1	meracderia
	17-APR-08	08073MANI042526H	XXX41322491	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042526H	XXX41872672	BULTOS	1	variosmlisp
	17-APR-08	08073MANI042526H	XXX94431873	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042528J	XXX69196554	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042529K	XXX71396584	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042530C	XXX44510783	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042530C	XXX62096034	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042532E	XXX90137900	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042576M	000SB000007	BULTOS	1	.
	17-APR-08	08073MANI042576M	000SB000008	BULTOS	1	...
	17-APR-08	08073MANI042694N	XXX23106872	BULTOS	4	spare part
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX03095315	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX03402294	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX06039356	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX13625493	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX14069204	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX24387612	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX24751355	BULTOS	2	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX24751381	BULTOS	3	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX28154854	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX55902920	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX68827864	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX69457651	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX93238421	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042805H	XXX96118130	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042808K	XXX34353656	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042808K	XXX68827842	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042808K	XXX72819780	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042842X	XXX72278985	BULTOS	1	varios
	17-APR-08	08073MANI042919N	XXX10075264	BULTOS	1	mercaderia
	18-APR-08	08073MANI042567M	5785285465	BULTOS	3	SPARES
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD03928962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD09148823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD14122942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD14123310	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD20526391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD20584918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD22619815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD29876100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD32369397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD34677115	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD45887676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD46114027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	03073MANI042587Y	DDD75827001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD78835009	BULTOS	1	CARGA GRALp
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD81759811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD83747634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD84845735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD85293602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD85967966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD87818800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD91423200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042587Y	DDD99930136	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI042589Z	14526352852	BULTOS	3	MAQUINA DE
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX13323879	BULTOS	1	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX37138974	BULTOS	1	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX37138983	BULTOS	1	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX45249806	BULTOS	4	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX56606974	BULTOS	1	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX75455204	BULTOS	1	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042596Y	XXX79539334	BULTOS	3	CARGA GENER
	18-APR-08	08073MANI042597P	138678301	BULTOS	1	MED EQPT
	18-APR-08	08073MANI042674L	4569113133	BULTOS	2	AIRCRAFT PA
	18-APR-08	08073MANI042700B	XXX25020516	BULTOS	2	spare part
	18-APR-08	08073MANI042705G	XXX08422270	BULTOS	1	spare part
	18-APR-08	08073MANI042815X	XXX74499953	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI042840G	XXX48456485	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI042840G	XXX91552040	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI042845L	XXX62621072	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI042908L	XXX25966535	BULTOS	1	mercaderia
	18-APR-08	08073MANI042910E	XXX05848842	BULTOS	1	mercaderia
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD14127348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD15565380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD39282951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD39442254	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD40481476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD41248037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD45469894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD53070228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD54263014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD60763602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD67646748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD72993798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD74683825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD77351613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD84446093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD84667286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-08	08073MANI043000S	DDD86513700	BULTOS	2	CARGA GRALp
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX02569644	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX06861510	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX07009814	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX07121420	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX22134174	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX28248283	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX38539112	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX56593936	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX62149962	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX63043982	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX75006910	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX81891072	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX83339732	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043072E	XXX85373161	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043074G	XXX52375644	BULTOS	2	varios
	18-APR-08	08073MANI043382X	XXX17393815	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043382X	XXX28240740	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI043382X	XXX62981545	BULTOS	1	varios
	18-APR-08	08073MANI044194K	XXX33474386	BULTOS	1	meracderia
	19-APR-08	08073MANI042967Z	5784097930	BULTOS	1	LUNCH
	19-APR-08	08073MANI042982N	18048053950	BULTOS	1	PHARMA
	19-APR-08	08073MANI043036E	525374591	BULTOS	2	MAGAZINES
	19-APR-08	08073MANI043048H	XXX85107061	BULTOS	1	comunicatio
	19-APR-08	08073MANI043124C	XXX00500003	BULTOS	1	equipo petr
	19-APR-08	08073MANI043146G	XXX32313073	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043146G	XXX32397131	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043146G	XXX81504506	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043147H	XXX46641754	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043148X	XXX98076984	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX03380616	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX05400314	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX11126576	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX11206251	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX22182575	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX36357660	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX37517553	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX37517590	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX44331696	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	03073MANI043276K	XXX51026316	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX52389953	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX64336966	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX71062892	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX78227151	BULTOS	1	variosmlisp
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX94069494	BULTOS	1	varios
	19-APR-08	08073MANI043276K	XXX95360652	BULTOS	1	varios .
	19-APR-08	08073MANI044146H	XXX61177357	BULTOS	1	autom parts
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX04654951	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX28240736	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX50791702	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX61463411	BULTOS	2	varios
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX89455780	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	20-APR-08	08073MANI043277L	XXX99297184	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043278M	4568512496	BULTOS	1	PAHRMACEUTI
	20-APR-08	08073MANI043279N	XXX91931720	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043309H	XXX00029555	BULTOS	5	phone mat
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX25196572	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX28240751	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX44331943	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX51139322	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX67331146	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX85120080	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX92054640	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043383J	XXX93049510	BULTOS	12	varios
	20-APR-08	08073MANI043411B	126979094	BULTOS	2	PARTES
	20-APR-08	08073MANI043563J	XXX50163678	BULTOS	27	lab. reagen
	20-APR-08	08073MANI043629M	XXX02030430	BULTOS	1	efect pers
	20-APR-08	08073MANI043746M	XXX00049999	BULTOS	1	Scientific
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX07859253	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX26996503	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX27079652	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX27434342	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX29138403	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX34782636	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX62981663	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX81337961	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX81648873	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX88552632	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX94129036	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI043991Y	XXX94746700	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI044130A	XXX26299503	BULTOS	1	meracderia
	20-APR-08	08073MANI044130A	XXX74410774	BULTOS	3	meracderia
	20-APR-08	08073MANI044130A	XXX92685178	BULTOS	1	meracderia
	20-APR-08	08073MANI044164H	XXX89948791	BULTOS	1	mercderia
	20-APR-08	08073MANI044175J	XXX41676002	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI044175J	XXX57979191	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI044177L	XXX24752114	BULTOS	3	variosmlisp
	20-APR-08	08073MANI044177L	XXX91697231	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI044177L	XXX92748800	BULTOS	1	varios
	20-APR-08	08073MANI044178M	XXX42880501	BULTOS	2	varios
	21-APR-08	08073MANI043275J	5789251772	BULTOS	3	SPARES PART
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX16600061	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX44375488	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX45872887	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX51732101	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX52397362	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX55931219	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX62395738	BULTOS	24	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX97984633	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043445X	XXX99804293	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI043471H	XXX00518894	BULTOS	2	mach parts
	21-APR-08	08073MANI043583L	XXX01KFD801	BULTOS	2	spare parts
	21-APR-08	08073MANI043607X	XXX00943218	BULTOS	1	spare parts
	21-APR-08	08073MANI043615H	XXX20087017	BULTOS	15	NIKON BIOME
	21-APR-08	08073MANI044050B	XXX41003420	BULTOS	1	MEDICAL INS
	21-APR-08	08073MANI044183X	126979094	BULTOS	2	S
	21-APR-08	08073MANI044209H	XXX00007577	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044261F	4556119055	BULTOS	1	CINTAS DE P
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX22324408	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX43641797	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX47669049	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX53201641	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX65019788	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044277M	XXX97249577	BULTOS	1	CARGA GENER
	21-APR-08	08073MANI044416H	XXX22133211	BULTOS	1	varios
	21-APR-08	08073MANI044416H	XXX31799604	BULTOS	1	varios
	21-APR-08	08073MANI044420C	XXX74801814	BULTOS	1	electrical
	21-APR-08	08073MANI044420C	XXX74801831	BULTOS	1	electricals
	21-APR-08	03073MANI044420C	XXX74801835	BULTOS	1	electricals
	21-APR-08	08073MANI044597R	XXX03300015	BULTOS	1	MERACDERIA
	21-APR-08	08073MANI044597R	XXX10409027	BULTOS	1	MERACDERIA
	21-APR-08	08073MANI044597R	XXX40179577	BULTOS	1	MERACDRIA
	21-APR-08	08073MANI044597R	XXX40179679	BULTOS	1	MERACDERIUA
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD01130074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD14130697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD14131410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD14131730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD14135508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD14135975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD17432386	BULTOS	2	CARGA GRALp
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD20585693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD21436015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD24001378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD30119890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD36053731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD38530529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD41452540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD42509144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD42720590	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD48329462	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD48553727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD54314580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD58022320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD59620882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD62010842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD71178712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD80846437	BULTOS	7	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD81661877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD82953539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD83644744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD86081863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD86580476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD89802653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD91811943	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD93827885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044278N	DDD94888171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-08	08073MANI044300W	XXX46845163	BULTOS	2	CARGA GENER
	22-APR-08	08073MANI044308H	7543290914	BULTOS	1	PROMATIONAL
	22-APR-08	08073MANI044380H	XXX75892983	BULTOS	1	varios
	22-APR-08	08073MANI044412D	XXX00155846	BULTOS	1	spare parts
	22-APR-08	08073MANI044455K	XXX02082863	BULTOS	1	SPARE PARTS
	22-APR-08	08073MANI044474L	XXX39803692	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044477Y	XXX04280174	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044527K	XXX56032233	BULTOS	1	foil rols
	22-APR-08	08073MANI044590K	XXX15382300	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	22-APR-08	08073MANI044590K	XXX39213270	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044590K	XXX88198483	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044590K	XXX94580440	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044809N	XXX35018911	BULTOS	1	gas analyze
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX09768463	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX28158166	BULTOS	4	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX40247234	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX67609721	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX69107574	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044920H	XXX92960200	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI044924L	XXX92513965	BULTOS	1	VARIOS
	22-APR-08	08073MANI045002W	XXX79024645	BULTOS	1	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD00100303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD24491944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD24621163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD28995060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD33513256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD41452712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD42317170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD45374580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD50728477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD60255666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD72890506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD84951766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD86446862	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD87396079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD95259987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD97187562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044699U	DDD98560317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-08	08073MANI044807L	30731443985	BULTOS	1	S
	23-APR-08	08073MANI044835M	XXX80480847	BULTOS	1	caterpillar
	23-APR-08	08073MANI044842K	XXX12883544	BULTOS	1	spare part
	23-APR-08	08073MANI044922J	XXX10352406	BULTOS	1	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044922J	XXX14922460	BULTOS	1	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044922J	XXX45685604	BULTOS	2	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044922J	XXX46071243	BULTOS	1	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044922J	XXX92090255	BULTOS	1	VARIOS
	23-APR-08	08073MANI044945Y	XXX40209079	BULTOS	1	meracderia
	23-APR-08	08073MANI044955P	1487646495	BULTOS	1	SPARES PART
	23-APR-08	08073MANI045000U	XXX06905164	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045001V	XXX51431115	BULTOS	2	varios
	23-APR-08	08073MANI045001V	XXX70226342	BULTOS	4	varios
	23-APR-08	08073MANI045001V	XXX75745243	BULTOS	1	variosmlisp
	23-APR-08	08073MANI045001V	XXX77214692	BULTOS	2	varios
	23-APR-08	08073MANI045013B	XXX00002111	BULTOS	1	qdc roland
	23-APR-08	08073MANI045022B	2082492115	BULTOS	1	PHARMACEU
	23-APR-08	08073MANI045066J	69200801953	BULTOS	1	ART PARA PE
	23-APR-08	08073MANI045158L	XXX01903964	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045158L	XXX36307282	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045158L	XXX51176024	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045158L	XXX62978472	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045158L	XXX92430680	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045159M	XXX18196493	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045159M	XXX74477560	BULTOS	1	varios
	23-APR-08	08073MANI045360G	XXX85166764	BULTOS	3	meracderia
	24-APR-08	08073MANI045015D	5789840951	BULTOS	14	SHIP SPARES
	24-APR-08	08073MANI045078M	2313403865	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD03839757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD04312770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD35176323	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD37954787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD40562653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD40890684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD53995336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD57047478	BULTOS	5	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD58483294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD58703599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD66496682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD74536801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD77769875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD86427260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD94223505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045078M	DDD96978496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-08	08073MANI045082H	XXX40245720	BULTOS	1	CARGA GENER
	24-APR-08	08073MANI045082H	XXX47108255	BULTOS	1	CARGA GENER
	24-APR-08	08073MANI045082H	XXX77584058	BULTOS	4	CARGA GENER
	24-APR-08	08073MANI045082H	XXX92197366	BULTOS	1	CARGA GENER
	24-APR-08	08073MANI045115E	1655038620	BULTOS	1	educational
	24-APR-08	08073MANI045204D	XXX18029201	BULTOS	1	keep coll
	24-APR-08	08073MANI045309J	XXX61508976	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045309J	XXX68203262	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045309J	XXX68296483	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045311C	XXX05765841	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045311C	XXX69912532	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045311C	XXX73333200	BULTOS	3	varios
	24-APR-08	08073MANI045311C	XXX78587466	BULTOS	1	variosmlisp
	24-APR-08	08073MANI045311C	XXX92730663	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	24-APR-08	08073MANI045366M	5782143316	BULTOS	2	CARS
	24-APR-08	08073MANI045374L	XXX40466828	BULTOS	1	meracdertia
	24-APR-08	08073MANI045425X	4554451983	BULTOS	1	CONSOL
	24-APR-08	08073MANI045445K	XXX78129446	BULTOS	3	CONSOL
	24-APR-08	08073MANI045512F	XXX00702802	BULTOS	1	car parts
	24-APR-08	08073MANI045587R	XXX05RKA670	BULTOS	24	partes
	24-APR-08	08073MANI045646N	XXX15501613	BULTOS	5	aircraft
	24-APR-08	08073MANI045702G	XXX76628774	BULTOS	3	varios
	24-APR-08	08073MANI045704X	XXX47608984	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045704X	XXX51537681	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045705J	XXX12706896	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045705J	XXX51192776	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045792P	XXX37126530	BULTOS	1	spae part
	24-APR-08	08073MANI045845Y	XXX67008874	BULTOS	1	mercaderia
	24-APR-08	08073MANI045845Y	XXX80360610	BULTOS	1	mercaderia
	24-APR-08	08073MANI045845Y	XXX92685249	BULTOS	1	mercaderia
	24-APR-08	08073MANI045845Y	XXX92685252	BULTOS	1	mercaderia
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX30524723	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX47837510	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX51410432	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX71297154	BULTOS	8	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX83695116	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX92296932	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	08073MANI045860L	XXX92682772	BULTOS	1	varios
	24-APR-08	03073MANI045860L	XXX93477180	BULTOS	2	varios
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD00593655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD03929123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD14148173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD24869745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD28363230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD43828409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD44750930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD52554224	BULTOS	7	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD57588420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD68059182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD72849514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD86070226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD86257842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD88634889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89234892	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89234929	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89234984	BULTOS	3	CARGA GRALp
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235010	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235042	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235075	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235101	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235134	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045496Z	DDD89235167	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX06681526	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX29132876	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX40309027	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX43832718	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX54967753	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045503F	XXX97460935	BULTOS	1	CARGA GENER
	25-APR-08	08073MANI045600D	XXX81047687	BULTOS	1	CD
	25-APR-08	08073MANI045784Z	XXX61177485	BULTOS	1	auto partes
	25-APR-08	08073MANI045803X	XXX04049278	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-APR-08	08073MANI045836Y	XXX84666335	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045840J	XXX23126740	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045842L	XXX27788426	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045842L	XXX45003862	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045842L	XXX84271655	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045842L	XXX90450953	BULTOS	1	mercaderia
	25-APR-08	08073MANI045858S	XXX10745224	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045858S	XXX38948785	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045859T	XXX75007352	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045859T	XXX95596556	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD01998958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD05187937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD13147367	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD14151629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD18344341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD20586152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD25916810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD36247158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD41726599	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD48272730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD55083536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD60126966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD71936131	BULTOS	13	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD74456209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD74456231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD74456253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD74456286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD74456378	BULTOS	1	CARGA GRALp
	25-APR-08	08073MANI045918P	DDD92229700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-08	08073MANI045980Y	XXX25773520	BULTOS	10	varios
	25-APR-08	08073MANI045980Y	XXX29356556	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045980Y	XXX33773386	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045980Y	XXX92654215	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI045981P	XXX08347470	BULTOS	2	varios
	25-APR-08	08073MANI045981P	XXX73871092	BULTOS	1	varios
	25-APR-08	08073MANI046030B	XXX82019999	BULTOS	1	document
	26-APR-08	08073MANI045856Z	5789661946	BULTOS	2	PERSONAL EF
	26-APR-08	08073MANI045983R	XXX34491244	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045983R	XXX43966975	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045984S	XXX62567775	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045984S	XXX93051270	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045985T	XXX39161736	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045985T	XXX51747891	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045985T	XXX70698802	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045985T	XXX93854550	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI045985T	XXX96279824	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI046049L	XXX00019677	BULTOS	3	spare parts
	26-APR-08	08073MANI046053G	4554467770	BULTOS	1	CHEMICALS
	26-APR-08	08073MANI046197P	XXX09135611	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI046197P	XXX31034974	BULTOS	1	varios
	26-APR-08	08073MANI046288Z	XXX05RKA595	BULTOS	1	auto parts
	26-APR-08	08073MANI046468Z	XXX88100610	BULTOS	1	bags
	26-APR-08	08073MANI046642K	XXX00513191	BULTOS	1	qdc parts
	26-APR-08	08073MANI046958U	XXX00010249	BULTOS	1	repuestos
	26-APR-08	08073MANI047067M	XXX04528070	BULTOS	2	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047067M	XXX41456065	BULTOS	1	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX07964682	BULTOS	1	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX08287280	BULTOS	1	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX27275810	BULTOS	1	meracderiua
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX28755472	BULTOS	1	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX39407875	BULTOS	1	meracderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX53437821	BULTOS	1	mertacderia
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX70822681	BULTOS	1	meraceria
	26-APR-08	08073MANI047086N	XXX93946087	BULTOS	1	meracderial
	27-APR-08	08073MANI046109X	174242383	BULTOS	1	C.SUPPLIES
	27-APR-08	08073MANI046196Y	XXX92282906	BULTOS	1	varios
	27-APR-08	03073MANI046198Z	XXX51586106	BULTOS	1	varios
	27-APR-08	08073MANI046198Z	XXX70226526	BULTOS	5	varios
	27-APR-08	08073MANI046198Z	XXX94357194	BULTOS	1	varios
	27-APR-08	08073MANI046198Z	XXX94812006	BULTOS	1	varios
	27-APR-08	08073MANI046206G	XXX18000247	BULTOS	2	accesorios
	27-APR-08	08073MANI046290J	174242383	BULTOS	1	clinical su
	27-APR-08	08073MANI046591N	XXX00016516	BULTOS	2	chemical
	27-APR-08	08073MANI046726N	XXX29957992	BULTOS	4	spare part
	27-APR-08	08073MANI046794S	XXX60059819	BULTOS	4	staight plu
	27-APR-08	08073MANI046883R	XXX23040074	BULTOS	2	s.t.c. mach
	27-APR-08	08073MANI047011B	XXX20671851	BULTOS	4	PHARMACEUTI
	27-APR-08	08073MANI047019J	XXX25773730	BULTOS	3	varios
	27-APR-08	08073MANI047020B	XXX17146734	BULTOS	1	varios
	27-APR-08	08073MANI047028J	XXX31926173	BULTOS	1	meracderia
	27-APR-08	08073MANI047038K	XXX83636712	BULTOS	1	meracderia
	27-APR-08	08073MANI047044H	XXX67799203	BULTOS	1	meracderia
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX41072132	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX44548317	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX44653335	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX47128541	BULTOS	4	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX64036309	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX95328416	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046360H	XXX95960994	BULTOS	1	CARGA GENER
	28-APR-08	08073MANI046376Y	XXX01KFE170	BULTOS	2	surgical
	28-APR-08	08073MANI046376Y	XXX01RQZ280	BULTOS	2	cosmetics
	28-APR-08	08073MANI046376Y	XXX03PJ0215	BULTOS	1	conectors
	28-APR-08	08073MANI046538Y	4435437684	BULTOS	1	equipo de u
	28-APR-08	08073MANI046603H	XXX03QX6545	BULTOS	1	electronics
	28-APR-08	08073MANI046604X	XXX01CXE604	BULTOS	2	seeds
	28-APR-08	08073MANI046846Z	XXX00080023	BULTOS	2	SCREWPLUG
	28-APR-08	08073MANI046855Z	XXX90160630	BULTOS	9	COMPUTER
	28-APR-08	08073MANI046866S	XXX37458212	BULTOS	1	GOODS
	28-APR-08	08073MANI046960N	XXX83803181	BULTOS	5	luces
	28-APR-08	08073MANI046986V	XXX00373006	BULTOS	4	art medicos
	28-APR-08	08073MANI047013D	XXX60702106	BULTOS	1	TSHIRTS
	28-APR-08	08073MANI047013D	XXX81047569	BULTOS	2	BETAS
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX05212530	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX11360216	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX14168146	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX15539672	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX15924912	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX35657712	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX47192392	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX61478604	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX62621620	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047017H	XXX62626424	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047018X	XXX07435495	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047059N	XXX66070563	BULTOS	1	meracderiap
	28-APR-08	08073MANI047059N	XXX91678194	BULTOS	1	meracderia
	28-APR-08	08073MANI047135X	2082672531	BULTOS	1	LASER MACHI
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX36882660	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX41234370	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX41675980	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX42880394	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX46801046	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX61305056	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX68013322	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX69108241	BULTOS	2	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX69599602	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX79775062	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX90748654	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047138L	XXX97132800	BULTOS	1	varios
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX01256058	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX40615002	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX42656741	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX45916124	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX46296588	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX56971695	BULTOS	3	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX67431496	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX70784647	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047187P	XXX98911646	BULTOS	1	carga gener
	28-APR-08	08073MANI047216X	XXX00001832	BULTOS	1	computer pa
	28-APR-08	08073MANI047229M	XXX08992107	BULTOS	1	articulos
	28-APR-08	08073MANI047452K	XXX63673251	BULTOS	2	varios
	28-APR-08	08073MANI047474Y	XXX17459707	BULTOS	1	meracderia
	28-APR-08	08073MANI047474Y	XXX44040406	BULTOS	1	meracderia
	28-APR-08	08073MANI047474Y	XXX47317325	BULTOS	3	meracderia
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD01481284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD01535589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD02074913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD06007794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD14157844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD24729486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD27945650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD28319182	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD31650808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD31666429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD34460496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD37207499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD44116270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD45937990	BULTOS	1	CARGA GRALp
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD50053664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD51761802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD52518210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD57692456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD63475502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD71936131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD80149855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD81303131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD82261046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD87823783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD88846814	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD93892351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD93895418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047190J	DDD96956050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-08	08073MANI047309L	XXX7833493T	BULTOS	1	ENERGY DRIN
	29-APR-08	08073MANI047408L	XXX40009074	BULTOS	1	promotional
	29-APR-08	08073MANI047454M	XXX07248374	BULTOS	1	varios
	29-APR-08	03073MANI047454M	XXX07664725	BULTOS	1	varios
	29-APR-08	08073MANI047454M	XXX62982805	BULTOS	1	varios
	29-APR-08	08073MANI047458Z	XXX27173706	BULTOS	2	varios
	29-APR-08	08073MANI047458Z	XXX51910781	BULTOS	2	varios
	29-APR-08	08073MANI047458Z	XXX52447504	BULTOS	1	varios
	29-APR-08	08073MANI047458Z	XXX91229233	BULTOS	1	varios
	29-APR-08	08073MANI047838S	XXX62662883	BULTOS	2	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD02090215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD06696082	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD08725570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD15419303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD26861387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD32709488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD35996633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD39144093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD47226770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD57958138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD66541165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD87824345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047564Y	DDD90805126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX54205020	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX55042124	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX57030427	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX57967321	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX86601561	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX90095389	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX91550756	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047569T	XXX91830648	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-APR-08	08073MANI047570L	138731162	BULTOS	1	MEDICAL EQP
	30-APR-08	08073MANI047610G	7567675952	BULTOS	1	JOURNAL
	30-APR-08	08073MANI047699A	XXX11196762	BULTOS	4	liquid clas
	30-APR-08	08073MANI047735Y	XXX46614777	BULTOS	1	AUTOPARTS
	30-APR-08	08073MANI047758T	XXX61480179	BULTOS	1	parts for t
	30-APR-08	08073MANI047768U	XXX01HYF371	BULTOS	4	printing
	30-APR-08	08073MANI047769V	XXX75714255	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047840L	XXX09316923	BULTOS	8	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047840L	XXX69461136	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047857T	XXX75341433	BULTOS	2	router
	30-APR-08	08073MANI047898B	XXX07444956	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047898B	XXX24695360	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047898B	XXX72461170	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047900X	XXX77791846	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047900X	XXX95115552	BULTOS	3	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047902K	XXX34091204	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047902K	XXX93266870	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047903L	XXX80245412	BULTOS	1	gifts
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX24387634	BULTOS	3	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX26106563	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX52645384	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX62894411	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX87298400	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI047944Z	XXX90712630	BULTOS	1	VARIOS
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX38824054	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX47497721	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX78723715	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX85500192	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX88779702	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048054J	XXX94412656	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048055K	XXX44459622	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048057M	XXX18834422	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048058N	XXX46157855	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX19040775	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX28276025	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX47091143	BULTOS	4	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX52017074	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX58139453	BULTOS	1	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX69290752	BULTOS	2	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX85974975	BULTOS	2	varios
	30-APR-08	08073MANI048059Y	XXX85974986	BULTOS	1	variosmlisp
	30-APR-08	08073MANI048064K	XXX27156082	BULTOS	8	mercaderia
	30-APR-08	08073MANI048064K	XXX32696976	BULTOS	1	mercaderia
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD03929259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD07224196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD11314178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD14161045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD14161711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD14166140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD20586288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD22142892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD24929301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD25989531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD30457348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD34956466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD41434191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD45817797	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD62164326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD68721659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD69608628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD77751155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD88094895	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD91689387	BULTOS	7	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD95289659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI047991S	DDD97570620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-08	08073MANI048009J	12535388721	BULTOS	3	rep
	01-May-08	08073MANI048018J	XXX03QW7531	BULTOS	3	medicals eq
	01-May-08	08073MANI048056L	XXX61836293	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048056L	XXX85974990	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX09201856	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX15837866	BULTOS	2	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX27238390	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX42451913	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX52273090	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX53272801	BULTOS	3	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX53487845	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048070H	XXX72542433	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048096P	XXX14085300	BULTOS	2	oil filterr
	01-May-08	08073MANI048304H	XXX03PJ0215	BULTOS	1	conectors
	01-May-08	08073MANI048368R	XXX03908872	BULTOS	1	spare parts
	01-May-08	08073MANI048445N	XXX26251260	BULTOS	1	spare parts
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX01269884	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX14939301	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX52335302	BULTOS	1	variosmlisp
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX60582975	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX61856975	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048616N	XXX96345920	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048618P	XXX02348333	BULTOS	1	meracaderia
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX01465383	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX02020570	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX08300463	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX11678112	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX18857474	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX23001100	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX32227221	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX47903672	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX49729920	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX62944602	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX68470050	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX70644151	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX88708754	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX94154922	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX94366843	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX94382243	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX94391240	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX95017946	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX95182192	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX96073594	BULTOS	1	varios
	01-May-08	08073MANI048619Z	XXX96100323	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX26121897	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX42133288	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX45173360	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX65218455	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX70103915	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX90463071	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX91810667	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX93477873	BULTOS	2	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048167Y	XXX96950136	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-May-08	08073MANI048171J	138731453	BULTOS	1	MEDICAL
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX43010812	BULTOS	2	carga gener
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX44612815	BULTOS	1	carga gener
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX58239674	BULTOS	1	carga gener
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX64559500	BULTOS	1	carga gener
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX91573339	BULTOS	1	carga gener
	02-May-08	08073MANI048278R	XXX99649368	BULTOS	3	carga gener
	02-May-08	08073MANI048388T	XXX10105324	BULTOS	1	goods
	02-May-08	08073MANI048562N	2079092134	BULTOS	1	CONSOLmlisp
	02-May-08	08073MANI048615M	XXX13300955	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048615M	XXX13547234	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048615M	XXX92079474	BULTOS	2	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX14101300	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX14965143	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX31920403	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX55285373	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX68570193	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048617Y	XXX77039732	BULTOS	2	varios
	02-May-08	08073MANI048622K	XXX12345678	BULTOS	3	meracdertia
	02-May-08	03073MANI048622K	XXX30576487	BULTOS	1	meracderiua
	02-May-08	08073MANI048637Z	XXX00335064	BULTOS	1	qdc parts
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD01395630	BULTOS	2	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD03103752	BULTOS	2	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD03192017	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD05358800	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD05364774	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD10139016	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD10774020	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD11714806	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD14164651	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD14164684	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD14164880	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD14165728	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD16883294	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD17247230	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD20586509	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD25164883	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD32684357	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD32807891	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD34572312	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD36895501	BULTOS	7	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD41558775	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD47699813	BULTOS	2	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD49238647	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD52829150	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD53792453	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD61418731	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD65214892	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD67945384	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD70924286	BULTOS	2	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD72232654	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD72406343	BULTOS	1	carga gralp
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD75172250	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD75391566	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD77707030	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD78309236	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD95303715	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD95303792	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048700H	DDD96592727	BULTOS	1	carga gral
	02-May-08	08073MANI048803L	XXX24032308	BULTOS	1	chemicals
	02-May-08	08073MANI048902L	XXX18301200	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048902L	XXX67732632	BULTOS	2	varios
	02-May-08	08073MANI048902L	XXX96250646	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048904N	XXX14569930	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048905Y	XXX19563541	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048905Y	XXX73690754	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048906P	XXX42827233	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048906P	XXX97592166	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048981S	XXX33218301	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI048981S	XXX35232234	BULTOS	11	varios
	02-May-08	08073MANI048981S	XXX37071684	BULTOS	1	varios
	02-May-08	08073MANI049006H	XXX05LRN926	BULTOS	2	weather equ
	02-May-08	08073MANI049413J	XXX20076980	BULTOS	5	s|pare part
	03-May-08	08073MANI048704L	4437251351	BULTOS	1	chemicals
	03-May-08	08073MANI048727Z	4562813376	BULTOS	1	CHANNEL DIG
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX01637642	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX07367331	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX27255750	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX44427040	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX58341361	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX66180150	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX70029753	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048908R	XXX91192720	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048952Z	XXX7723603T	BULTOS	1	material mu
	03-May-08	08073MANI048978B	XXX20430233	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048983U	XXX09208322	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048983U	XXX64081311	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI048983U	XXX97013646	BULTOS	4	varios
	03-May-08	08073MANI048987B	XXX97173574	BULTOS	1	varios
	03-May-08	08073MANI049598A	XXX02468284	BULTOS	1	mercaderia
	03-May-08	08073MANI049598A	XXX21508859	BULTOS	1	meracderia
	03-May-08	08073MANI049611J	XXX64145499	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-May-08	08073MANI049611J	XXX74514045	BULTOS	1	MERACDERIA
	03-May-08	08073MANI049765T	XXX45617901	BULTOS	1	CARPET TILE
	04-May-08	08073MANI048886W	7571307972	BULTOS	2	PHARMASlisp
	04-May-08	08073MANI048886W	7571385311	BULTOS	1	DO'CS
	04-May-08	08073MANI048949W	4567807375	BULTOS	1	SAMPLES SIL
	04-May-08	08073MANI048956U	5782684011	BULTOS	2	CHEMICALS
	04-May-08	08073MANI048980R	XXX64657746	BULTOS	2	varios
	04-May-08	08073MANI048980R	XXX89917283	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048982T	XXX32477240	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048982T	XXX35551063	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048982T	XXX57318542	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048982T	XXX62984231	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048982T	XXX96567466	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI048986A	XXX77457515	BULTOS	3	varios
	04-May-08	08073MANI048986A	XXX85665492	BULTOS	2	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX34091102	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX39156466	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX39680114	BULTOS	6	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX41108851	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX52447526	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049037L	XXX89917261	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049047M	XXX00077407	BULTOS	5	mp3
	04-May-08	08073MANI049152J	XXX39972008	BULTOS	1	REPUESTOS
	04-May-08	08073MANI049258Z	XXX00092126	BULTOS	3	PARTS
	04-May-08	08073MANI049379U	XXX00005998	BULTOS	4	qdc textile
	04-May-08	08073MANI049571Y	XXX27065015	BULTOS	1	meracderia
	04-May-08	08073MANI049593S	XXX49024060	BULTOS	2	meracderia
	04-May-08	08073MANI049622L	XXX67582070	BULTOS	1	QDC SPARE P
	04-May-08	03073MANI049655R	XXX00002252	BULTOS	7	spare parts
	04-May-08	08073MANI049674S	XXX32853382	BULTOS	1	MOODS CONDO
	04-May-08	08073MANI049708Z	XXX14904482	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049708Z	XXX18454816	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049708Z	XXX28294623	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049708Z	XXX61128374	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049711K	XXX14147632	BULTOS	1	varios
	04-May-08	08073MANI049762Z	XXX74477382	BULTOS	5	meraceria
	04-May-08	08073MANI049771Z	XXX00537243	BULTOS	2	amines liqu
	05-May-08	08073MANI049103F	4565313371	BULTOS	2	OILWELL EQU
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX01447824	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX18617134	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX55538829	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX65695197	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX73122863	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX88855613	BULTOS	2	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX91597155	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX92142280	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX92438531	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049107J	XXX97742743	BULTOS	1	CARGA GENER
	05-May-08	08073MANI049374P	XXX13086525	BULTOS	1	spare part
	05-May-08	08073MANI049374P	XXX18064893	BULTOS	1	spare
	05-May-08	08073MANI049382Y	5554399450	BULTOS	45	PHARMACEUTI
	05-May-08	08073MANI049382Y	30731103925	BULTOS	1	HELICOPTER
	05-May-08	08073MANI049382Y	30731120401	BULTOS	4	AIRCRAFT PA
	05-May-08	08073MANI049382Y	30731463515	BULTOS	1	.
	05-May-08	08073MANI049382Y	40368181282	BULTOS	1	SEWAGE TREA
	05-May-08	08073MANI049431J	XXX16166373	BULTOS	1	spare part
	05-May-08	08073MANI049556R	XXX10074301	BULTOS	2	telephone
	05-May-08	08073MANI049556R	XXX10074302	BULTOS	6	telephone
	05-May-08	08073MANI049587V	XXX01CID588	BULTOS	1	painting
	05-May-08	08073MANI049604L	XXX11151262	BULTOS	1	valvulas
	05-May-08	08073MANI049627Z	XXX03NZ1946	BULTOS	2	spare parts
	05-May-08	08073MANI049679A	XXX03230115	BULTOS	1	pump/motor
	05-May-08	08073MANI049709R	XXX44504355	BULTOS	1	varios
	05-May-08	08073MANI049709R	XXX90204692	BULTOS	16	varios
	05-May-08	08073MANI049732N	126991963	BULTOS	4	LIQUIDO COR
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX46133831	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX52889266	BULTOS	2	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX53318654	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX55522119	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX56356402	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX61559153	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX62363958	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX73321330	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX90181836	BULTOS	7	Carga general
	05-May-08	08073MANI049862R	XXX97550156	BULTOS	1	Carga general
	05-May-08	08073MANI049963T	XXX76010205	BULTOS	1	spare parts
	05-May-08	08073MANI049994A	XXX74802003	BULTOS	1	electrical
	05-May-08	08073MANI049995B	XXX16011887	BULTOS	1	TELECOM
	05-May-08	08073MANI050007A	XXX7788063T	BULTOS	1	TELECOMMUNI
	05-May-08	08073MANI050007A	XXX77880640	BULTOS	1	TELECUMMUNI
	05-May-08	08073MANI050040U	XXX13562775	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050040U	XXX51721576	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050040U	XXX52707431	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050040U	XXX52958384	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050040U	XXX95687931	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050051W	XXX04475384	BULTOS	4	PHARMACEUTI
	05-May-08	08073MANI050086H	XXX11586804	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050086H	XXX15004870	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050086H	XXX35582003	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	05-May-08	08073MANI050086H	XXX74461901	BULTOS	1	VARIOS
	05-May-08	08073MANI050088J	XXX24039995	BULTOS	1	mercadería
	05-May-08	08073MANI050088J	XXX55268871	BULTOS	2	mercadería
	05-May-08	08073MANI050357X	XXX70700056	BULTOS	4	goods
	06-May-08	08073MANI049734P	5789254970	BULTOS	33	LACTIC FERM
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD06112561	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD07964234	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD14172682	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD14172903	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD19387036	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD25386419	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD26668530	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD31524212	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD37434727	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD44810378	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD53114580	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD57705791	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD62694278	BULTOS	5	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD71318058	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519682	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519693	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519708	BULTOS	2	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519796	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519833	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519877	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72519899	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD72756830	BULTOS	2	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD80318860	BULTOS	2	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD85568182	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD85571204	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD86929156	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD87826749	BULTOS	6	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD87827778	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD88747169	BULTOS	2	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD91106802	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD94832544	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD95014404	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD95074166	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD95568500	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD97613325	BULTOS	6	carga gral
	06-May-08	08073MANI049865U	DDD97778332	BULTOS	1	carga gral
	06-May-08	08073MANI049869B	XXX74533942	BULTOS	1	CARGA GENER
	06-May-08	08073MANI050037D	XXX04320971	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	06-May-08	08073MANI050037D	XXX19610242	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050037D	XXX29001726	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050037D	XXX63892675	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050039F	XXX08839566	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050039F	XXX69462282	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050042W	XXX16478140	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050085G	XXX10877372	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050370D	XXX41094191	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050370D	XXX51925522	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050370D	XXX57259290	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050370D	XXX99751712	BULTOS	1	VARIOS
	06-May-08	08073MANI050593K	XXX19155955	BULTOS	1	mereaceria
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX46202076	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX65962421	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX70732903	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX70732936	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX70733301	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX80488132	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050618X	XXX96131824	BULTOS	1	varios
	06-May-08	08073MANI050637J	XXX01448747	BULTOS	50	caterpillar
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD07978620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD18738100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD46577694	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD48294560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD48461265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-08	08073MANI050215B	DDD84095540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-08	08073MANI050221V	XXX54433371	BULTOS	4	CARGA GENER
	07-May-08	08073MANI050221V	XXX59160192	BULTOS	1	CARGA GENER
	07-May-08	08073MANI050221V	XXX90181836	BULTOS	2	carga gener
	07-May-08	08073MANI050221V	XXX90525042	BULTOS	1	CARGA GENER
	07-May-08	08073MANI050221V	XXX94324980	BULTOS	1	CARGA GENER
	07-May-08	08073MANI050269K	23073469045	BULTOS	9	MATERIAL CI
	07-May-08	08073MANI050429X	XXX05SRN868	BULTOS	2	machine
	07-May-08	08073MANI050486L	XXX00691564	BULTOS	2	telecom equ
	07-May-08	08073MANI050486L	XXX00691569	BULTOS	1	telecom equ
	07-May-08	08073MANI050491H	7571283704	BULTOS	1	EFECTOS PER
	07-May-08	08073MANI050510W	XXX02154382	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050510W	XXX07665386	BULTOS	8	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050510W	XXX39680291	BULTOS	4	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050510W	XXX41069382	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050510W	XXX57259312	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050512B	XXX28164514	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050512B	XXX88672435	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	07-May-08	08073MANI050512B	XXX88672564	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050521B	XXX33353353	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050521B	XXX55611514	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050565J	XXX03KX5966	BULTOS	2	control equ
	07-May-08	08073MANI050570F	XXX00001280	BULTOS	1	spare
	07-May-08	08073MANI050610A	XXX61463595	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050610A	XXX97686092	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050615F	XXX33225954	BULTOS	1	network har
	07-May-08	08073MANI050619J	XXX03050286	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050620B	XXX70732914	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050620B	XXX70732925	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050629K	XXX03339655	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050629K	XXX39490031	BULTOS	3	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050629K	XXX71060105	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050684L	23073469045	BULTOS	16	MATERIAL CI
	07-May-08	08073MANI050769P	XXX00861031	BULTOS	2	WEIGHING
	07-May-08	08073MANI050794N	XXX01CXI433	BULTOS	4	helium
	07-May-08	08073MANI050891L	XXX02661171	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050891L	XXX02673686	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050891L	XXX04422331	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050891L	XXX45003030	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050929N	XXX39680372	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	03073MANI050962K	XXX94990432	BULTOS	1	meracderia
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX16572872	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX30036201	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX51990341	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX51990352	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX52639772	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050979S	XXX98696962	BULTOS	1	VARIOS
	07-May-08	08073MANI050990L	XXX67582088	BULTOS	2	qdc SPARE P
	08-May-08	08073MANI050653H	5789751642	BULTOS	1	PRODUITS PH
	08-May-08	08073MANI050694M	40622365302	BULTOS	1	ALCOOL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD04001245	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD21406980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD22696059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD31877910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD35541753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD36602079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD49874714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD51232341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD62342225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD63971384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD85571936	BULTOS	1	CARGA GRALp
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD88142798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD95312362	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-May-08	03073MANI050705F	DDD96155505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD96622378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD97178150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050705F	DDD98860649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX40817755	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX42233757	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX42730291	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX51087876	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX62054123	BULTOS	2	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX67029832	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX71044817	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050710B	XXX87815632	BULTOS	1	CARGA GENER
	08-May-08	08073MANI050819L	4556254564	BULTOS	1	CAFE DOC
	08-May-08	08073MANI050893N	XXX02661554	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050893N	XXX02661856	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050893N	XXX06666894	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050893N	XXX25234942	BULTOS	5	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050903F	XXX01BVT052	BULTOS	1	filteration
	08-May-08	08073MANI050918L	XXX02721743	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050918L	XXX65727764	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050921F	XXX77872281	BULTOS	4	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050965N	XXX02856025	BULTOS	1	MERCADERIA
	08-May-08	08073MANI050965N	XXX02856066	BULTOS	1	MERCADERIA
	08-May-08	08073MANI050965N	XXX02856074	BULTOS	1	MERCADERIA
	08-May-08	08073MANI050965N	XXX02856093	BULTOS	1	MERCADERIA
	08-May-08	08073MANI050975Y	XXX10690302	BULTOS	2	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050975Y	XXX14377471	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050975Y	XXX51634742	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050975Y	XXX51990385	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050975Y	XXX52291286	BULTOS	1	VARIOS
	08-May-08	08073MANI050976P	XXX02662291	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050976P	XXX93738176	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050978R	XXX07994356	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050978R	XXX51990363	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050978R	XXX51990374	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050980K	XXX51990396	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI050993Y	XXX00000925	BULTOS	2	QDC TAMBOR
	08-May-08	08073MANI050998T	5731540924	BULTOS	58	VACINE FOR
	08-May-08	08073MANI051008C	XXX64657864	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051008C	XXX98417286	BULTOS	1	varios
	08-May-08	03073MANI051106B	XXX80202137	BULTOS	1	spare parts
	08-May-08	08073MANI051134C	XXX51682712	BULTOS	2	elec.insula
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX11934655	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX14709982	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX14958424	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX30692254	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX52845012	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX57296714	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX80141572	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX95373994	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX98367645	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051250B	XXX98406650	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051261D	XXX00055649	BULTOS	3	varios
	08-May-08	08073MANI051312A	XXX33188977	BULTOS	1	meracderia
	08-May-08	08073MANI051312A	XXX45728009	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-08	08073MANI051312A	XXX93385109	BULTOS	1	meracderia
	08-May-08	08073MANI051314C	XXX62701126	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051316E	XXX88325713	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051319H	XXX50089992	BULTOS	1	varios
	08-May-08	08073MANI051319H	XXX83425576	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 04/07/2008 Nº 581.077 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 130/03 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: “SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “VICTOR MANUEL”, Matrícula Nº B.A. 536, Expte: 2604/00; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.154 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: “MUTUAL DE LOS SOCIOS DE CLUBS OLIMPIA Y CENTRAL”, Matrícula SF 722, Expediente Nº 438/02, que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. Margarita Baudino Granda.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.157 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
OFFAL EXP S.A.	BURZACO (P.B.A	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
ARGENSUN S.A.	JAUREGUI (P.B.A.)	COOP. LUJAN BS. AS.	C.T. PIEDRABUENA
BALKO ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
BALKO ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
BANCO MACRO S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
BANCO MACRO S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. TERMICA GUEMES
CARGILL S.A.C.I.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. MENDOZA COGENERADOR
CARGILL S.A.C.I.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. MENDOZA COGENERADOR
CERAMICA INDUSTRIAL AVELLANEDA	VILLA MODELO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
GALFIONE Y CIA	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
GALFIONE Y CIA	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	ENERGIA DEL SUR S.A.
GIVAUDAN ARGENTINA S.A.	MUNRO - VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
ITAL VINIL SAN LUIS S.A.I.C.	SAN LUIS	EDESAL	C.T. PIEDRABUENA
LA MORALEJA . A.	LUIS BURELA - DEPTO. ANTA - SALTA	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	C.T. TERMICA GUEMES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
BOLSAFLEX S.A.	CIUDAD DE BS.AS	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
ZIMOC	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
MECALUX ARGENTINA S.A.	VILLA MAIPU - SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
MECALUX ARGENTINA S.A.	VILLA MAIPU - SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
JOMALU SA	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
ACCOR ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
TERMOPLASTICOS ANTARTIDA S.A.	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BOLSAFLEX S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
CONSORCIO DE PROP. EDIFICIO CALLE ING. BUTTY N°275	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. TERMICA SAN NICOLAS S.A.
OROPEL S.A.C.I. Y A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
OROPEL S.A.C.I. Y A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
PAPELERA LA HELICE S.A.I.Y C.	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PUERTO S.A.
TRABAJADORES.DE ADABOR COOP.TRABAJO .L.T.D.	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 04/07/2008 Nº 581.118 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1145 de fecha 30/06/08 se ha resuelto TOMAR RAZON de Sucursal Extranjera de la entidad COOPROGETTI SOCIETA COOPERATIVA, con domicilio legal en GUBIO, VIA DELLA PIAGGIOLA Nº 152 de la REPUBLICA DE ITALIA, conforme a las prescripciones establecidas en el Art. 15 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337. — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.149 v. 08/07/2008

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:
Eduardo Guillermo FARAH, DNI 17.856.927, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala "II', PE-97/08.

Audiencia Pública

• Día: Miércoles 23 de julio de 2008.

• Hora: 11:00 lis.

• Lugar Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 8 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H.Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 04/07/2008 Nº 580.924 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01008470K	11.700,00	11.700,00	13.689,00	17,00%	5,00%	99,45	1
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01008469S	5.850,00	5.850,00	8.669,70	48,20%	5,00%	140,99	1
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006114D	7.500,00	7.500,00	8.437,50	12,50%	5,00%	46,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/07/2008 Nº 581.074 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01008470K	3.577,60	3.577,60	4.804,80	34,30%	5,00%	61,36	2
ALBALADEJO PONCE JOSE	20-60259730-0	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005513F	13.800,00	13.800,00	16.560,00	20,00%	5,00%	138,00	1
ALBALADEJO PONCE JOSE	20-60259730-0	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005514G	8.700,00	8.700,00	10.440,00	20,00%	5,00%	87,00	1
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005600C	6.352,50	6.352,50	6.930,00	9,09%	5,00%	28,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/07/2008 Nº 581.075 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1151 del 30/06/08 el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 749/04 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 4416/04, co-

rrespondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO “OLACOOP 88” LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavaria, partido de Olavaria, provincia de Buenos Aires, y” y “ARTICULO 1°.- Aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO “OLACOOP 88” LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavaria, partido de Olavaria, provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR”.

Por Resolución Nº 1152 del 30/06/08, el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 669/01 por los siguientes: “VISTO el Expediente Nº 74.428/99 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en la Capital Federal, y” y “ARTICULO 1°.- Aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR”.

La presente notificación se efectúa conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - (INAES).

e. 04/07/2008 Nº 581.152 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRICOLA AYUI S.A	33-50738902-9	MENA MARIA	27-14157599-1	04008EC07000681M	6.154,92	6.154,92	8.280,00	34,53%	5,00%	106,25	1
CITRICOLA AYUI S.A	33-50738902-9	MENA MARIA	27-14157599-1	04008EC07000700E	12.309,84	12.309,84	16.560,00	34,53%	5,00%	212,51	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/07/2008 Nº 581.072 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: “COOPERATIVA DE PROVISION PARA TINTORERIAS” LIMITADA, Matrícula Nº 3798, Expediente Nº 72.999/99 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Maria Celeste Echeverría. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.155 v. 08/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 45/2008

Exportación de desperdicios y desechos de metales.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706-671-2008 y las medidas adoptadas por el Ministerio de Economía y Producción con referencia a las exportaciones de desechos y desperdicios de metales comunes y por la Dirección General de Aduanas destinadas a controlar las exportaciones de tales productos.

Que la Resolución Nro. 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex Ministerio de Economía estableció un derecho transitorio, por el término de Noventa (90) días, del cuarenta por ciento (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales,

Que por Resolución Nro. 256 de fecha 9 de abril de 2003 y 579 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex Ministerio de Economía, y Resolución Nro. 389 de fecha 11 de junio de 2004, 788 de fecha 7 de diciembre de 2004, 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 y 23 de fecha 16 de enero de 2007 del Ministerio de Economía y Producción se prorrogó la vigencia de dicho derecho.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución Nro. 23/07 del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución Nro. 9 de fecha 11 de enero de 2008 del Ministerio de Economía y Producción volvió a establecer un derecho transitorio, por el término de trescientos sesenta (360) días, del cuarenta por ciento (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, en el entendimiento que se mantienen vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las resoluciones citadas en los puntos anteriores.

Que el incremento transitorio del derecho de exportación establecido para los desperdicios y desechos ferrosos obedece a la necesidad de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la Industria Siderúrgica Argentina.

Que dicho aprovisionamiento de materia prima se ha visto afectado como producto del incremento registrado en las exportaciones de desperdicios y desechos de hierro y acero.

Que con el mismo criterio se extendió esa medida a los desechos y desperdicios de metales no ferrosos.

Que en los términos de la Resolución Nro. 389/03 del Ministerio de Economía y Producción, la Dirección General de Aduanas adoptó las medidas necesarias para verificar el valor de las operaciones aduaneras de exportación de los productos alcanzados por la Resolución 579/03 del Ministerio de Economía y Producción.

Que a tal efecto la Dirección General de Aduanas instruyó a sus dependencias operativas, mediante Instrucción General Nro. 38 (SDG LTA) de fecha 16 de junio de 2004, que cuando se adviertan sustanciales diferencias en los valores documentados, respecto de los normales para esas operaciones, no se autorizará la operatoria hasta tanto el exportador demuestre que dichos valores son los correctos para tales productos.

Que en ese sentido, y a través de la Instrucción arriba señalada, la Dirección General de Aduanas informó los valores referenciales de tales mercaderías, a los fines de su inmediata implementación, los cuales han sido actualizados en función a las variaciones producidas en el mercado internacional de este tipo de productos mediante la Instrucción General Nro. 1 (SDG LTA) de fecha 17 de enero de 2005; la Nota Externa Nro. 35 (DGA) de fecha 13 de diciembre de 2005 y la Nota Externa Nro. 45 (DGA) de fecha 12 de septiembre de 2006.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero y del resultado de las investigaciones realizadas en el ámbito de la Dirección de Gestión del Riesgo, se considera pertinente asignar a las exportaciones de las mercaderías mencionadas en el Anexo de la presente, canal rojo de selectividad.

Que cuando se declaren precios por debajo del valor referencial establecido, las destinaciones de exportación para consumo se cursarán, en todos los casos, por el Canal Rojo Valor y se enviarán a las áreas de valoración para su estudio.

Que en tal sentido, se considera pertinente detallar los mecanismos de control implementados así como el procedimiento a seguir por las distintas áreas de esta Dirección General destacadas en el control de las exportaciones de desperdicios y desechos de metales.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.— Las exportaciones de las mercaderías mencionadas en el Anexo de la presente, cursarán por canal rojo de selectividad.

2.— Conforme lo establecido por la Resolución Nro. 389/04 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, sus modificatorias y complementarias, cuando las áreas operativas adviertan sustanciales diferencias en los valores documentados, respecto de los normales para esas operaciones, no se autorizará la operatoria hasta tanto el exportador demuestre que dichos valores son los correctos para tales productos.

3.— A tal efecto, las áreas operativas darán intervención a las áreas de control expost competentes —División Control Expost de Exportación del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana y División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera respectiva— a quienes derivarán las destinaciones de exportación para su análisis en los términos de la Instrucción General Nro. 38/2004 (SDG LTA).

4.— Las mercaderías mencionadas en el Anexo de la presente, a las que se les haya establecido un valor referencial, y en las que se declaren precios por debajo del valor provisorio establecido, se cursarán, en todos los casos, por el Canal Rojo Valor en los términos de la Resolución General Nro. 1866/2005 (AFIP).

5.— Sin perjuicio del establecimiento de valores referenciales, las mercaderías mencionadas en el Anexo de la presente, podrán ser seleccionadas en función del análisis de riesgo efectuado y a solicitud de las distintas áreas para ser sometidas a un control de valor. Las mismas cursarán por el Canal Rojo Valor activando en el sistema informático MARIA las reglas lógicas que permitan generar dicha acción de control.

6.— La presente será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

7.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO

NCM	NCM
7204.10.00	8104.20.00
7204.21.00	8105.30.00
7204.29.00	8106.00.90 (2)
7204.30.00	8107.30.00
7204.41.00	8108.30.00
7204.49.00	8109.30.00
7204.50.00	8110.20.00
7404.00.00	8111.00.90 (2)
7503.00.00	8112.13.00

NCM	NCM
7602.00.00 (1)	8112.22.00
7802.00.00	8112.30.00 (2)
7902.00.00	8112.40.00
8002.00.00	8112.52.00
8101.97.00	8112.92.00 (2)
8102.97.00	8113.00.90 (2)
8103.30.00	8105.30.00

(1) Manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

(2) Unicamente desperdicios y desechos.

e. 04/07/2008 Nº 581.320 v. 04/07/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COMBA CARLOS CESAR (CUIT 20-07777621-5)
Ajustes de Verificaciones
I.V.A. Períodos 2007/02/04/05/06/07/08
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 279,18

DOMENEGHINI EDUARDO A. (CUIT 20-16990530-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2001/00
Capital adeudado: $ 526,78
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 129,13
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 152,07

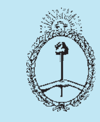
ORIOLI ADRIAN SERGIO (CUIT 20-17034283-7)
Ajustes de Verificaciones
Aportes de la Seguridad Social Períodos 2002/02/04/05/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 560,00
Intereses Resarcitorios al 08/04/08 $ 865,80

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 453,70
Intereses Resarcitorios al 14/04/08 $ 550,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 30/06/2008 Nº 67.938 v. 04/07/2008





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 500/2008

Registro Nº 367/2008

Registro Nº 368/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 258/267 del Expediente Nº 1.125.719/05 obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 46/48 las mismas partes acompañan las escalas salariales pactadas, con vigencia a partir del 01 de enero de 2006, y a fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270) acompañan el Acuerdo mediante el cual convienen abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, por única vez, una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en torno a la legitimación de las representaciones empresarias suscriptoras de los instrumentos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, procede señalar que si bien el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90 fue oportunamente suscripto entre la Entidad Sindical de marras con la CAMARA INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AFINES, la UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AFINES, y la LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES, se encuentra acreditado en las actuaciones de referencia que la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA resulta continuadora de la UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AFINES, como así que la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES lo es de la LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES.

Que en cuanto a la restante representación empresaria suscriptora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, esto es la CAMARA INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AFINES, los agentes negociales de los instrumentos cuya homologación se pretende, han coincidido en denunciar que aquélla ha dejado de existir en la actualidad.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad principal comprendida en las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales obrantes a fojas 46/47, como así las incluidas en el Artículo 23 del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 258/267, ello conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, obrante a fojas 258/267 del Expediente Nº 1.125.719/05, como así el Acta ratificatoria obrante a fojas 269 de la misma actuación, suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologadas las escalas salariales y el acta obrantes a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.125.719/05 suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270) suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y su acta ratificatoria, las escalas salariales y su acta, y el Acuerdo, obrantes respectivamente a fojas 258/267, 269, y 46/48, del Expediente Nº 1.125.719/05, y fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270).

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y tope indemnizatorio de las de las escalas salariales obrantes a fojas 46/47, como así de las incluidas en el artículo 23 del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 258/267, ello conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 500/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 367/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

JOYEROS

SALARIOS BASICOS POR HORA PARA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 131/90. LOS VALORES HAN SIDO MODIFICADOS DE ACUERDO A NEGOCIACION COLECTIVA INICIADA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

CATEGORIAS	01/01/2006	01/03/2006	01/06/2006
OFICIAL DE 1º	6.94	7.66	8.40
OFICIAL	5.83	6.29	6.75
MEDIO OFICIAL	4.94	5.21	5.50
AYUD.ESPEC.	4.32	4.40	4.50
APRENDIZ	3.98	4.04	4.10

RELOJEROS

SALARIOS BASICOS POR HORA PARA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 131/90. LOS VALORES HAN SIDO MODIFICADOS DE ACUERDO A NEGOCIACION COLECTIVA INICIADA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

CATEGORIAS	01/01/2006	01/04/2006	01/07/2006
OFICIAL DE 1º	62.00	64.00	66.00
OFICIAL	49.00	52.00	54.00
MEDIO OFICIAL	44.00	48.00	50.00
AYUD.ESPEC.	39.00	44.00	46.00
APRENDIZ	37.00	40.00	42.00

Expediente Nº 1125719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2005 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO las siguientes personas: en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES los Sres. José Juan PAEZ, Walter PIGHIN, Fabián VALENZUELA, Florencio ALMIRON, Ricardo ROMILIO, Karina LOPEZ, Mariano RECALDE, y Axel KICILLOT por una parte y por la otra los Sres. Luis TEDESCHINI, Ariel PESKIN y Vicente BENVENUTTI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES y los Sres. Guillermo RUIZ y Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE RELOJERIA, JOYERIA Y AFINES asistidos por el Dr. José MALTESE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes, como resultado de arduas conversaciones que han mantenido en forma privada, con la asistencia de esta autoridad de aplicación, acompañan el acuerdo salarial alcanzado, el que es ratificado íntegramente, el que consta de una fojas y dos Anexos, en el marco de la CCT. 131/90, y solicitan su pronta homologación. -

A solicitud de las partes, el actuante procede fijar audiencia para el Jueves 1º de diciembre de 2005 a las 14,00 horas.

Sin más, se da por finalizada el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 500/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 expediente 1.255.936/08, agregado como fojas 270 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 368/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de 2008, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General asistido por el Dr. Hugo MANSUETI y por la otra los Sres. Yago ALAIMO y Guillermo RUIZ en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Martín PORTNOY y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: abonar una suma de carácter extraordinario, no remunerativo y por única vez al personal representado por SURJA cuyo monto se especifica:

Categoría Oficial 1º

MARZO $200 ABRIL $150 MAYO $150 TOTAL: $500

Categoría Oficial

MARZO $200 ABRIL $100 MAYO $100 TOTAL: $400

Categoría Medio Oficial

MARZO $150 ABRIL $100 MAYO $100 TOTAL: $350

Categoría Ayudante Especializado

MARZO $150 ABRIL $75 MAYO $75 TOTAL: $300

Categoría Aprendiz

MARZO $100 ABRIL $75 MAYO $75 TOTAL: $250

Sobre los montos acordados se devengarán los aportes para la obra social y la cuota sindical en los casos que corresponda.

Con lo expuesto, las partes dan por concluida las conversaciones sobre los temas planteados, solicitando la homologación del presente acuerdo. A tal efecto, se informa que las partes han acreditado su personería en el expte. 1125719/05 que se encuentra tratando en este Ministerio.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firman ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 538/2008

Registro Nº 389/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.574/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.264.460/08, agregado como foja 156 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, los actores intervinientes en autos acuerdan un incremento salarial, de conformidad con los lineamientos allí estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08, cuyas partes signatarias son la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.264.460/08, agregado como foja 156 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.264.460/08, agregado como foja 156 al Expediente Nº 1.202.574/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.574/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 538/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.264.460/08, agregado como fojas 156 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 389/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de marzo de 2003 se reúnen en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en Avenida Leandro N. Alem 1.067 de esta ciudad, representada por el Dr. Jorge Luis Bortolotti, el señor Rubén Omar Apolonio, y el Dr. Miguel Angel Sardegna; la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos sita en calle Lima 921 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Alberto Porto, Alberto J. Chávez, Francisco V. Romero y Juaquín H. Díaz; y el Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sito en calle La Rioja 847 de esta ciudad, representado por los señores Ricardo Fernández y Luis Enrique Franco; quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08 (C.C.T. 527/08), de común acuerdan:

1) Las empresas abonarán a sus trabajadores comprendidos en el C.C.T. 527/08 un incremento salarial del veinticinco por ciento (25%), aplicado de la siguiente forma: diez por ciento (10%) desde el 1º de enero de 2008; y quince por ciento (15%) desde el 1º de mayo de 2008, no acumulativos.

2) Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados 2.4 y 3.3 del Título II del C.C.T 527/08.

3) El retroactivo que corresponda se abonará conjuntamente con el pago de la segunda quincena del mes de marzo de 2008.

4) Sin perjuicio de solicitar la respectiva homologación del presente acuerdo a la autoridad laboral de aplicación, la representación empresaria manifiesta su compromiso de aplicar el presente de manera inmediata.

Sin más nada para tratar se da por finalizada la reunión, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

3.3 ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldo para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

DENOMINACION CATEGORIA	VALOR/MES ($) ACTUAL	VALOR/MES ($) A PARTIR DEL 01/01/2008	VALOR/MES ($) A PARTIR DEL 01/05
A	1.500.00	1.650.00	1.875.00
B	1.344.00	1.479.00	1.680.00
C	1.272.00	1.399.00	1.590.00
D	1.200.00	1.320.00	1.500.00

Las partes acuerdan una recomposición salarial del veinticinco por ciento (25%) dividido en dos partes aplicables el diez por ciento (10%) desde el 1º de enero de 2008, y un quince por ciento (15%) desde el 1º de mayo del mismo año, no acumulativo, para las todas las categorías. Estos porcentuales se aplican sobre los valores salariales y sueldos de empresa que perciben los trabajadores de la Rama del Convenio Colectivo de Trabajo 527/08 y en la misma proporción porcentual se renueva la tabla salarial vigente al 01/02/08.

Nº	CATEGORÍAS	VALOR/HORA ($) ACTUAL	VALOR/HORA ($) A PARTIR DEL 01/01/2008	VALOR/HORA ($) A PARTIR DEL 01/05
16	PEON	6,00	6.60	7.50
15	AYUDANTE MECANICO	6,00	6.60	7.50
14	AYUDANTE	6,00	6.60	7.50
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	6,00	6.60	7.50
12	½ OFICIAL MECANICO	6.48	7.13	8.10
11	MAQUINISTA "C"	6.48	7.13	8.10
10	½ OFICIAL ELECTRICISTA	6.48	7.13	8.10
09	MAQUINISTA "B"	6.60	7.26	8.25
08	SERVICIO AUX. DE PLANTA	6.60	7.26	8.25
07	OFICIAL ELECTRICISTA	6.90	7.59	8.63
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	6.90	7.59	8.63
05	MAQUINISTA MULTIPLE	6.90	7.59	8.63
04	OFICIAL MECANICO	6.90	7.59	8.63
03	OF.MECANICO MULTIPLE	7,69	8.46	9.61
02	MAQUINISTA "A"	7,69	8.46	9.61
01	OF. ELECT. MÚLTIPLE	7,69	8.46	9.61
		Mensual		
	CATEGORIA "A"	1.500,00	1.650.00	1.875.00
	CATEGORIA "B"	1.344,00	1.479.00	1.680.00
	CATEGORIA "C"	1.272,00	1.399.00	1.590.00
	CATEGORIA "D"	1.200,00	1.320.00	1.500.00